



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

LA IMAGEN DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA SOCIEDAD.

T E S I S PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ

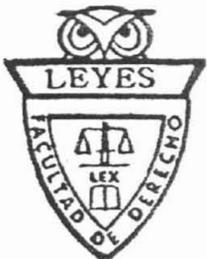
ASESOR: LIC. MARIA MARIA DE GUARABASO MURCIO

CIUDAD UNIVERSITARIA



2005

m.339917





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L /45/03

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho GONZALEZ RODRIGUEZ JAIME, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“LA IMAGEN DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA SOCIEDAD”, asignándose como asesor de la tesis a la LIC. MA. MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO.

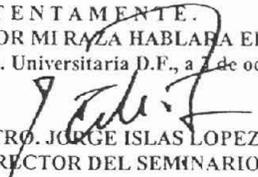
Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor envió a este Seminario la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. GREGORIO ROBLES SANCHEZ, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E .  
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”  
CD. Universitaria D.F., a 7 de octubre de 2003.

  
MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ  
DIRECTOR DEL SEMNARIO

A MI PADRE: CON GRATITUD Y RESPETO, QUIEN CON SU EJEMPLO ME AYUDO A CUMPLIR CON ESTA META. TE LLEVARE SIEMPRE EN MI CORAZON.

A MI MADRE : GRACIAS POR FORMARME, QUIEN HA SIDO EL MEJOR PILAR PARA SALIR ADELANTE EN LO QUE ME HE PROPUESTO.

A MIS HERMANAS: POR SU COMPRESION Y CARINO, QUIENES ME IMPULSARON A CONCLUIR ESTE OBJETIVO. MIL GRACIAS A USTEDES.

A TI: CON TODO MI AMOR, GRACIAS POR HABER CREIDO SIEMPRE EN MI.

A MI FAMILIA: GRACIAS POR INCULCARMELA UNION, ASI COMO APOYARME EN TODO MOMENTO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: POR DARMELA OPORTUNIDAD DE PERTENECER A ELLA.

A LA FACULTAD DE DERECHO: POR INSTRUIRME EN SUS AULAS Y COMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE SUS MAESTROS. MUCHAS GRACIAS.

A LA LIC. MA. MARTHA RABAGO MURCIO: MI GRATITUD POR SU PACIENCIA Y VOLUNTAD, PARA GUIARME EN EL PRESENTE TRABAJO.

A LA LIC. ROSA MA. CAMACHO AGUILAR: GRACIAS POR SU AYUDA INCONDICIONAL.

A DIOS: POR DARMELA OPORTUNIDAD DE CONCLUIR ESTA LICENCIATURA Y COMPARTIRLA CON MIS SERES QUERIDOS.

## INDICE

### LA IMAGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA SOCIEDAD

#### INTRODUCCIÓN

#### 1. ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO

1.1. CONCEPTO	1
1.2. ORIGEN	10
1.3. ESTUDIO COMPARATIVO. MEXICO-ITALIA-ESPAÑA	31

#### 2. LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

2.1. COMPONENTES DEL MINISTERIO PUBLICO	42
2.2. LEGITIMACION DEL MINISTERIO PUBLICO	49
2.3. OBJETO DEL MINISTERIO PUBLICO	56

#### 3. LA NATURALEZA SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO

3.1. LA IMPORTANCIA Y UTILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA SOCIEDAD	72
LA INFLUENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA SOCIEDAD	78

3.3. EL MINISTERIO PUBLICO COMO INSTRUMENTO DE LA SOCIEDAD	83
3.4. ASISTENCIA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIA LA SOCIEDAD	90
<b>4. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO</b>	
4.1. ORDENAMIENTO JURIDICO-SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO	97
4.2. PRINCIPIOS RECTORES DE SU ACTUACIÓN	105
4.3. FUNCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO	118
4.4. ATRIBUCIONES Y DISFUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	138
<b>CONCLUSIONES</b>	149
<b>APORTACIONES</b>	157
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>LEGISLACION</b>	

## INTRODUCCIÓN

Las sociedades anhelan una adecuada impartición de justicia, a través de instituciones específicas dedicadas a la solución de conflictos, es así que la figura del Ministerio Público actual, tiene una amplia importancia, debido a que se encuentra vinculada directamente con la impartición de justicia.

Dicho instrumento ha tenido un notable desarrollo a través de los años, no obstante, a pesar de sus modificaciones, hoy en día los miembros de nuestra sociedad, sostienen diversos conceptos acerca de él, por esta razón, como miembro de una sociedad tan convulsionada como la nuestra y como estudioso del Derecho, debo dejar asentado que es de gran utilidad resaltar el papel que juega dicho instrumento, ya que considero que de esa Institución, mucho depende, que nuestra sociedad se desenvuelva y logre alcanzar un estado de derecho pleno, en toda la extensión que la palabra envuelve.

El Ministerio Público como representante social, tiene delimitaciones en su actuar, por ello se antoja interesante analizar su desenvolvimiento dentro de la misma sociedad, con la finalidad de establecer si cumple o no con los objetivos excelsos que se le confieren a través de esa función.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación, propongo como premisas, las siguientes: ¿cuáles son las causas sociales que han deteriorado la imagen en el transcurso del tiempo del Ministerio Público?; ¿la falta de eficacia por parte del Ministerio Público se debe a que los integrantes del mismo no llevan a cabo su labor por causas como son horarios de labores, exceso de trabajo, carencia de personal, salarios

bajos, entre muchas otras?

A fin de satisfacer las interrogantes propuestas, debo aclarar que el trabajo de investigación de tesis queda delimitado desde un estudio sociológico, es decir, lo fundamental es comprender como los hechos sociales influyen en situaciones de derecho; así como si dicha figura en un momento dado puede tener mejorías o una conceptualización generalizada, distinta a la que actualmente se sostiene por parte de nuestra sociedad.

Por último es importante apuntar, que a través del presente estudio, pretendo que se pueda entender e indagar si realmente los integrantes de nuestra sociedad, conocen el porque existe dicha figura y el porque es su representante para lograr un desarrollo social pleno, que nos lleve, como al principio se menciono, a un buen funcionamiento de un estado de derecho y, más aún, de la sociedad en su conjunto.

## **CAPITULO I**

### **EL ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO**

#### **1.1. CONCEPTO**

Al interior del núcleo social que conforma el Estado Mexicano, la mención del Ministerio Público, pese a la gran diversidad de atribuciones que tiene conferidas, implica para el ciudadano común todo lo relativo a la rama del derecho penal, de ahí que resulte esencial, ocuparnos de aquellos conceptos del Ministerio Público, que han proporcionado los estudiosos de nuestra materia, no con el propósito de abarcarlos en su totalidad, puesto que sería imposible y no es la finalidad del presente trabajo de investigación; pero sí, para obtener un concepto propio, para efectos de este estudio.

Respondiendo a su remota etimología latina, Ministerio Público es "Manus", una mano popular, para promover y auspiciar que se administre justicia al pueblo. Se considera fiscal, porque viene de "Fiscus" que significa "canasta de mimbre", ya que los romanos la usaban para recolectar los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. Al Ministerio Público también se le llama Representante Social, porque representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, sin embargo, el término de Ministerio Público, se reviste de ambigüedad ya que se considera doctrinariamente como órgano administrador de justicia, también se le considera como órgano judicial, dicha imprecisión al tratar de conceptualizarlo impresionó a Carnelutti quien cuestionaba si acaso podía ser el Ministerio Público, tan sólo una parte del todo.

El maestro Guillermo Colín Sánchez, nos proporciona una definición de la institución en estudio, que en su literal dice:

*“El Ministerio Público, es una función del Estado, que ejerce por conducto del Procurador General de Justicia y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquellas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos.”<sup>1</sup>*

El Ministerio Público, para este autor, no es una institución, es una función que ejerce una facultad propia del Estado, por conducto del Procurador de Justicia, por lo que se refiere a la persecución de los delitos y vigilancia de la legalidad, derivado de las normas jurídicas, emitidas por el propio Estado, omite señalar que el Ministerio Público, es el representante de la sociedad, puesto que considera que no representa los intereses sociales, sino que ejerce o lleva a cabo una facultad que originalmente asumió el Estado.

Acepción que desde mi punto de vista no debe ser totalmente aceptada, ello en cuanto a que el Ministerio Público no es una institución, toda vez, que a través de sus instituciones el Estado se organiza para cumplir con las diversas funciones que la Constitución Política y las leyes le asignan, por lo tanto la dependencia directa que mantiene el Ministerio Público del poder ejecutivo, lo convierte en una institución.

---

<sup>1</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 103.

Por su parte Chiovenda, define a la Institución en estudio así:  
*“El Ministerio Público es oficio activo, que tiene por función fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejercitarla”<sup>2</sup>*

Puede observarse, que en términos de la definición proporcionada por el autor referido, la Institución del Ministerio Público, es una actividad desarrollada para obtener el fallo correspondiente a un asunto determinado, por parte del órgano jurisdiccional, puesto que de por medio se encuentra el interés público, acepción que no difiere notablemente del concepto precedente.

Oderigo señala: *“El ministerio fiscal (en lo penal) es una institución legal representada por un conjunto de funcionarios públicos, cuya misión esencial consiste en el ejercicio penal. Su institución responde a la conveniencia de evitar las acusaciones irresponsables que se originan en el sistema de acción popular, y de asegurar la persecución de los delitos, por una persona distinta al juez, que estimule la actividad de este frente a la posible inexistencia o apatía de los particulares damnificados”<sup>3</sup>*

Esta definición, se encuentra orientada hacia las funciones que la figura en estudio, realiza en el campo del derecho penal, proporcionando en su contenido una justificación de la existencia de la institución, relativa a la circunstancia de evitar procesos impuros,

---

<sup>2</sup> García Ramírez, Sergio, Prontuario del Derecho Procesal Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 29

<sup>3</sup> Loc. Cit.

derivados de acusaciones sin ningún sostén, para garantizar así, la debida persecución de los delitos, por parte del poder público.

En la misma tesis, Juventino Castro, señala: *“Fundamentalmente el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito, y su vida esta íntimamente ligada a la acción penal.”<sup>4</sup>*

Como podemos apreciar, esta acepción, al igual que la anterior, se encuentra situada en el ámbito del derecho penal, dentro del cual, la gran mayoría de los miembros de nuestra sociedad identifica a la figura en estudio, por ello no puede soslayarse, que efectivamente la institución que nos ocupa es una pieza fundamental dentro del proceso penal, toda vez que sin la intervención del Ministerio Público, no puede accederse a la justicia penal.

Borja Osorno, nos dice: *“El Ministerio Público representa intereses generales, y según sea la personificación de los intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. Para unos, la personificación es la sociedad; para otros, el Poder Ejecutivo y, finalmente, también se dice que personifica a la ley.”<sup>5</sup>*

Consideramos que esta acepción es la más adecuada para los fines de esta investigación, en virtud de que sí bien es cierto que el Ministerio Público es identificado más en el ámbito penal que en cualquier

---

<sup>4</sup> Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 45.

<sup>5</sup> García Ramírez, Sergio, Prontuario del Derecho Procesal Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 29.

otro, también lo es, que por la diversidad de sus atribuciones no puede identificársele únicamente dentro del proceso penal, ya que actúa también en materia civil, constitucional, entre otras.

El Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot, define al Ministerio Público, en la siguiente tesitura: *“Denominase ministerio público el conjunto de funcionarios a quienes se halla confiada, como misión esencial, la defensa de los intereses vinculados al orden público y social.”*<sup>6</sup>

La definición anotada, se refiere también no solo a la intervención del Ministerio Público dentro del proceso penal, sino que aporta un elemento más, y es la circunstancia de que la institución del Ministerio Público, se encuentra conformada por diversos funcionarios que llevan a cabo diversas atribuciones que por mandato de ley se le confieren, y que según el caso en concreto, es la forma o manera de intervención de la institución.

French, define al Ministerio Público como *“una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal.”*<sup>7</sup>

Para este autor la institución, es un órgano necesario del Estado, para que a través de su conducto se lleve a cabo la facultad del ius puniendi que le corresponde, y sean reestablecidos o satisfechos los intereses legítimamente tutelados por él, en la comisión de algún delito.

---

<sup>6</sup> Alberto Garrone, José, *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, Volumen II, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1983, p. 535.

<sup>7</sup> García Ramírez, Sergio, *Prontuario del Derecho Procesal Mexicano*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 29.

Obsérvese que esta definición también se encuentra orientada al ámbito del derecho penal, dentro de la cual la figura que nos ocupa representa un papel importante y esencial.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Espasa, define al Ministerio Fiscal, de la siguiente forma:

*“El Ministerio Fiscal, es el órgano público que, con sujeción al principio de imparcialidad, tiene encomendada la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado, así como velar por la independencia de los tribunales. En cumplimiento de esta misión, el ministerio fiscal puede entre otras varias actuaciones, presentar querrelas contra presuntos delincuentes, intervenir en procesos sobre el estado civil y condición de las personas en defensa de la legalidad, promover conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia, intervenir en procesos constitucionales, etc.”<sup>8</sup>*

Como podrá advertirse, esta acepción, por su extensión, intenta resumir todas las actividades jurisdiccionales en las que participa la figura en estudio, resaltando que institución del Ministerio Público, tiene como tarea primordial, velar por la legalidad, siempre en representación de los intereses colectivos tutelados por el Estado, luego entonces debo considerar que esta definición es más basta, puesto que involucra las actividades intrínsecas de este órgano que depende del poder ejecutivo,

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1992, p. 641.

al señalar las materias en las cuales esta legitimado para intervenir.

Rafael de Pina Vara, en su obra intitulada, *Diccionario de Derecho*, nos proporciona una definición del Ministerio Público, en el siguiente tenor: *“Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.”*<sup>9</sup> De dicha definición se advierte que para el autor citado, la institución en estudio, es una función que le corresponde al Estado, que resumida en la frase “casos preestablecidos” abarca la gran variedad de atribuciones que le son conferidas y encargadas.

Liebman, al respecto nos dice: *“el Ministerio Público es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público”*,<sup>10</sup> esta aportación no deja duda alguna, que es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público, porque los ordenamientos de la actualidad, atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias, en este tenor concuerda Vescovi, cuando afirma que en una acepción estricta y ajustada, por Ministerio Público, cabe entender solo el representante de la causa pública en el proceso.

Por su parte, Héctor Fix Zamudio, prefiere hacer una descripción del Ministerio Público, de esta forma: *“como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades*

---

<sup>9</sup> De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Décima Edición, Editorial, Porrúa, México 1981, p. 345.

<sup>10</sup> García Ramírez, Sergio, *Prontuario del Derecho Procesal Mexicano*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 29.

*gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado*<sup>11</sup>. A nuestro juicio la institución del Ministerio Público es principalmente judicial aunque a veces se le atribuyan actividades que merecen ser calificadas como administrativas. Ello en razón de que hubo un tiempo en que pareció confundirse a la Procuraduría de Justicia con el Ministerio Público, dando a ambas instituciones iguales alcances, la aclaración y precisión de conceptos se inició con el ordenamiento de esta materia en el año de 1971.

Una vez que nos hemos anotado algunos conceptos relativos al Ministerio Público, es necesario adoptar una definición propia, para efectos del presente trabajo de investigación, por lo tanto, en adelante, el Ministerio Público lo entenderemos como:

“El cuerpo de funcionarios, cuyo titular es el Procurador General de Justicia, dependiente del Estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su actuar, siempre en cumplimiento a las atribuciones que las leyes vigentes le confieren.”

Dentro de este apartado, y derivado de las acepciones que hemos transcrito, es necesario referir, que muchos estudiosos, consideran a la Institución del Ministerio Público, como un subórgano administrativo, pues actúa con el carácter de parte, ello en razón de su dependencia

---

<sup>11</sup> Loc. Cit. pág. 29.

directa que mantiene del poder ejecutivo, ya que al no depender directamente del poder judicial, cumple únicamente la función de órgano administrativo, que en representación del poder legislativo, vigila el cumplimiento de la ley, claro siempre en beneficio del interés colectivo.

Al respecto, coincide la cita que realiza el maestro Colín Sánchez, de Guarnen, quien señala que el Ministerio Público, al no decidir controversias judiciales, no es posible considerarlo como un órgano del poder judicial, sino más bien administrativo, ello en razón de su carácter de parte, puesto que la representación en materia penal pertenece a la sociedad y al Estado en personificación de la misma. Aunado a lo anterior señala, que los actos que realiza esta Institución, son de naturaleza administrativa, lo que justifica se le apliquen los principios del Derecho Administrativo, pues sus actos pueden ser revocados, y su actuación reside en la discrecionalidad, puesto que puede determinar si puede o no actuar en contra de determinada persona, de tal suerte que actúa en su carácter de parte, para hacer valer la pretensión punitiva y ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo.<sup>12</sup>

En otro contexto, no faltan quienes identifican a la institución, como auxiliar de la función judicial, debido a las actividades que realiza en la secuela procedimental, ya que todos sus actos, buscan la aplicación exacta de la ley al caso concreto; empero no debe soslayarse que colabora en la actividad judicial, a través de funciones específicas, porque, en última instancia, éstas obedecen al interés colectivo. Por ello,

---

<sup>12</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 107.

para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes para que en colaboración y coordinación con el órgano jurisdiccional, mantengan el orden y la legalidad, evitando que en sus investigaciones, se realicen actos lesivos en perjuicio de los particulares, es así que dentro de este postulado, auxilia al titular de la función judicial.

## **1.2. ORIGEN**

A fin de ubicar el origen de la figura del Ministerio Público, es necesario remontarnos a los orígenes del ámbito jurídico mundial, a través de una breve reseña en materia jurídica de las principales civilizaciones antiguas, para indagar en ellas, la existencia de alguna figura semejante a la Institución del Ministerio Público, guiándonos invariablemente sobre aquellos órganos, funcionarios o figuras encargadas de formular denuncias, llevar a cabo investigaciones, hasta aquellos encargados de sostener la acusación y persecución del delincuente, así como aquellas encargadas de velar por los intereses del Estado.

En los principios de la evolución social, es decir, cuando el Estado era desconocido con las formas que actualmente tiene reconocidas; la venganza privada es la primera noticia que se tiene de la función represiva, ésta se ejerció por el ofendido del delito o de sus familiares, cuya finalidad fue cobrar en la misma proporción el daño recibido, sobre este particular, Fernando Arilla Bas, refiere que la primera reacción contra el delito, no podía ser otra más que la venganza, etapa

conocida con el nombre de época de la justicia histórica; si la venganza la ejercía el propio particular ofendido, se le denominó venganza privada, o bien, si ésta (la venganza), se ejercía por el grupo familiar, se le conocía con el nombre de venganza de sangre; y cuando fue ejercida por la sociedad, se le conoció como venganza pública, empero ni a la venganza privada, de sangre, o pública, se les puede atribuir el rango de reacción social, por su carácter inorgánico, puesto que el núcleo social aparece ajeno a ellas, no obstante, cuando la sociedad le reconoce legitimación y proporciona los medios al ofendido para que la lleve a cabo, estamos frente a una venganza organizada.<sup>13</sup>

La ley del talión, (conocida por la fórmula ojo por ojo, diente por diente), nació para dar un control a la venganza privada, ya que el delito al ser considerado un atentado contra la persona privada, su castigo no podía alcanzarse sino por propia mano, ya sea por parte de la víctima y a falta de esta, por la de sus familiares. De lo anterior, puede observarse, que la ley del talión, surge a la vida social, para darle control a la venganza, otorgándole una proporción cualitativa y cuantitativa entre el delito y la reacción social, sin embargo, fue la convivencia social la que hizo evolucionar la pena talional, convirtiéndola en una retribución exacta del mal por el mal.

Posteriormente y, una vez que el poder social logró alcanzarse, (con el reconocimiento del Estado), se conoció la etapa de la venganza divina, dentro de la cual, el castigo impuesto al delincuente, se determinaba atendiendo a conceptos divinos, sin embargo pronto fue superada por la denominada venganza pública, dentro de la cual, el delito

---

<sup>13</sup> Aníbal Bas. Fernando, Derecho Penal Parte General, Editorial Porrúa, México 2001, pp. 41 y 42.

era reprimido a nombre del interés público, es decir, para salvaguardar el orden y la tranquilidad sociales; por lo tanto las normas sancionaban las conductas de desobediencia, es decir, haciendo lo que se prohíbe hacer o dejando de hacer lo que mandaban, sin embargo ese mandato o prohibición, tomo siempre matices de carácter divino.<sup>14</sup>

De la descripción que antecede, es sencillo advertir, que en las primeras etapas de la evolución social, es decir, antes y durante las primeras épocas en que nació el Estado, como actualmente se le conoce, no se concibió la figura del Ministerio Público, ello en razón de que la aplicación de la pena, descansaba en primera instancia, en la víctima o sus familiares, y en segunda instancia descansaba en aquella persona o agrupación encargada de vigilar el orden social, de ahí que la pena que se justificaba ya sea por mandato divino o por interés y tranquilidad del grupo social, en esas etapas el agraviado o sus familiares hacían del conocimiento del tribunal, los hechos, y era éste el encargado de aplicar las penas adecuadas al caso concreto que era puesto a su consideración, en esas etapas se carecía de una institución específica que representará los intereses sociales, ya que dicha facultad recaía en el Estado legítimamente constituido.

Algunos autores señalan que en la antigua Grecia, la figura del "Arconte", quien era un magistrado cuya facultad era actuar en el juicio, en representación del ofendido y sus familiares, por incapacidad o negligencia de éstos, es el antecedente más primitivo de la institución en estudio, aún y a pesar de que en esa época la facultad de perseguir o

---

<sup>14</sup> Ob. Cit., p 15

castigar a los delincuentes, descansaba en el ofendido o sus familiares, postura a la cual no puedo adherirme, en virtud de que la característica esencial del Ministerio Público, es el ostentar el monopolio de la acción penal, facultad que evidentemente no poseía el Arconte.

Asimismo, y en continúa referencia a las instituciones jurídicas griegas, debemos señalar que el estudioso Sergio García Ramírez, realizó un análisis de dichas instituciones, en busca de un antecedente del Ministerio Público actual, dentro del cual ubicó como antecedentes griegos a los "Tosmoteti", que fungían como meros denunciantes, en razón de que la acción penal era ejercitada directamente por el agraviado, mientras que los "Eforos" fueron creados únicamente, para que se encargaran de que los delitos no quedarán impunes, cuando el agraviado se abstenía de acusar, facultad que con el tiempo se transformó, toda vez que en ocasiones, esa atribución estaba a cargo de algún ciudadano, encargado de acusar de oficio, aportar las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados.<sup>15</sup>

No obstante y a pesar de que estas figuras tuvieran asignadas funciones, por así denominarlas, similares a las del Ministerio Público, no pueden ser consideradas como un antecedente remoto de la institución de estudio, por las características que hoy en día se le reconocen.

En la misma tesitura, Mac Lean, señaló que el denominado "Areopago", fungía como Ministerio Público, al ejercer la acción penal

---

<sup>15</sup> García Ramírez, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, México 1974, p. 200.

ante el Tribunal del Pueblo, con la finalidad de que fueran revocadas las sentencias dictadas en contradicción a la ley.<sup>16</sup>

De lo anterior, y sin temor a redundar, debo concluir que pese a los esfuerzos de diversos autores, no es posible aseverar que la figura griega denominada "Arconte", es el antecedente más remoto de la Institución materia del presente estudio, debido a que ese funcionario, siempre requirió de la intervención de la parte agraviada, para efectos de la denuncia, a fin de que la autoridad al conocer el caso, determinará la existencia o no del delito y fuera aplicada la pena que correspondiera.

Por lo que respecta al Derecho Romano, debemos señalar que en los anales más lejanos de su historia, el *ius puniendi*, que en la época posterior a la fundación de Roma, se ejercía exclusivamente por el pater familia, en la época de la monarquía se asumió por el pater y el rey, de tal suerte que la sanción patriarcal empezó a transformarse en estatal, característica especial del Derecho Romano.

Es así que se conoció la denominada acción popular, según la cual el "Quivis de populo" era el encargado de hacer del conocimiento del órgano encargado de administrar justicia, los delitos de los cuales tomaba conocimiento, a fin de que el mismo aplicará la pena que correspondiera, de ahí que dentro de ese marco existieron los "Delicta Privada", que se ventilaban a través de un proceso penal privado, en donde el juez tenía el carácter de arbitro, y los "Delicta Publica", que se tramitaban en un proceso penal público, mismo que comprendía las

---

<sup>16</sup> Ob. Cit., p. 201.

etapas, de la "cognitio", la "accusatio" y un procedimiento extraordinario. Sin embargo, debido a que la acción popular, fue utilizada por ciudadanos que ansiosos de riquezas y honores, sembraron la discordia dentro del grupo social, cuyos miembros permanentemente buscaron los medios de defensa más adecuados para repeler sus agresiones, el Estado tuvo que tomar conciencia de que la persecución de los delitos, era una función que no podía estar en manos de otro ente que no fuera él, no obstante cayó en el error de otorgarle al juez facultad ilimitada para ejercer esa función, circunstancia que lo convirtió, inevitablemente, en juez y parte.<sup>17</sup>

En ese orden de ideas, debo resaltar que durante la monarquía romana, administrar justicia, correspondía a los reyes, no obstante cuando se cometía un delito de cierta gravedad, los "Quaestores Parricidii" conocían de los hechos, y los llamados "Duoviri Perduellionis", conocían de los casos de alta traición, empero, la decisión definitiva, era pronunciada por el monarca, ello en la mayoría de los casos, y como lo hemos señalado, el proceso penal público, revestía dos formas fundamentales la "cognitio" y la "accusatio", la primera la ejercían los órganos del Estado, y la segunda, en ocasiones, estaba a cargo de algún ciudadano.

En la etapa denominada "cognitio", considerada como la forma más antigua, el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad, sin tomar en cuenta al procesado, pues solamente se le daba injerencia después de pronunciado el fallo, para que en caso de considerarlo, solicitara al

---

<sup>17</sup> Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1999, pp. 3-5.

Tribunal del Pueblo, se anulara la sentencia. Por lo que hace a la etapa conocida como "accusatio", ésta la ejercía en la mayor parte de los casos, algún ciudadano.

En el último siglo de la República Romana, evolucionaron las formas antes citadas, durante su vigencia, la averiguación y el ejercicio de la acción, se encomendó a un acusador representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales, la declaración del derecho era competencia de los comisos, de las "questiones" y de un magistrado, fue con el transcurso del tiempo que las facultades conferidas del acusador fueron invadidas, toda vez que sin previa acusación formal investigaban, instrúan la causa y dictaban sentencia.

En el imperio, la potestad penal, se concentraba en la persona del emperador, que a veces la delegaba en el prefectus urbi en Roma y en los Gobernadores en las provincias. Al principio de esta época, el senado y los emperadores administraban justicia, punto y aparte de que dicha función la ejercían los tribunales penales, correspondiendo a los cónsules proporcionar la información preliminar, la dirección de los debates judiciales y la ejecución del fallo.<sup>18</sup>

Por su parte, y en referencia a las instituciones jurídicas romanas, Sergio García Ramírez y Guillermo Sánchez Colín, coinciden que los denominados "Judices Questiones", a los que hace referencia la Ley de las Doce Tablas, tiene similitud a la figura del Ministerio Público, puesto que tenían la facultad e comprobar los hechos delictuosos así

---

<sup>18</sup> Pineda Jiménez, Benjamín Arturo, El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1991, pp. 14 y 15.

como atribuciones características principalmente de orden jurisdiccional. De igual forma refiere que surgió el Procurador del César, en la época imperial, inserto en el Digesto, que tenía la facultad de intervenir en representación del César en causas fiscales, así como la de cuidar del orden de las Colonias. Existieron también los "curiosi", "stationari" o "irearcas", que era una autoridad dependiente del pretor, cuyas funciones se encontraban circunscritas al aspecto policíaco.<sup>19</sup>

De las concepciones descritas, difiere Marco A. Díaz de León, al señalar que los sistemas acusatorios en Roma, eran ejercidos por los ofendidos, los ciudadanos y los magistrados, por lo que de ninguna manera, se puede afirmar que en la antigua Roma, se hubiere tenido idea del Ministerio Público actual, pese a que nunca, durante las etapas de la República e imperio se prohibió a los magistrados iniciar los procedimientos de oficio. En Roma, se establecieron también los denominados "Questores", quienes inicialmente tenían por misión buscar a los culpables de los delitos e informar de los resultados a los magistrados, pero no de juzgar, sin embargo, con el tiempo esa competencia se amplió, creándose a los "Questores Aerarii", a quienes se les confió el tesoro público, funcionarios que tenían la facultad de ejercitar la acción jurídica procedente, en contra de los deudores del Estado.<sup>20</sup>

En la misma tesitura, Vicencio Manzini, señaló que bajo el Imperio Romano, el sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para los magistrados,

---

<sup>19</sup> Ob. Cit., p. 13

<sup>20</sup> Ob. Cit. p. 14

que obligatoriamente lo llevaban a cabo, a falta de la acusación privada, circunstancia con la cual se advierte que en el proceso penal Romano los actos de acusación, defensa y decisión se encomendaban a personas distintas, prevaleciendo en todo momento el principio de publicidad.

De la lectura y análisis que se realice a la historia romana más remota, aquí resumida, podrá advertirse que la figura del Ministerio Público, tema de nuestro estudio, no fue concebida como actualmente se le conoce, puesto que atendió básicamente a las funciones relativas al sostenimiento de la acusación y al desarrollo del procedimiento, pero no así, al ejercicio de la acción penal, toda vez que esa facultad recaía exclusivamente en los ofendidos y en los familiares de éstos.

Gustavo Barreto Rangel, al referirse a la etapa romana medieval, señala que el único dato concreto, relativo a la figura materia de nuestro estudio, se refiere a los denominados "sindici" o "ministrales", que eran una autoridad dependiente y colaboradora de los órganos jurisdiccionales, solo en cuanto a la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos, el resultado que hubiera en contra del acusado, era analizado y considerado por el juez criminal, encontrándose de tal suerte, en estas figuras, un antecedente remoto de la aparición del Ministerio Público. Sobre esta misma línea, Sergio García Ramírez señala que los sayones del tiempo medieval eran depositarios de la acción pública, los "graffion" pronunciaban conclusiones para proponer el sentido de la sentencia, a diferencia de los "missi domici" quienes eran los encargados de vigilar los mandatos y resoluciones del rey. Los "cónsules" y los "mistrales" eran elegidos en cada lugar tenían funciones de policías denunciadores, sobre este particular, fue hasta el siglo XIII, que fue creada

la denominada policía judicial, que a semejanza de los “inercas” romanos, administradores, alcaldes, cónsules, sobrestantes, eran los encargados de proporcionar los datos pertinentes que condujeran a la verdad en cualquier delito, de ahí que Manzini otorgue a la figura del Ministerio Público origen romano, en apoyo a los denominados “avogadiri di común del derecho veneto” quienes ejercieron funciones de fiscalía.<sup>21</sup>

Por lo que hace al derecho alemán, debe señalarse que el núcleo social germano era un grupo familiar, denominado sippe, las ofensas hechas por un miembro de éste a otro, se castigaba con la pérdida de la paz, que privaba al ofensor de la protección del grupo y lo convertían en lo que se conocía como out law, pudiendo recuperar su condición mediante el pago de un precio; por lo que hace a las ofensas de un grupo a otro, se obligaba a los miembros del grupo familiar a la venganza de sangre, que de igual forma se evitaba con el pago de un precio.

Debemos resaltar que en Alemania, no se conoció en los principios de su organización social, la existencia de leyes propiamente dichas, pues vivían bajo el imperio de la costumbre, que emanaba del consentimiento tácito de la población, conservada por la autoridad de los ancianos, en esas épocas, los delitos contra particulares deben ocasión a la venganza privada, a la guerra entre familias, que como lo hemos mencionado, se alcanzaba la paz únicamente a través del pago que realizaba el culpable, el cual generalmente se determinaba al amparo de la costumbre obedecida para cada delito en particular, sin embargo no

---

<sup>21</sup> Barreto Rangel, Gustavo, Evolución de la Institución del Ministerio Público en Especial Referencia a México, Publicada por la PGR, Tomo V, México 1998, p. 3932.

fue obligatorio para la víctima, pues contaba con la prerrogativa de optar por ejercer su venganza de acuerdo a la intensidad del agravio recibido.<sup>22</sup>

De lo anterior se concluye que los delitos se castigaban de acuerdo a los usos y costumbres de la población germana, por lo tanto, no se puede hablar de que en sus instituciones jurídicas más primitivas, se haya conocido la figura del Ministerio Público, toda vez que cualquier reclamación, se realizaba por conducto del derecho civil y no por el penal, ya que en el segundo ámbito, el delito se perseguía por querrela.

La mayoría de los estudiosos de nuestra materia, coinciden al señalar que es en Francia, donde se encuentra el verdadero antecedente de la Institución en estudio, a través de la Ordenanza de 1302, con las figuras de los Procuradores y Abogados del Rey. No obstante ello, es en el siglo XVI, que fue creada la institución denominada Procurador General del Rey, que auxiliado por los Abogados del Rey, actuaba en el juicio, cuando la litis se planteaba en razón del interés del monarca hacia la colectividad. Aunado a dicha figura se puede advertir la existencia de los llamados Comisarios, que fungieron durante la época de la República, a quienes era preciso escuchar sobre la acusación en materia criminal, reservándose a la policía judicial la persecución de los delitos, en dicha época el acusador público fue elegido popularmente, cuya función primordial lo fue el sostener la acusación, para que fuera aplicada la pena correspondiente.

En el mismo orden de ideas, debo puntualizar que en la

---

<sup>22</sup> Arilla Bas, Fernando, *Derecho Penal, Parte General*, Editorial Porrúa, México 2001, p. 41.

Constitución de 1791, las atribuciones del Ministerio Público, quedaron distribuidas entre los Comisarios del Rey, los Jueces de Paz, las partes y otros ciudadanos así como en el Acusador Oficial; fue con la entrada en vigor del Código Napoleónico de Institución Criminal de 1810, que se organizó al Ministerio Público, en un tipo mixto de procedimientos, que reproduce en la primera faz del proceso penal a la instrucción previa escrita sin contradicción con la ordenanza de 1670, y en la segunda, mantiene el procedimiento público, oral y contradictorio de las leyes de 1791, y que conserva el período de acusación.

Con la Ley de Organización de los Tribunales, fue suprimido el jurado de acusación, creándose en su lugar una Cámara de Consejo, que también resultó inoperante. Tras esas etapas, es que quedó reconocido el Ministerio Fiscal, quien actuaba ante los tribunales como único titular en el ejercicio de la acción penal, dependiente del poder ejecutivo, dejando en manos del particular tan solo el ejercicio de la acción civil, situación que a parte de afirmar su nacimiento, delimitó su intervención en materia civil y penal, adquiriendo de igual forma características particulares, entre las cuales resalta, como hemos señalado, su dependencia del poder ejecutivo, ser considerado además, como el representante directo de la sociedad en la persecución de los delitos, y como parte integrante la magistratura, ya que para su ejercicio se dividió en dos secciones llamadas “parquets” que se integraban por un procurador y varios auxiliares que lo sustituían en los tribunales de justicia o en los tribunales de apelación.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Pineda Jiménez, Benjamín Arturo, *El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 1991, pp. 18-20.

De ahí que deba colegir que, efectivamente fue en Francia, donde vio la luz por primera vez la Institución del Ministerio Público, que posteriormente influyó sobre muchas legislaciones jurídicas más, por ello es importante mencionar que el Código Napoleónico de 1791, recogió los principios capitales de la Revolución, la libertad, igualdad y fraternidad. La libertad consagrada en el principio *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, que garantiza al gobernado, que no será privado de sus bienes jurídicos tutelados, sino únicamente en aquellos casos previstos por la ley; la igualdad, con el principio que lleva forzosamente a la descripción objetiva de cada una de las especies delictivas, y que llevo su rigor al extremo de prohibir las circunstancias subjetivas en cada una de aquellas; la fraternidad con la dulcificación y benignidad de las penas, por ello ese Derecho, inspiró una gran cantidad de Códigos de los siglos XIX y XX.

Corresponde ocuparnos ahora de España, empezaremos señalando que este país fue dominado varios siglos por Roma, en esas condiciones, le impuso sus costumbres y su derecho, en esas épocas el derecho español era patriarcal y de familias, por lo que se refiere a la materia penal, de ello es fácil advertir que siendo el derecho una combinación de ambos pueblos, la figura del Ministerio Público, en las instituciones del derecho español, se encontraron en las instituciones romanas. Es así que en el siglo IV, apareció la figura conocida como el "defensor plebis" cuya función era defender al bajo pueblo contra los excesos de los curiales, quienes eran sumamente severos, puesto que se encontraban obligados a responder con su patrimonio personal de los gastos públicos, circunstancia por la cual oprimían a su vez al pueblo con

impuestos.<sup>24</sup>

Con el transcurso del tiempo, el derecho español asumió los lineamientos generales establecidos para el Ministerio Público Francés; desde la época del "Fuero Juzgo" había una magistratura especial, con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente, este funcionario era un mandatario particular del rey, por lo tanto con su actuación, representaba al monarca. En la Novísima Recopilación, se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal, de igual forma en las Ordenanzas de Medina, se mencionaba a los fiscales, advirtiéndose que fueron establecidos dos Fiscales en la época de Felipe II, el primero para actuar en los juicios del orden juicio civil y, el otro para conocer de los juicios del orden criminal. A principios del siglo XV, existió la promotoría fiscal, figura tomada del Derecho Canónico, cuya función primordial, consistía en la representación del monarca, llevando a cabo todas sus indicaciones.

En la época visigoda española, los delitos que afectaban a la comunidad eran perseguidos y castigados por la autoridad, en los que solo resentía el individuo, a él tocaba pedir su castigo o castigarlos él mismo, a través de la venganza privada, o concertando con el ofensor el pago de una compensación, señalándose como una limitante a esas formas, la circunstancias de que el ofensor hubiera sido declarado culpable y muerto civilmente, para que su persona y bienes quedaran a merced del ofendido, sin que el delincuente gozara del derecho de asilo. Cuando una persona era sorprendida inflagranti cometiendo el delito, debía ser presentado ante el poder judicial por el ofendido y sus testigos,

---

<sup>24</sup> Ob. Cit. pp. 20 y 21

en estos casos la sentencia se dictaba sin formalidades, a diferencia de aquellos casos en los que el juicio tenía sus partes sustanciales, como el emplazamiento, la demanda, la contestación, las pruebas y por último la sentencia, dictada en forma solemne, cuyo principal objetivo era alcanzar un arreglo entre sus partes, a través del pago de una indemnización.

Dentro de esta época encontramos también al llamado representante del linaje, quien tenía la facultad de acusar ante el tribunal al delincuente, cuya similitud con la figura materia de este estudio, es que fungía como representante de la sociedad, pero su vigencia fue incipiente, puesto que posteriormente, con el advenimiento de la Conquista que este país realizó en nuestra nación, se conoció la figura del Procurador Fiscal, quien formó parte de la Real Audiencia, en donde su función principal, consistía en intervenir en los procesos a favor de las causas públicas, de igual forma en aquellos asuntos en que tenía interés la corona, asimismo protegía los intereses y patrimonio de los indios, para dar justicia al ofendido, en lo civil y en lo criminal, defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real, participaba como integrante del Tribunal de Inquisición, comunicando todas las resoluciones que se dictaban al rey. Asimismo existieron los Procuradores quienes representaban a la Corona en los juicios del orden civil y criminal, los Promotores Fiscales, que fungieron como acusadores y perseguidores de delitos. De tal suerte que el Ministerio Público español, se inspiró en el derecho francés, instituyéndose de igual forma en esta Nación, como el representante de la sociedad a cargo del poder ejecutivo.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Loc. Cit. pp. 20 y 21.

Toca ahora ocuparnos de nuestra patria, no sin antes indicar que con la finalidad de ubicar el momento de surgimiento de la Institución del Ministerio Público, haremos un breve recorrido por las diferentes etapas de su desarrollo histórico, empezaremos entonces, con el derecho azteca, en cual imperaba un sistema de normas para regular el orden social y aplicar sanciones a toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales, por quien las violara, no era escrito, se regía a través de la costumbre, el derecho penal a pesar de haberse establecido en documentos, los jueces no se apegaban a él, en razón de que era primordial su arbitrio judicial, que invariablemente se identifica con un régimen absolutista.

En referencia al derecho azteca, Guillermo Colín Sánchez, señala que existieron funcionarios especiales, en materia de justicia, los llamados "cihuacoatl", que auxiliaban al "hueytlatoni", entre sus funciones, podemos establecer las relativas a que era el encargado de vigilar la recaudación de los tributos, intervenía en el tribunal de apelación, siendo asesor-consejero del monarca, representándolo en los asuntos que le eran encomendados, como lo era cuidar el orden social y militar dentro de la tribu.

Otro funcionario relevante lo fue el "tlatoani", quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, entre sus facultades se encontraba la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente esa competencia, la delegaba en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes, de tal suerte que a este funcionario, se le llego a considerar como

representante de la divinidad, circunstancia que evidentemente le otorgó la prerrogativa de disponer de la vida de los demás.<sup>26</sup>

Como puede advertirse, debido a la rigidez del derecho azteca, es inútil buscar en sus instituciones jurídicas, una figura similar o parecida al Ministerio Público, ello en razón de que la aplicación de las penas incumbía a una sola persona que la ejercía bajo la justificación de un mandato divino, no obstante, debo reconocer que su herencia determino las características que hoy en día se le otorgan a la Institución del Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos referir que José Ángel Ceniceros afirma: “Tres elementos han ocurrido en la formación del Ministerio Público en México; la Procuraduría Fiscal de España, el Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos propios”.

Otros doctrinarios consideran que la formación del Ministerio Público en nuestro país, también tuvo influencias del “Attorney” norteamericano anglosajón, llamado “Attorney General Angloamericano” que aparece por primera vez en 1277 en Inglaterra, este era un funcionario nombrado por el rey entre los juristas más destacados de todo el reino, y tenía a su cargo los asuntos legales de la corona, entre otras funciones era asesor jurídico de su majestad y ejercía la acción penal de los delitos que atentaran contra la seguridad del reino, así como en los delitos de naturaleza fiscal.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 111.

<sup>27</sup> Castro Juventino V., *El Ministerio Público en México*, Décima Editorial Porrúa, México 1999, pp. 303-309.

De aquí que para comprender la formación del Ministerio Público en México, no debamos soslayar las dos etapas posteriores que son la época colonial y el México independiente. En la época de la Colonia se destaca por su importancia la “Legislación de Indias”. El rey Felipe II en el año de 1527, ordenó que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existieran como en España dos Procuradores o Promotores fiscales, uno para asuntos civiles y otro para asuntos penales.

Sus funciones principales eran las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces. La etapa de persecución de los delitos estaba a cargo del virrey, de los gobernadores, capitanes generales y los corregidores.

El virrey de la nueva España era el presidente de la Audiencia en México, pues era el representante del monarca, estaban depositados en él los poderes del Estado. El virrey no siendo letrado tenía prohibido intervenir en la justicia y no tenía facultad para dar opinión en algunos asuntos. Aunque fuera letrado no tenía permitido intervenir en el caso de desahogo de recursos de fuerza en el Distrito. Sin embargo, el virrey como presidente debía de firmar todas las sentencias. Los fiscales eran miembros de la Audiencia y Cancillería de México, teniendo el fiscal de lo civil como antecedente el Derecho Romano, donde tanto el patrimonio del emperador como el patrimonio del estado tenían representantes e instrumentos procesales propios, mientras que el fiscal del crimen, que actuaba como acusador no lo hacía en nombre de la sociedad si no en

representación del monarca, quien tenía la obligación de defender a sus súbditos.

En un principio, los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, mientras los fiscales del crimen debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a sus delitos y penas en su carácter de acusadores públicos. Dentro de las prohibiciones de los fiscales se encontraban el ejercicio de la abogacía y el no tener trato directo en las salas o audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad y tampoco podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por agentes fiscales, cargo que correspondería en la actualidad a los Agentes del Ministerio Público.

El fiscal denominado Promotor o Procurador Fiscal de la época Colonial, fue herencia española y sus funciones radicaban en defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales.<sup>28</sup>

Los antecedentes en México Independiente del Ministerio Público se remontan a la época en que nuestro país fue libre, es con la Constitución de 1814, que se inicia una nueva era de cambios para el país. En la Constitución de Apatzingán de la fecha mencionada, denominada “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, existía un capítulo referente al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo al igual que el derecho español, la existencia de fiscales:

---

<sup>28</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, pp. 111 y 112.

uno para asuntos civiles y otro para asuntos criminales. Los miembros del Supremo Tribunal debían recibir como el título de alteza y los fiscales secretarios el de señoría. Por decreto del 22 de febrero de 1822, el Supremo Tribunal, estaba constituido por los magistrados propietarios y un fiscal.

La Constitución de 1824, determinaba que la Suprema Corte de Justicia, se constituiría de once ministros en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso General, aumentar o disminuir el número de sus miembros siendo inamovibles. Asimismo decía que los miembros de la Suprema Corte, serían elegidos por las legislaturas de los Estados, el fiscal tendría la misma jerarquía que un magistrado, que tendrían como profesión el ser abogados o senadores.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público fue elaborada en 1903, esta ley para el Distrito Federal y territorios federales se expide el 12 de diciembre de 1903, durante el gobierno de don Porfirio Díaz. Documento en el cual se le reconoce como una institución independiente de los tribunales, presidida por un procurador de justicia que representaría los intereses sociales. Se le recomienda la persecución y la investigación de los delitos, se le atribuye la titularidad del ejercicio de la acción penal y se le hace figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afecten el interés público.

Después de tantos intentos por el establecimiento de una ley que apoyara a todos los ciudadanos mexicanos en sus derechos, es hasta el año de 1917 cuando un grupo de mexicanos colaboraron para la

promulgación de nuestra Carta Magna. Y es cuando el Ministerio Público adquiere caracteres precisos que le dan el contenido profundamente humano de protector de la libertad del hombre y guardián de la legalidad.

Los Constituyentes de 1917, inspirados en las ideas de don Venustiano Carranza, marcan el momento más trascendente para el Ministerio Público, al delimitar las funciones de la autoridad judicial, del Ministerio Público y de la autoridad administrativa. Dicho postulado podemos resumirlo de la siguiente forma: antes de esta institución, existían verdaderos atentados contra las personas en sus derechos. La sociedad recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que ansiosos de renombre veían cuando llegaban a sus manos los procesos en donde le permitiría una aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las personas y familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedaría asegurada, porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido si no por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla si no en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.<sup>29</sup>

Asimismo todos los artículos que conforman nuestra Carta Magna están dirigidos a proteger los derechos de los mexicanos y a la clara y expedita impartición de justicia. Por cuanto al Ministerio Público Federal, las bases de organización y funcionamiento quedaron asentadas

---

<sup>29</sup> Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1999, pp. 12 y 13.

en el artículo 102. Las Leyes Orgánicas del Ministerio Público en México, tanto en el fuero común como Federal, fueron elaboradas siguiendo los lineamientos de la Constitución de 1917. Fue con este Pacto Federal, que surgió a la vida la Procuraduría General de la República.

### **1.3. ESTUDIO COMPARATIVO. MEXICO-ITALIA-ESPAÑA**

Antes de iniciar con nuestro análisis, es necesario tener presente que el Derecho comparado, es la disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de Derecho localizados en lugares o épocas diversas. Su finalidad es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas, arrojando luz sobre la evolución y desarrollo de tales instituciones y sistemas, permitiendo aportar datos tendientes a su mejor conocimiento, y subrayar carencias susceptibles de ser corregidas en el futuro. Las principales finalidades perseguidas por el Derecho comparado son: investigar la esencia del Derecho y las leyes o ritmos de su evolución; investigar el Derecho positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías de conceptos, sistemas jurídicos o grupos de sistemas.

Hecho este paréntesis y con la finalidad de determinar las semejanzas que guardan entre sí las Instituciones del Ministerio Público, en Italia, México y España, debemos antes referirnos al sistema jurídico actual, que impera en cada nación, a fin de ubicar nuestro tema de estudio y determinar, de tal suerte, las semejanzas y diferencias de la

Institución del Ministerio Público en estos tres países.

### **ITALIA.**

El sistema de gobierno adoptado por este país, es el de República, según los términos de la Constitución de 1948 vigente. El poder ejecutivo, esta representado por el presidente de la República, entre sus prerrogativas se encuentra la de poder disolver el Senado y la Cámara de Diputados, siempre que lo considere oportuno. El presidente, que no se ocupa directamente de las acciones de gobierno, elige para tal fin al primer ministro, cuya función es conseguir la confianza de los miembros del Parlamento.

Por lo que respecta al poder legislativo, éste, es representado por el Parlamento italiano, figura similar a la del Congreso de la Unión en México, se compone del Senado de la República y la Cámara de Diputados. En cuanto al poder judicial, encontramos al Tribunal Supremo de Casación (Corte Supreme di Cassazione), que es el más alto tribunal en todos los temas, excepto en los relacionados con la Constitución, ya que esta labor se confiere al Tribunal Constitucional, compuesto por 15 miembros, cinco elegidos por el Presidente de la República, cinco por el Parlamento y cinco por los Tribunales Superiores de Justicia. El Sistema Judicial Criminal, está formado por Tribunales de Distrito, Tribunales y Cortes de Apelación.

Como es sabido, este país posee un abundante material jurídico, no obstante, la Institución del Ministerio Público, en su

configuración actual, como órgano que depende directamente del poder ejecutivo, se inspiró en la Revolución Francesa, con exactitud en el Código Napoleónico de 1871, de tal suerte que en esa nación, se identifica al Ministerio Público, como el agente del poder ejecutivo bajo la dirección del Ministerio de Justicia. En su actual Constitución, es considerado como una magistratura, autónomo e independiente del sistema jurídico.

Según el texto constitucional italiano, el Ministerio Fiscal, goza de las prerrogativas establecidas en las normas relativas a la administración de justicia, otorgándole la misión de velar que los jueces de las jurisdicciones especiales del Ministerio Fiscal cerca de ellas y de las personas extrañas que participen en la administración de la justicia, cumplan cabalmente las disposiciones jurídicas<sup>30</sup> (puede observarse, que en la legislación en estudio como en la nuestra al Ministerio Público, le fue delegada la facultad de velar por la legalidad, producto netamente adquirido de la doctrina francesa.

A diferencia de lo que priva en nuestro sistema jurídico, la Constitución italiana, precisa que la autoridad judicial dispondrá directamente de la policía judicial, y finalmente establece que el Ministerio Fiscal estará obligado a ejercer la acción penal, por lo tanto el Ministerio Fiscal en Italia no se rige por el principio de oportunidad en el ejercicio de dicha acción, sino en la estricta legalidad, es decir, en apego irrestricto a los términos establecidos en la Constitución Nacional.

---

<sup>30</sup> Ob. Cit., pp. 285 y 286.

Por lo que hace a las Cortes de Apelación, en todas ellas se encuentra una oficina del Ministerio Fiscal, al frente de esa Institución, se encuentra un Procurador General, cuyas funciones son desarrolladas por un Abogado General de la Corte de Apelación. La misma organización y dependencia jerárquica existe respecto del Ministerio Fiscal, que se encuentra en los tribunales para menores, constituidos en cada una de las sedes de la Corte de Apelación, así como ante la Corte de Casación, constituyendo todas ellas la Institución del Ministerio Fiscal.

En esta legislación, los principales problemas de la Institución en estudio, lo es su ubicación dentro del proceso penal, lo cual obliga al estudio de la naturaleza de éste en la acción penal; el concepto de parte, y el tan debatido punto respecto a si el Ministerio Público es una verdadera parte dentro del proceso; el desistimiento o la abstención en el ejercicio de la acción penal; la intervención, y el fundamento de ella dentro del proceso civil, y otras.

## **ESPAÑA.**

La Constitución española de 1978, es la norma jurídica fundamental de ese Estado, que propugna por valores como lo son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (invariablemente derivado del pensamiento francés. Su forma política es la monarquía parlamentaria, estructurado en comunidades autónomas, cuyas competencias son comparables hasta cierto punto a las de estructuras de los llamados Estados Federales, postulado que determina la organización de nuestra Federación.

La Constitución española, consagra la clásica división democrática de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Tribunal Constitucional, que entiende, en esencia, de recursos de inconstitucionalidad de las leyes y de amparo, así como de conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas, el Tribunal de Cuentas, es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público, el Consejo de Estado, calificado como supremo órgano consultivo del Gobierno. Ha de tenerse en consideración que las comunidades autónomas pueden contar y cuentan, en ocasiones, con órganos similares o idénticos a algunos de los antes citados, por ejemplo, órganos consultivos del Gobierno o defensores del pueblo.

Cabe recordar, a título de ejemplo, que el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Estado están y han de estar regulados por las correspondientes leyes orgánicas. Por lo que hace a la Institución del Ministerio Público, encontramos que tal y como lo establece el Real Decreto del año de 1926, el Ministerio Fiscal español, se constituye como una carrera autónoma de la judicial, con la cual de hecho había estado fundida, permitiéndose así establecer a la Institución como una dependencia del Ministerio de Justicia.

La institución se encuentra conformada por un Procurador General (Fiscal, ante la Corte de Justicia de Madrid), ayudado por un Abogado General (Teniente fiscal), y de otro asistente. De un Procurador General ante cada Corte de Apelación, asistido de un Abogado General y

de uno o más ayudantes, según la importancia del oficio; de un Procurador del Rey ante cada Tribunal de cada instancia.

Corresponde al Ministerio Fiscal español, hacer observar la ley, sostener la integridad de las atribuciones de las magistraturas, defendiéndola de cualquier ataque, servir a los intereses del Estado, de los menores, de los sujetos a interdictos, ausentes, etc., y ejercitar la acción popular para los delitos y contravenciones que tuviera conocimiento. De tal suerte que el Ministerio Fiscal Español y el Ministerio Público en nuestro país, cuentan con atribuciones y facultades similares.

Con la ley orgánica del Estado, se estableció que el Ministerio Fiscal, es un órgano de comunicación entre el Gobierno y los tribunales de justicia, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley y, procurar ante los juzgados y tribunales el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.

En la actual Constitución de 1978, el Fiscal General de Estado, es nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, no sin ser oído el Consejo General del Poder Judicial, la Institución, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Asimismo, esta legitimado a la par que los agraviados y que el defensor del pueblo, para interponer el recurso de amparo. A diferencia de lo que ocurre en nuestra legislación, la policía judicial depende de los jueces, de los tribunales y del ministerio fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.<sup>31</sup>

## MÉXICO

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política que data de 1917, México es una República representativa, democrática y federal, constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, establecida según los principios de esa ley fundamental. Los Estados tienen libertad para organizar su régimen interno y no tienen más limitaciones que las de no invadir las facultades de los poderes federales. En lo que se refiere a su organización y administración internas, los Estados son libres y pueden ejercer su gobierno conforme a sus propias leyes, que en ninguna forma deben ser contrarias a la Constitución Política.

De ahí que el Derecho mexicano se divida, en una estructura federal y local. El Derecho federal está constituido por el conjunto de leyes que rigen en toda la nación y obligan por igual a todos los ciudadanos. El Derecho local rige en exclusiva, dentro del territorio de

---

<sup>31</sup> Ob. Cit., pp. 287-289.

cada estado de la República. El supremo poder de la federación, se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Ejecutivo Federal lo ostenta el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, integrado por dos elementos: el titular del poder o Presidente de la República y el conjunto de órganos que con él colaboran y le están subordinados (Secretarías. El Poder Legislativo lo constituyen los representantes de la ciudadanía, lo conforma el Congreso de la Unión, que se divide en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. Ambas cámaras tienen el mismo poder, puesto que representan al pueblo de México por igual.

El Poder Judicial descansa en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, en el Jurado Popular Federal y en los Tribunales del Orden Común de los Estados, que actúan como auxiliares de los anteriores.

Por lo que se refiere a la Institución del Ministerio Público, esta se encuentra regulada por la Carta Magna de la Nación, específicamente por lo que se refiere a sus artículos 21 y 102.

La Ley Orgánica del Distrito Federal, del año 1929, le otorga una importante relevancia a la Institución, creando el departamento de investigaciones, con agentes adscritos a las delegaciones, de igual

forma señaló que al frente del Ministerio Público, se encuentra el Procurador de Justicia del Distrito Federal, de similar forma sucede en el ámbito federal, con la Ley Orgánica, reglamentaria del artículo 102 constitucional, publicada en 1934, a cuya cabeza se encuentra el Procurador General de la República.

No obstante, le suceden la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1954, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de 1971, que entro en vigor en el año de 1972 y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de 1977, y la vigente que rige desde 1996, ello por lo que se refiere a la materia local. En el aspecto federal, encontramos la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal reglamentaria del artículo 102 Constitucional de 1942, la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal reglamentaria del artículo 102 de la Constitución de 1955; la Ley de la Procuraduría General de la República, de 1974 y la vigente que rige desde el año de 1996.

Es así que desde la década de los setenta, el Ministerio Público, ya no es referido con ninguna otra denominación, sino como institución, que lleva a cabo la función persecutoria, sino a las procuradurías que desempeñan el papel de órganos administrativos con múltiples funciones, una de las cuales es la persecución de los delitos. Fue en el año de 1983 por iniciativa presidencial, que se aprueban Leyes Orgánicas del Distrito Federal y para el aspecto federal, que se avocaron a mencionar exclusivamente el quehacer al interior de las

mismas, dejándose al Reglamento Interior la descripción de las atribuciones y funciones encargadas a diversos órganos para el desempeño de su labor.<sup>32</sup>

Después de la mención que hemos hecho respecto a las instituciones jurídicas, romanas, españolas y mexicanas, podemos concluir que en la tres legislación, la institución del Ministerio Público, se inspiró, ante todo, en el pensamiento francés, de igual forma en las tres naciones señaladas, las características de la institución materia de nuestro estudio, son:

- a) La institución constituye un cuerpo orgánico, una entidad colectiva, por encontrarse constituida por el número de fiscales o agentes que señalan las leyes de los tres países.
- b) La institución por conducto de sus miembros, actúa bajo una dirección, que en los tres casos se refiere a un Procurador de Justicia.
- c) Asimismo el Ministerio Público, en las tres naciones, depende del Ejecutivo, puesto que es el poder ejecutivo, el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia.
- d) La institución representa a la sociedad, puesto que en las tres legislaciones se estima como representante de los intereses sociales y el encargado de defenderlos ante los Tribunales, empero actúa independientemente de la parte ofendida.

---

<sup>32</sup> Colin Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, pp. 118-120.

El Ministerio Público aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte, de la sociedad, ya que en ella uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

#### 2.1. COMPONENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

La Institución del Ministerio Público, es una creación del legislador, instituida en nuestro país, inspirada en el pensamiento francés, (como lo hemos señalado oportunamente), lo cual ocurrió no solamente en nuestra legislación, sino también en muchas más del mundo. De tal suerte que a partir de la Constitución de 1917, y a pesar de las reformas de las cuales a sido sujeta, la Institución en estudio, se organiza de acuerdo a lo establecido en la misma, por ende sus componentes tanto en el ámbito federal, como en el local, son básicamente los mismos, por lo anterior y en virtud de que es imposible referirnos en el presente trabajo a todas y cada una de las legislaciones vigentes en cada uno de los Estados que forman parte de la República Mexicana, nos avocaremos en lo sucesivo a señalar, como se encuentra integrado el Ministerio Público en el ámbito Federal y en el ámbito Local, por lo que se refiere a las leyes vigentes en el Distrito Federal.

El Ministerio Público de la Federación, tiene conferida una función propia del Estado, derivada del *ius puniendi*, que originariamente le fue otorgado, en consecuencia se justifica que dependa directamente del poder ejecutivo; por lo tanto el Ministerio Público Federal, recibe ordenes del Procurador General de la República, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que en su artículo 9 a la letra establece: *“El Procurador General de la República, titular del*

*Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.*” de ahí que el Procurador General de la República, con independencia de las demás atribuciones que la ley le confiere, es la cabeza de la figura que nos ocupa, por ello y con arreglo a lo estatuido en dicho ordenamiento, el funcionario mencionado, delega en el Ministerio Público, facultades suficientes para que desarrolle las funciones y atribuciones conferidas.

Como órgano dependiente de la Administración Pública Federal, cuenta con Unidades Especializadas en todo el territorio nacional, a fin de que a través de dichos organismos, desarrolle las funciones y facultades que tiene asignadas en la ley, de igual manera cuenta con Fiscalías Especiales, que tienen como función, conocer y dar atención a la persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, requieran atención continua. En el mismo tenor, cuenta con las unidades y órganos indispensables para cumplir con la procuración de la justicia, a fin de garantizar una administración eficaz y honesta.

De tal suerte y de acuerdo a lo estatuido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, (artículo 11) la institución, cuenta con un sistema de desconcentración territorial y funcional, de acuerdo a las reglas que la misma establece.

De la lectura que se realice a dicho ordenamiento, podrá advertirse, que los componentes del Ministerio Público Federal, atenderán, invariablemente, a las circunstancias sociales vigentes, por las cuales atraviere cada Estado de la República, merece especial mención

la fracción II del numeral 11 de la Ley Orgánica en comento, toda vez que estatuye como obligación por parte de la Institución, proporcionar los medios idóneos, que tendrán como finalidad proporcionar a la comunidad información sobre las actividades que se realicen al interior de la institución, ello refuerza el hecho que se encuentra avocada a velar por los intereses sociales como representante de los mismos.

El Ministerio Público Federal, se encuentra conformado también, por auxiliares directos y suplementarios. Entre los auxiliares directos, encontramos a la Policía Judicial, que actúa bajo su autoridad y mando inmediato, cuya finalidad es auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden federal, para el desarrollo de esa función tiene una norma de carácter social, al establecer que en todas sus actuaciones deberá cuidar, invariablemente, que se respeten a las garantías individuales de los ciudadanos involucrados, que se encuentra contenida tanto en el Pacto Federal en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

Asimismo, los Servicios Periciales, son un auxiliar directo de la Institución que nos ocupa, actúan bajo su autoridad y mando inmediato, ello sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los auxiliares suplementarios de la Institución del Ministerio Público Federal, son los agentes del Ministerio Público del Fuero Común, las policías judicial y preventiva tanto en el Distrito Federal así como en todos los Estados de la República; los cónsules y vicecónsules

mexicanos en el extranjero; los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales y los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal, auxiliares a los cuales el Ministerio Público Federal, les ordenará la actividad que deban desarrollar en el auxilio de la función que se encuentre desempeñando.<sup>33</sup>

Sin perjuicio de lo anotado, debemos precisar que la Institución del Ministerio Público, se compone de personas físicas, a quienes se les denomina agentes del Ministerio Público Federal, no obstante, no cualquier ciudadano común puede formar parte del Ministerio Público Federal, toda vez que los interesados deben cumplir con requisitos, como lo son: acreditar ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener notoria buena conducta y no haber sido condenados por sentencia irrevocable como responsables de un delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, tampoco deberán estar sujetos a un proceso penal; contar con título de Licenciado en Derecho; acreditando por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho, en su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; asimismo deberán demostrar que no hacen uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras, así como no padecer alcoholismo; de igual manera deberán demostrar que no han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme en algún cargo que hayan ocupado como servidores públicos.

En la misma tesitura, dichos requisitos deberán reunirse por los aspirantes a formar parte de alguno de los organismos auxiliares directos

---

<sup>33</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, pp. 140-142.

y suplementarios de la Institución del Ministerio Público Federal, todo ello en procura de la prestación de un servicio eficaz y honesto.

De lo anterior podemos colegir, que el Ministerio Público Federal, se compone de acuerdo a los órganos que la propia ley establece, en el ámbito federal, específicamente en lo establecido por el Pacto Federal, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

Algo similar ocurre por lo que se refiere al Ministerio Público en el Distrito Federal, ya que éste se encuentra a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicho funcionario está facultado para determinar el número de agentes del Ministerio Público, que sean necesarios para la materialización de las facultades que tiene conferidas, es así que cuenta con Delegaciones y Agencias del Ministerio Público dentro del territorio del Distrito Federal, entre sus normas, establece la obligación del Ministerio Público, para determinar las acciones pertinentes que le permitan la prestación de servicios a la comunidad.

Asimismo, y al igual que el Ministerio Público Federal, dentro del ámbito jurídico del Distrito Federal, la Institución cuenta con auxiliares directos, entre los que se cuentan la Policía Judicial y los Servicios Periciales, órganos que auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y las demás autoridades que fueren competentes.

Los organismos auxiliares directos de la Institución que nos ocupa, se encuentran bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público del Distrito Federal, conforme a las instrucciones que en cada caso dicte, siempre en apego a las facultades que tiene conferidas, y en busca del mejor desarrollo de las mismas.

Resulta importante traer a colación que, al interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existe un Consejo Interno del Ministerio Público, que es un cuerpo colegiado, integrado por el Procurador y los servidores públicos de la Procuraduría. Entre sus funciones se encuentran la de proponer criterios generales para unificar la actuación del Ministerio Público; asesorar al Procurador en las materias que éste les requiera; proponer reformas para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de la Procuraduría, no obstante, su organización y funcionamiento se sujetan a las bases establecidas por el propio Procurador General.

De lo que hasta el momento hemos anotado, debemos concluir que el Ministerio Público del Distrito Federal, se organiza y compone de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes que rigen en materia local, en el caso en concreto, por la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad y su Reglamento.

Sin menoscabo de lo expuesto, es menester señalar, que la denominación y el número de agencias, delegaciones, zonas territoriales a nivel federal o local, Subprocuradurías, Fiscalías Especiales etc., no han sido las mismas siempre, circunstancia que puede comprenderse en razón, verbigracia, del organigrama que el Procurador General de la

República en turno, por así denominarlo, proponga al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de la implementación jurídica de éste, dependerá el personal con que se cuente al interior de las Procuradurías de Justicia, en el ámbito federal o local, en cuanto se refiere a la Institución que nos ocupa, de igual forma el nombre de las áreas de adscripción al mismo, pueden variar.

Estos acontecimientos se han presentando en cada cambio de administración dentro de nuestro país, que sucede cada seis años, puesto que con ello devienen nuevos nombramientos al interior tanto de la Procuraduría General de la República como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tal motivo el nuevo titular al elaborar su programa de trabajo, puede decidir centralizar o descentralizar funciones, simplificar trámites, etc.; de tal suerte que entre otras cosas, disminuye o aumenta el número de Subprocuradurías, Direcciones Generales, Coordinaciones, etc., o bien únicamente cambian de nombre, no obstante ello, las funciones del Ministerio Público Federal o del Distrito Federal, siguen siendo las mismas, ello desde la entrada en vigor de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre la cuales deben resaltarse las referentes a velar por la legalidad, es decir, por la estricta aplicación de los ordenamientos jurídicos dentro de la administración de la justicia.<sup>34</sup>

De lo señalado, debemos concluir, que los componentes de la Institución del Ministerio Público, se determinan de acuerdo a lo establecido en las diversas legislaciones vigentes, existentes en nuestro

---

<sup>34</sup> Ob. Cit., pp. 150-151.

país, tanto en el ámbito federal como en el local que conforman todos los Estados de la Federación, siempre que no estén en menoscabo de la alta función que desempeña la misma, es de esa forma que para el desarrollo de sus funciones, la Institución se auxilia invariablemente en órganos denominados directos y suplementarios, para con ello satisfacer el interés social y de gobierno, siempre con miras al respeto intrínseco de las normas estatuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes que de ella emanan, que vistas desde un punto de vista sociológico, su objetivo esencial, es garantizar la seguridad y paz sociales.

## **2.2. LEGITIMACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO**

Empezaremos por señalar que la legitimación de la Institución del Ministerio Público, encuentra su sustento en lo establecido por la Carta Magna de la Federación, así como en los ordenamientos jurídicos que de ella emanan, que rigen en materia federal y local en las Entidades Federales, por lo tanto empezaremos por referirnos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que precisa como atribución específica del Ministerio Público, la relativa a la persecución de aquellos a quienes se les atribuya la comisión de algún delito, aunado a ello debemos tener presente, que debido a la organización político jurídica que priva en nuestro país, es en el artículo 102 del Pacto Federal, donde se instituyó que en cuanto a la naturaleza de las leyes en materia penal, el carácter o circunstancias referentes al probable autor o autores del delito, la afectación de los bienes

jurídicamente tutelados, etc., se establecerá en nuestro país, al Ministerio Público para el Distrito Federal, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del Fuero Común, para cada una de las entidades federativas y el Ministerio Público Militar, en esta tesitura la legitimación de la Institución del Ministerio Público, descansa en lo que ordena el artículo 102 del Pacto Federal, que legitima su actuación en el ámbito en que se encuentre ejerciendo las atribuciones que tiene conferidas.

Aunque del texto del artículo 21 de la Constitución, se desprenden sus atribuciones fundamentales, en la vida practica no solo investiga y persigue a los probables autores de delitos, su actuación es manifiesta en otras esferas de la administración pública. De tal suerte que tomando en cuenta el espíritu que animo a los integrantes del Congreso Constituyente de 1917, el o los agentes del Ministerio Público, actúan, en representación del interés social en la investigación de los hechos delictivos y de sus probables autores y para cumplir ese cometido incursiona en muy diversos ordenes de la sociedad, para así, en pro de la verdad real y con la ayuda de los técnicos en diversas materias, reúne un conjunto de indicios que como base para la inferencia lógica, sean la base que satisfaga los requerimientos legales para el ejercicio de la acción penal y de toda la dinámica que implican sus funciones específicas.

Consecuentemente, con el contenido de los textos Constitucionales, (emitidos por cada Entidad Federativa), el de las leyes que organizan al Ministerio Público, y las demás disposiciones de variados ordenamientos jurídicos sin omitir la jurisprudencia, podrá advertirse que otorgan al personal que conforma la Institución del

Ministerio Público, la titularidad de la acción penal; sin embargo, prácticamente su esfera de acción se extiende más allá del ámbito del derecho penal, siendo notable su intervención en materia civil, para el apoyo, en aquellos casos en los que se involucren intereses de los incapacitados o ausentes y también en algunas otras situaciones, en las que se considera pueden llegar a ser afectados los intereses del Estado.<sup>35</sup>

De ahí que la labor encomendada a la Institución del Ministerio Público, sea excelsa, ya que en términos generales, tiene encomendada la delicada misión de preservar la seguridad y paz de la sociedad, de aquellas conductas o hechos tipificados por la ley como delitos, y sus facultades se encuentran más allá de las relativas a la materia penal, extendiéndose a los ámbitos de las materias civil y constitucional, entre otras.

De lo anotado y con la finalidad de abarcar lo más ampliamente posible las esferas que otorgan legitimación a la actuación del Ministerio Público, debemos traer a colación que en materia penal, en ejercicio de sus funciones, la legitimación de la Institución del Ministerio Público, descansa primero en el mandato constitucional y posteriormente en los ordenamientos que en materia penal han sido promulgadas, por lo tanto, en la materialización de su intervención en el ámbito del derecho penal, primordialmente salvaguardará a los integrantes de la sociedad, para protegerlos de las conductas o hechos considerados delitos, también promoverá lo conducente para la aplicación de la sanción de todo acto

---

<sup>35</sup> Ob. Cit., pp. 143-150.

ilícito por el cual haya ejercitado la acción penal, tarea que no resulta fácil, pues para la realización de ese cometido llevará a cabo las funciones de investigación, persecución y vigilancia, en el cumplimiento de las leyes, inclusive durante la ejecución de sanciones.

De lo señalado, se colige que el Ministerio Público en su intervención en esta materia, se encuentra legitimado no únicamente para reunir todos los elementos necesarios, que le permitan al poder jurisdiccional crearse convicción sobre los hechos puestos a su consideración, sino también se encuentra legitimado para continuar interviniendo en las secuelas procedimentales, hasta el cabal cumplimiento de la sanción impuesta por el juzgador.

En materia civil, la legitimación de la Institución del Ministerio Público, de igual forma, descansa en el mandato de ley, es decir, en todos los ordenamientos jurídicos que confieren atribuciones en materia civil a la Institución en estudio, por lo tanto en la materia que nos ocupa, en su actuación, tiene encomendada fundamentalmente una función derivada del contenido de las leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de los intereses colectivos, o cuando éstos requieran por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial, es así que su intervención en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, con independencia de aquellas que le otorgan el poder de vigilar el estricto cumplimiento de la legalidad; deberá cerciorarse de que los intereses de aquellos que requieran tutela especial, queden satisfechos.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1999, pp. 119-129.

Por lo que hasta el momento hemos plasmado, podemos advertir que la legitimación de la actuación de la Institución del Ministerio Público, deviene de la misma ley, en este sentido, debemos referir que en los artículos 21, 73, 102, 103 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador consignó las facultades específicas del personal del Ministerio Público, indicando en quien o en quienes debe recaer, de igual forma consigno su organización y funcionamiento, derivado de los criterios que sostuvieron en el ámbito de su competencia los integrantes del poder legislativo, en preceptos secundarios, conocidos por los estudiosos en nuestra materia como Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en las leyes orgánicas de las demás Entidades Federativas.

De tal suerte, que en esos cuerpos normativos se señalan atribuciones, bases de organización y disposiciones generales para el personal, que compone la Institución que nos ocupa. En el reglamento correspondiente a cada una de estas leyes orgánicas, mencionadas como ejemplo, quedan consignadas la competencia y organización, las atribuciones de los titulares, así como las del Procurador, los Subprocuradores, el Oficial Mayor de los distintos Directores Generales, según lo señale el programa que al interior de las Procuradurías impere.

Luego entonces, la legitimación del Ministerio Público, punto y aparte, de encontrarla en diversos ordenamientos jurídicos, también se encuentra en razón de la función que este desempeñando, verbigracia, cuando funge como representante de la sociedad en el ejercicio de las

acciones penales, su intervención se justifica en el hecho de que el Estado, originario de dicha facultad, le delega la facultad para ejercer la tutela jurídica general, para que en ejercicio de la misma persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desarrollo de la sociedad, sobre este particular, Francesco Carrara, anotó: *“aunque la potestad para la persecución de los delitos emana de la ley social, que crea las formas y facilita los modos de esta persecución y hace más seguros sus resultados, no crea el derecho que tiene un origen anterior a la sociedad civil, es más bien la razón única de la esencia del cambio de la asociación natural en sociedad civil, ya que la constitución de la autoridad en el Estado, es un medio necesario para la tutela jurídica.”*<sup>37</sup>

En la misma tesitura Chiovenda afirmó, que el Ministerio Público, personifica el interés público en el ejercicio de la jurisdicción; dentro del mismo marco Rafael de Pina, considera que la Institución que nos ocupa, ampara en todo momento el interés general implícito en el mandamiento de la legalidad, por lo cual de ninguna forma se le puede considerar el representante de alguno de los poderes estatales, independientemente de la subordinación, que guarda frente al poder ejecutivo, más bien, la ley tiene su órgano específico y auténtico.<sup>38</sup>

De lo anterior se colige, que la legitimación del Ministerio Público, cuando actúa en representación del interés social, emana precisamente de las atribuciones que la ley le otorga, para velar en todo momento por la tranquilidad social, función que le fue delegada por el

---

<sup>37</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 106.

<sup>38</sup> Ob. Cit., p. 107.

Estado, a quien originariamente le pertenece, con la finalidad de hacerla más expedita, eficaz y honesta, para responder ante los miembros de la sociedad, con resultados palpables y positivos.

En base a la postura expuesta, concluimos que la legitimación del Ministerio Público, cuando actúa ya sea en representación del interés social o en representación de los intereses del Estado, se halla de igual forma, en el mandato de ley, en virtud de las facultades y atribuciones que le son conferidas, por los diversos ordenamientos jurídicos, sin depender necesariamente, del carácter que tengan dichos ordenamientos.

De lo expuesto, es necesario colegir para fines de nuestra investigación, que en materia federal, la Institución del Ministerio Público Federal, encuentra su legitimación en los términos establecidos por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento. En el Distrito Federal, la legitimación de la Institución que nos ocupa, la encontramos tanto en el Pacto Federal en su artículo 122 y 10° del Estatuto de Gobierno de la Entidad, así como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

### 2.3. OBJETO DEL MINISTERIO PUBLICO

Después de lo expuesto en los puntos precedentes, determinar el objeto del Ministerio Público, podría resultar sencillo, a través de la siguiente propuesta: el Ministerio Público, tiene como objetivo primordial, velar por la legalidad, para así preservar la seguridad y paz sociales, de ello advertimos que su principal función es vigilar que la actuación del órgano encargado de administrar justicia, realice una estricta aplicación de los ordenamientos jurídicos dictados por el Estado, siempre en representación de los intereses públicos tutelados por el mismo.

Los miembros que integran la Institución del Ministerio Público, conforman un órgano distinto y autónomo con respecto a los jueces y tribunales, autoridades con quienes colaboran en la función de administrar justicia, pero de cuyos poderes específicos para administrar justicia, es decir, dictar la sentencia que corresponda a cada caso en particular, siempre en apego al orden jurídico imperante, carece esa Institución. De ahí que frente a la función juzgadora que ejercen los órganos judiciales, a los integrantes de la Institución del Ministerio Público, incumbe el cumplimiento de la llamada función requirente, la cual se manifiesta a través de la interposición de cierta clase de pretensiones y del control que deben ejercer con respecto a la observancia de determinadas normas que interesan al orden público.

Es así que el principal objeto de la Institución del Ministerio Público, lo es la representación y defensa de intereses públicos a cargo del Estado, así como de los intereses sociales, que se implican o que pueden estar implicados en cualquier proceso, ya que en caso contrario,

no estarían completamente satisfechos, (así lo consideró el legislador), puesto que si esa actividad se depositara en manos del particular, mediante el ejercicio de la llamada acción popular, o se les atribuyera exclusivamente al órgano del poder jurisdiccional del Estado, se volvería a los primeros tiempos en que la justicia se alcanzaba por propia mano.

Debido a esos extremos, es que apareció el Ministerio Público, como un organismo del Estado encargado de una compleja serie de funciones, que no solamente representa los intereses del Estado, y los intereses individuales de determinada categoría de personas, sino que, en otros casos, se le reconoce la titularidad de la pretensión de la tutela penal, consecuencia que emana del ius puniendi del Estado, y en todos los casos, se le erige en defensor del sistema de legalidad dentro del Estado de Derecho, objetivo primordial que como atribución descansa en la Institución del Ministerio Público.

Del razonamiento expuesto, podemos adelantar, que la Institución del Ministerio Público, como órgano estatal dependiente del poder ejecutivo, tiene como objetivo principal hacer valer ante el órgano jurisdiccional, la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado.

No obstante, las diferentes funciones que ejercita el Ministerio Público, le han impuesto una tradicional división en ramas, fundada no solamente en razón de su organización para el desarrollo de sus actividades, sino también atendiendo el carácter funcional representativo que se encuentre tutelado, de ahí que se les suela clasificar en Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público, o Fiscal, empero la denominación que

se haya asumido, en cada país que conforma el globo terráqueo, sus funciones esenciales, resultan ser las mismas: *velar por la legalidad, en representación de los intereses colectivos tutelados por el Estado, en los que se encuentran involucrados los intereses sociales.*<sup>39</sup>

Como sabemos, el Ministerio Público no forma parte del poder judicial del Estado; tampoco lo integra, ni lo compone. Su carácter es el de fungir como órgano requirente, en su calidad de representante de un poder del Estado; sea defendiendo los intereses patrimoniales de éste, sea ejercitando la pretensión punitiva del Estado; por esas razones sus características y objetivos primordiales, separan a la Institución materia de nuestro estudio, de la magistratura juzgadora, autoridad ante la cual ejerce su ministerio, no con quien lo ejercita, y si la duda se centrara sobre su calidad de órgano consultor que expide dictámenes ante el órgano jurisdiccional, no tendría que olvidarse que en este supuesto se erige en un órgano de control, que vela por el funcionamiento regular de los órganos jurisdiccionales; verbigracia, el Ministerio Público vela por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los tribunales, a fin de que sean subsanados los abusos que detectará la Institución emanada de esos órganos en el ejercicio de sus funciones.<sup>40</sup>

Por ello debemos tener claro que la Institución del Ministerio Público, no es un defensor del órgano jurisdiccional, sino que su función es controlarlo, para evitar que alguno de sus miembros pueda incurrir en

---

<sup>39</sup> Garrone, José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, Volumen II, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1983, p. 536.

<sup>40</sup> Ob. Cit., p. 537.

conductas de exceso de poder, por lo tanto la Institución no defiende la competencia del juez, sino que en este tenor, el Ministerio Público, defiende a los particulares contra el juez, siempre en estricto cumplimiento de la ley.

En ese orden de ideas y dentro del marco que hemos propuesto, podemos señalar que el objeto de la Institución Ministerio Público, no es actuar en virtud de una facultad constitucional de poder, sino en virtud de una representación, esta circunstancia, lo distingue de los miembros del poder judicial, quienes en uso de las facultades y atribuciones que tienen conferidas, actúan en virtud de una delegación de poder que transforma a la persona, por el acto de la investidura, en el propio poder judicial, sin embargo, lo cierto es que los miembros Ministerio Público, actúan en virtud de una representación, véase entonces que el Ministerio Público no es la sociedad, ni el Estado, es un representante, y en algunos casos, verbigracia, cuando representa el patrimonio del Estado, puede ser considerado un mandatario.

No obstante lo expuesto, ello no significa que necesariamente deba adscribirse a la Institución del Ministerio Público, dentro de los cuadros de la administración pública activa, sino entenderlo, como un organismo que dependiendo de la administración pública en ciertos aspectos de su función, ejercita ante el órgano encargado de la administración de justicia, una función requirente, solicitando el cumplimiento de las leyes emanadas del Estado; empero tampoco podría adscribirse a la Institución, en los cuadros de la administración de justicia, no solamente porque ante y frente a ella ejercita una representación de un interés ajeno, aunque encaminado igualmente hacia el cumplimiento

de las leyes del país, sino también por que juzga, elabora el juzgamiento, es decir, controla la legalidad del juzgamiento.<sup>41</sup>

De lo expuesto es necesario recalcar que el objeto del Ministerio Público, puede determinarse de acuerdo a la función que este cumpliendo, no obstante para delimitarlo debe señalarse, que su existencia responde a una razón, la cual es velar por el cumplimiento cabal de la legalidad para preservar la seguridad y paz sociales.

---

<sup>41</sup> Ob. Cit., pp. 535-537.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LA NATURALEZA SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO**

El aspecto sociológico de la Institución del Ministerio Público, es de vital importancia para efectos del presente trabajo de investigación, por ello antes de entrar al análisis de cada uno de los puntos propuestos en el presente capítulo, es conveniente antes, ocuparnos de la diferencia que existe entre las normas jurídicas y las normas morales, puesto que ambas regulan determinadas conductas al interior de un núcleo social. Por lo tanto debemos partir señalando que la distinción entre el derecho y la moral, consiste básicamente en que el primero regula las relaciones externas de los hombres, en tanto que la moral gobierna la vida íntima del individuo, es así que el derecho, exige solamente el cumplimiento externo de las reglas y disposiciones existentes, en tanto que la moral, apela a lo íntimo de la conciencia del hombre; pide que los hombres actúen impulsados por intenciones y motivos buenos.

Las normas de moralidad no amenazan con la aplicación de medios exteriores de coacción, no hay garantías externas de ejecución forzosa de sus postulados, luego entonces la posibilidad de su cumplimiento queda exclusivamente en el alma del individuo de que se trate, su autoridad esta fincada en el convencimiento de que indican la línea de conducta correcta, en razón de ello, su cumplimiento no se debe a las amenazas o coacción física, sino a la convicción íntima de rectitud inherente a ellas.

Por su parte, el derecho pide un absoluto sometimiento a sus normas y mandatos, sin tomar en cuenta si determinado individuo las

aprueba o no y, se caracteriza por el hecho de que lleva siempre consigo la amenaza de coacción. Por lo tanto, la relación entre el derecho y moral es, en sí misma, resultado de la evolución y cambio. No debe soslayarse que en las primeras etapas del desarrollo social, el derecho, la moral y la religión constituyeran un todo indiferenciado, y pese a que fueron segregadas las normas religiosas, el derecho y moral permanecieron estrechamente ligados.<sup>42</sup>

De lo anotado, no es difícil comprender que en toda sociedad los valores morales que la guían, se reflejan de alguna manera en el derecho, verbigracia, en nuestra cultura el reconocimiento legal de la monogamia, la prohibición del adulterio, las disposiciones contra el fraude y las transacciones fraudulentas, indican la incorporación al derecho de los principios morales. Por lo demás, en una serie de casos, este considera los motivos, intenciones y pensamientos de los hombres como importantes y relevantes.

Véase, por ejemplo, en el derecho penal, es requisito esencial para el castigo de muchos delitos, la prueba de una intención dolosa, es también un hecho que la clase y severidad de la pena, dependen con frecuencia de los motivos íntimos y las intenciones que indujeron al acusado a cometer el delito, de tal suerte que todo sistema jurídico integra ciertas ideas esenciales de la moralidad predominantes en la sociedad en que regula.

No obstante, considero esencial para el régimen del derecho,

---

<sup>42</sup> Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1988, pp. 62-63.

que no exista otro instrumento de control social, que pueda deshacer la obra que ha realizado, es decir, si esas reglas de moralidad que no han pasado al sistema jurídico estuviesen dotadas de sanciones coactivas semejantes a las del derecho, quedaria prácticamente borrada la significación específica de la regulación jurídica.

Empero, para el estado de Derecho, resulta ineludible imponer únicamente las reglas básicas para la conservación ordenada de la sociedad, puesto que ella, dedica mucha mayor atención al modo de formular las normas jurídicas, que al de las reglas de la moral u otras normas no jurídicas; dada la importancia que se atribuye al derecho, a éste, le interesa no sólo tener directivas generales, sino preceptos detallados, para así lograr que todo el mundo pueda saber, por simple lectura de la norma jurídica, como debe regular su conducta en un caso determinado, en tanto que las normas no jurídicas, expresadas como están, en términos generales, son poco más que direcciones o guías generales.

De tales razonamientos, podemos colegir que sin la existencia, reconocimiento e imposición de ciertas reglas de conducta, sería imposible la vida ordenada en la sociedad. Ya que desde el punto de vista de su importancia social, las normas jurídicas, no tienen que ser necesariamente de mayor jerarquía que otras, su diferencia radica en el hecho que su cumplimiento esta garantizado por la sociedad, con mayor fuerza que el de las reglas pertenecientes a cualquier otro sistema normativo.

En efecto, basta observar con atención la vida social, para

darnos cuenta que todos los días entramos en relaciones con nuestros semejantes, relaciones que están regidas por reglas que aceptamos espontáneamente, porque la conducta prescrita por ellas es ya en nosotros un hábito, o bien porque esa conducta esta determinada por sentimientos y convicciones morales o religiosas, es así que cuando obramos de acuerdo con nuestras convicciones morales o religiosas, estamos sometidos a normas que nos imponen deberes, y por lo mismo nos sentimos constreñidos por una necesidad moral que proviene de nuestra conciencia, y no se traduce en exigibilidad.

Esto significa que no toda conducta social puede ser medida o regida por el criterio racional de la justicia. Nuestra actividad se inspira y obedece en un gran número de casos, a otros criterios, a otras especies del bien, a consideraciones de utilidad, de convivencia, de cortesía, de gratitud, de patriotismo, de amor, que este orientado al bien común, fin propio de la sociedad. La justicia por su parte, exige dar a otro lo que se le debe conforme a la igualdad, en aras de bien común, es claro que en los casos antes citados y en otros muchos, estrictamente no cabe hablar de una deuda de justicia.

En cambio, aquellas relaciones sociales que son medidas adecuadamente por el criterio de la justicia, que están ordenadas inmediatamente al perfeccionismo de la sociedad, a la realización del bien común que es su fin propio, son relaciones sociales de carácter jurídico. Es pues, de acuerdo con el fin, como debemos clasificar las relaciones sociales en jurídicas y no jurídicas. Por eso no aceptamos el punto de vista de Worms, para quien los hechos de relación en la sociedad se dividen en dos grupos según que en el fondo estén

constituidos o dominados por la espontaneidad o la coacción. Es verdad que las relaciones sociales que tienen carácter jurídico, son coercibles – ya que la coercibilidad es una propiedad de la norma jurídica- pero no toda regla social impuesta coercitivamente es por esto, solo relación de derecho. La coerción se convierte en jurídica, se justifica o legitima por el fin del derecho y no a la inversa; luego entonces, es este fin el que debe servirnos de criterio para determinar las relaciones sociales que tienen el carácter de jurídicas, y no una propiedad del derecho que deriva de su fin y puede faltar en algunos casos, como acto.<sup>43</sup>

Son las relaciones sociales que se ordenan justamente al bien común de la sociedad, las relaciones que objetivamente deben ser calificadas de jurídicas y que constituyen el contenido propio de las normas de derecho, por tanto, el derecho es lo expresado o representado en forma imperativa por las normas, es decir, el conjunto de relaciones sociales que se ordenan, de acuerdo con el criterio de la justicia, al bien común.

Ahora bien, los hechos sociales, pueden reducirse a dos grandes categorías: una que comprende las sociedades y la otra las comunidades, su distinción radica en la naturaleza del objeto, a estos tipos de relaciones sociales, corresponden dos formas de coerción. La que es propia de las sociedades, se funda en la exigencia de que se realice el fin común, y se impone por el grupo a través de una autoridad constituida. Tiene un carácter racional y moral, puesto que se expresa por

---

<sup>43</sup> Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Octava Edición, Editorial Jus, México 1976, p. 143.

normas que están fundadas en un fin valioso y se dirigen a la conciencia, ello nos muestra la relación estrecha que existe entre el derecho y la sociedad.<sup>44</sup>

Ya otros sociólogos, incluyendo algunos de orientación positivista, habían subrayado esta íntima conexión de las sociedades y el derecho; y hasta se llegó a afirmar la primacía del hecho jurídico respecto de los demás hechos sociales, sosteniendo el carácter formal de aquél, y por lo mismo comprensivo y en cierto sentido determinante de éstos últimos, que vendrían a constituir frente al derecho, la materia social.

Del carácter formal del derecho Worms, desprende dos consecuencias, una objetiva y otra subjetiva, objetivamente el derecho da fijeza a los fenómenos sociales, los que se pierden, al ser regulados jurídicamente, cuando menos una parte de su dinamismo natural, subjetivamente, esta fijeza que imprime el derecho a los hechos sociales, facilita su estudio y comprensión.<sup>45</sup>

Una teoría elaborada, sobre la relación entre sociedad y derecho, que coincide en muchos puntos con la concepción institucional, es la del derecho social, sustentada por Gurvitch, según su planteamiento, el derecho social es un derecho de integración, de comunicación entre los miembros que constituyen una colectividad o grupo humano, una totalidad, una asociación, encauzando y equilibrando múltiples intereses, postula la existencia de ese derecho de integración, sin el cual no podría existir la unidad. El derecho social sigue en sus

---

<sup>44</sup> Ob. Cit., pp. 146-147.

<sup>45</sup> Ob. Cit., pp. 147-148.

transformaciones a la totalidad que él integra, pero la exigencia de seguridad hace que en un momento dado este derecho de integración, en evolución constante como la comunidad de que emana, se condene en un esquema racional, se le asigne fines limitados y se le sancione con una coacción incondicional. Llega así un momento en que el derecho condensado, dado su carácter estático, no corresponde a las exigencias de la realidad, mejor expresadas por el derecho social.<sup>46</sup>

De tal postulado se advierte que el derecho es el modo como se realiza el esfuerzo colectivo de integración de una sociedad, puesto que la sociedad no se explica, ni puede existir y subsistir sin derecho, es decir, no se puede concebir una sociedad sin derecho.

En este tenor Renard, señala que la concepción institucional del derecho —a la que también llama concepción analógica del derecho— implica una triple verdad jurídica, resumida así: *“1. el fundamento de la seguridad de la vida humana se encuentra en la primacía de la justicia, encarnada en las leyes positivas, 2. el orden jurídico se halla en la base de poder y 3. la diferenciación o concepción analógica del orden jurídico.”*<sup>47</sup>

Empero el derecho no es simplemente lo que manda o quiere el gobernante como regla de vida social, aun cuando su observancia pueda ser asegurada por medios coercitivos, sino en tanto que ese mandato, esa voluntad y esa regla sean justos. Las leyes positivas son el cuerpo del derecho, cuyo espíritu es la justicia. El orden jurídico esta en la base

---

<sup>46</sup> Ob. Cit., pp. 149-151.

<sup>47</sup> Ob. Cit., pp. 152-155

del poder público. El derecho es el principio que informa o más bien conforma a la sociedad, el orden es, por eso, el primer rasgo de la razón de derecho.

De lo anotado, no podemos eludir ocuparnos de la sociología y el derecho, es decir, la relación que guardan entre sí, debido a que el derecho, es ante todo un producto social.

Podríamos empezar con la siguiente interrogante, ¿Qué es el Derecho, para los juristas?, Miguel Sánchez Azcona señala que Max Weber, cuando habla del Derecho, sostiene que *“jurídicamente hablando, éste estudia el deber ser, aquello que se considera valioso y que debe ser actuado por los miembros de una colectividad,”*<sup>48</sup> de común acuerdo con las normas, formando un esquema lógicamente estructurado, que es el llamado orden jurídico. No sería suficiente si no nos preguntamos ¿qué es el Derecho hablando sociológicamente?, para los sociólogos, el Derecho es el conjunto de normas que de hecho, regulan la conducta de las personas amparadas en la existencia de un cuadro colectivo.

Sin embargo, debemos apuntar que hay diferencias entre la sociología y el Derecho, Oscar Carreras, resalta que la sociología no puede prescindir del derecho para explicar la sociedad, es decir, no hay sociedad al margen del derecho. Este pensamiento concuerda, con el postulado de Kelsen, cuando dice que una sociedad, es *“un orden, y todo orden es un conjunto de normas”*<sup>49</sup>. De tal suerte que la autorización que otorga el conglomerado humano llamado sociedad, es el hecho a la

---

<sup>48</sup> Sánchez Azcona, Miguel. *Introducción a la Sociología de Max Weber*. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1981, p. 115.

<sup>49</sup> Carreras, Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*, Ediciones Coyoacán, México 1994, p. 43

observación, de que los individuos se someten de común acuerdo a un mismo sistema normativo.

Debido a que estas disciplinas van de la mano, debemos mencionar la existencia de la sociología jurídica o sociología del derecho, considerada como una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del derecho, esta compuesta por un conjunto de enunciados que pretenden descubrir dos aspectos diferentes, en primera instancia, los fenómenos que pueden ser vistos como determinantes del ser, nacidas las normas jurídicas, y posteriormente los fenómenos que pueden ser vistos como efecto de la aplicación de ellas.

Por lo anterior, su objeto se encuentra conformado por el estudio de los fenómenos relacionados con las causas del derecho, esta casualidad es también aceptada comúnmente dentro de las ciencias sociales, bajo la teoría que reconoce la existencia de fenómenos a los que se les pueden adjudicar cualidades como el poder, o la virtud, de producir otros fenómenos, en este caso, por lo que se refiere al tema del derecho, el producto final es el acto de creación de normas.

Queda claro entonces que dicha disciplina científica se ocupa de las causas y efectos de las normas jurídicas, y no en descubrir normas, ni tampoco interpretarlas. De tal suerte que su interés por las normas esta limitado a la explicación de porque dicen eso que dicen y no alguna otra cosa, pero ello no quiere decir que el sociólogo del derecho no deba conocer las normas tal cual las describe la dogmática jurídica, este conocimiento es presupuesto para la sociología jurídica, la cual además de tributaria es la dogmática o jurisprudencia, disciplina

encargada de la descripción de las normas válidas, que son aquellas cuyas causas y efectos buscan el trabajo sociológico.

Luego entonces, corresponde a la psicología jurídica, proporcionar al derecho las bases que hagan posible un estudio conductual de los individuos, puesto que la norma tiene un carácter general, de esta manera su cumplimiento puede concentrarse e individualizarse en tantos como personas destinatarias de la misma haya, desafortunadamente el derecho como hecho que es, representa el producto de procesos sociales y a su vez produce efectos en la sociedad que regula, dando como resultado zonas tan supuestas que a veces es difícil proporcionar una clara distinción.

De lo expuesto, debemos colegir que la sociología en un sentido muy amplio, se le puede denominar en lo social, como un tejido de relaciones humanas interdependientes, con ello quiero poner de manifiesto que la investigación del hecho social no solo corresponde al ámbito de la sociología, es pues la filosofía un área del conocimiento que se ha encargado también de fundamentar e indagar respecto a la adecuación de los métodos correspondientes a la naturaleza del objeto del estudio y al carácter de las generalidades que se pueden obtener.

De tal suerte, que a la sociología le incumbe agotar lo que la realidad presenta, es decir, los caracteres y las conexiones de los fenómenos estudiados, en otras palabras esta tiene que decirnos “lo que es” y “como es”, de esta postura debe aclararse que a la sociología no le corresponde la emisión de “juicios de valor”, sino específicamente a lo que “debería ser” que incumbe a la filosofía, como a continuación se

*expresa: "...tarea de la sociología, como de toda ciencia, es simplemente la de conocer, quedando así para otras disciplinas el ofrecer al hombre juicios de valor y normas de conducta. Corresponde, pues, a la filosofía social, en su amplio sentido, completar la tarea de las ciencias sociales, enjuiciando los hechos, oponiendo a la realidad la idealidad de lo que debe ser, porque debe ser mejor, y señalando la meta de una vida social más coherente y armoniosa, dentro de una visión total del mundo y de la vida".<sup>50</sup>*

Es así que la sociología jamás responderá a una pregunta tal como ¿qué es lo social?, que corresponde específicamente a la filosofía, ya que esta pregunta respecto a lo esencial, queda fuera de lo que con sus métodos puede ofrecer la sociología. Es Dewey, quien de alguna manera ha percibido esta visión sociológica, cuando menciona que la sociología no puede observar en abstracto respecto al conflicto del individuo y la sociedad en general, sino todo lo contrario, esta debe analizar los conflictos concretos en un determinado momento, entre determinados individuos y grupos, esto quiere decir que el sociólogo debe de trabajar de tal manera que logre encontrarse con la experiencia concreta en tal intimidad casi indisoluble, lo que hace del sociólogo un experto en la descripción del carácter funcional de una de las primeras dimensiones de la vida.

Junto a ello, es necesario señalar que la sociología se encuentra obligada a dar una perspectiva a la acción del hombre que se encuentra inmerso en la inmediatez de su vida cotidiana, es decir, la

---

<sup>50</sup> Medina, José, Teoría y Técnica, Editorial F.C.E., México 1987, pp. 30-31.

sociología nos debe ayudar a comprender la peculiar situación social en que nos hayamos, por eso el valor instrumental de la sociología se vuelve relevante para la vida, cuando esta se manifiesta como saber de una situación.

Ello hace a la sociología un instrumento de análisis de las relaciones que se extienden dentro del tejido social, específicamente al denominado hecho social, por consiguiente verbigracia, toda acción con fines delictivos competen a un sistema de justicia penal, que se ve manifestado a través de las instituciones establecidas y que básicamente aparece conformado por policías, el ministerio público, los tribunales, las instituciones penitenciarias y otras ejecutoras en nuestra sociedad actual, así pues la Institución del Ministerio Público como parte integrante de nuestro sistema de justicia, tiene gran relevancia como elemento del control social.

### **3.1. LA IMPORTANCIA Y UTILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA SOCIEDAD**

Para entender la importancia y utilidad del Ministerio Público en la sociedad como Institución, resulta necesario partir del estudio de la sociología del derecho, debido a que el estudio del derecho ha implicado consideraciones sobre el carácter de las instituciones sociales y de las sociedades, es así los sociólogos y juristas, bajo el influjo de las ideas sociológicas, han estudiado las normas legales en el contexto de las teorías de la evolución social.

Dentro de ese contexto, es que el derecho, es considerado como medio de control social, al respecto José Medina dice que una definición aceptada sobre el concepto de control social, es la de Roscoe Round, que dice: *"control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza de la sociedad políticamente organizada..."*<sup>51</sup> basándose en este autor se ha mostrado un aspecto de la sociología del derecho, en la que algunos diferenciaban las sociedades primitivas de las civilizadas, con la inexistencia de las dimensiones en una sociedad, menciona que hay tres aspectos de los que se debe ocupar la sociología del derecho:

*"1) El orden legal, es decir, el ajuste de las relaciones y la ordenación de la conducta mediante la aplicación sistemática de la fuerza de una sociedad políticamente organizada; 2) los principios que sirven de guía a la determinación de las disputas en la sociedad, un código de preceptos basados en ideales aceptados y 3) el proceso judicial y el proceso administrativo."*<sup>52</sup>

Resulta pues evidente, que la función sociológica más adecuada respecto al derecho, se encuentra en que la sociología marca el carácter de implicación e interconexión de las relaciones humanas. De esta manera podemos ver que el control jurídico y social, residen sin duda alguna, en que la vida social se regula de diferente manera. Ello nos permite ver que la regulación de la conducta en nuestra sociedad activa, debe de estar a cargo del Estado a través de un sistema de justicia, toda vez que con su ausencia se estaría frente a un caos social, luego entonces, ahí radica la importancia del derecho al interior de la sociedad,

---

<sup>51</sup> Ob. Cit., p. 247.

<sup>52</sup> Botomoro T. B., Introducción a la Sociología, Editorial Peninsula, Barcelona 1992, p. 247.

que como lo señala acertadamente Bertran Rusell, *“el buen comportamiento de los ciudadanos –incluso de los más ejemplares- se debe en gran parte a la existencia de una fuerza de policía ya que sin esta el caos y el anarquismo prevalecería dentro de la sociedad.”*<sup>53</sup>

No obstante, la simple existencia del derecho no sería suficiente, si éste no atendiera a lo que se denomina problema social, aspecto al cual Roab y Selznick suma gran importancia, al señalar que amenaza seriamente a la sociedad y puede, inclusive, llegar a obstruir las aspiraciones de muchas personas.

De este criterio podemos asumir que el problema social es una falla en la capacidad de la sociedad para ordenar las relaciones entre las personas, o tal vez cuando las instituciones se manifiestan vacilantes o simplemente cuando las leyes se ven escarnecidas y aún más específicamente respecto a la condición humana, se puede observar la existencia del deterioro de la transmisión de valores de una generación a otra.

Hay quienes de forma estricta han definido el problema social como una patología social, que para su atención y prevención se gasta dinero del erario público, donde los actores son castigados y tratados con los mismos recursos públicos, refiriéndose específicamente a la delincuencia, aspecto social que es considerado como uno de los problemas de mayor relevancia en nuestra sociedad actual, que ha atraído en especial la atención del público, debido principalmente a su

---

<sup>53</sup> Ob. Cit., p. 319.

aumento.

Por lo que se refiere a la delincuencia, -un aspecto preocupante para los miembros de un núcleo social-, especialistas de la sociología, han realizado investigaciones al respecto, cuyas conclusiones pueden ser resumidas en la siguiente tesis: 1) las dimensiones de la familia del delincuente, 2) la presencia de otros delincuentes en la familia, 3) la pertenencia a un grupo, 4) el tiempo de permanencia en un empleo, 5) el estatus social, 6) la pobreza, 7) el trabajo fuera de la casa de la madre, 8) la indisciplina escolar, 9) el hogar roto, 10) la salud, 11) la educación. Empero también se ha concluido que no determinan de manera contundente la causa u origen de la delincuencia.<sup>54</sup>

De lo expuesto podemos advertir que los problemas de conducta, específicamente los delictivos, tienen gran relevancia dentro de la sociedad, cuya atención y prevención compete de manera particular al sistema judicial, en el cual el Estado a delegado amplias facultades, por tratarse de un medio control social y dentro del cual, los miembros del núcleo social, identifican a la institución del Ministerio Público, que en su carácter institucional tiene gran importancia y utilidad como instancia administrativa y ejecutora de una actividad que tiene como finalidad implantar un orden social. De ahí que el Ministerio Público, signifique para los miembros de la sociedad, el medio adecuado para alcanzar sus pretensiones.

Sin embargo, no debemos soslayar que en nuestra sociedad,

---

<sup>54</sup> Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal (Parte General), T. I, Décima Octava Edición, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1980, pp. 29-42.

muchos de sus miembros, desconocen en que momento la gama de atribuciones que tiene conferidas la institución en estudio, les puede ser útil, por esta razón cobra vital importancia que dicha institución propicie los medios idóneos a través de los cuales se oriente al ciudadano, a fin de que su temor y desconfianza hacia las autoridades disminuya y colabore en las funciones que tiene asignadas.

No debe soslayarse que los factores que crean el clima de inseguridad, pueden ser de carácter económico o de naturaleza social y cultural, entre los que podemos citar, la mala calidad educativa, el bajo nivel de escolaridad, el aumento de los índices de pobreza, el desempleo, la impunidad, la corrupción, la desintegración familiar, la desconfianza de los ciudadanos en la autoridad, el crecimiento de zonas marginales, la proliferación de giros negros, el uso y tráfico de drogas, así como el elevado índice de alcoholismo, lo que ha provocado el incremento de la delincuencia y la inseguridad en el Distrito Federal como en el resto del país.

Como consecuencia, es claro que los gobiernos federales y locales de las entidades federativas, con independencia de las acciones que deban realizar para prevenir, investigar y perseguir a los autores de delitos, basándose en los diversos factores que los originan, deben llevar a cabo una reforma estructural en materia de seguridad y procuración de justicia, con la finalidad de mejorar la prevención y el combate a la delincuencia, puesto que ante los miembros de la sociedad no es suficiente su actuación, ya que lejos de crear un clima de seguridad, han creado incertidumbre en el ciudadano por la vacilación de las autoridades ante los delincuentes.

Como si no fuera suficiente lo anotado, derivado de la falta de una labor de comunicación social, por parte de las autoridades, muchos ciudadanos desconocen las facultades que tiene conferidas la institución en estudio, y el apoyo que en determinado momento les puede proporcionar la misma, verbigracia, no es sabido que uno de sus principales objetivos, lo es, llevar al probable responsable de un hecho delictivo ante los organismos jurisdiccionales para que se pueda lograr la exacta aplicación de la ley y en su momento solicitar la reparación del daño correspondiente, es por ello, que resulta imperante el hecho de que el órgano ministerial, realice una investigación técnico-científica adecuada, para mejorar la calidad de la labor que en materia de procuración de justicia le corresponde.

Asimismo debemos traer a colación, que la institución que nos ocupa, reviste gran importancia para los miembros del núcleo social, en razón de que los agentes del Ministerio Público, sus secretarios, agentes de la policía judicial, servicios periciales, auxilio a víctimas y servicios a la comunidad y de Oficialía Mayor, prestan sus servicios a la sociedad, de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, a fin de satisfacer las exigencias sociales.

Por lo expuesto, es claro que el reto que enfrenta la institución no es fácil, hoy en día se requiere de una capacitación de excelencia para los miembros que la conforman, es decir, para los agentes del Ministerio Público, y sus auxiliares –policía judicial y servicios periciales, etc.-, a fin de que a través del desempeño de sus atribuciones y facultades, satisfagan las necesidades sociales.

### 3.2. LA INFLUENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SOCIEDAD

Como lo he referido, el Ministerio Público, es un órgano del Estado, que entre sus diversas funciones, la más conocida por el ciudadano mexicano común, es la referida a que en dicha figura recae el ejercicio de la acción penal, empero los miembros de nuestra sociedad, lejos de identificarlo como un medio de control social, en él ven frustrados sus deseos de justicia; de ahí que resulte necesario señalar, la posición que ocupa el sistema penal dentro del control social. Podríamos hacerlo basándose en la siguiente premisa: el sistema penal implica, todo el conjunto de acciones y situaciones que van desde la creación misma de la ley penal y demás leyes relacionadas con la justicia penal (las leyes procesales, ejecutivas, orgánicas y las de responsabilidad de los funcionarios) asimismo todas las secuelas de las acciones que transcurren desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito, hasta la fase en que el responsable cumple con la pena impuesta.

Ello nos permite señalar que al interior de la sociedad y específicamente para los estudiosos de nuestra materia, el derecho es un sistema o conjunto de normas que regulan el comportamiento humano en una determinada sociedad; al denominarlo norma jurídica, desde esta perspectiva, es porque el derecho sociológicamente hablando, implica una técnica de organización social, técnica normativa que contribuye a la implantación y realización de un determinado orden, para materializar un acordado modelo de organización de una sociedad.

Es así que el derecho, ante los ojos de los miembros de la sociedad, se manifiesta como un sistema de seguridad y control social,

respecto al sistema normativo. El control social, por su parte, es entendido como el conjunto de los medios y procedimientos a través de los cuales, un grupo o unidad social, encamina a sus miembros, a la adopción de los comportamientos de normas y reglas de conducta, en resumen, se trata de las costumbres que el grupo considera como socialmente buenas.<sup>55</sup>

No obstante, el término de control social, es entendido de dos maneras, por un lado, refiere el conjunto de valores y normas que resuelven conflictos entre individuos y grupos, cuya finalidad es mantener la solidaridad general, y en el segundo, es entendido como un sistema de instituciones que sirven para comunicar e inculcar dichos valores y normas. Empero la función esencial del control social, lo es organizar a la sociedad, en sus múltiples facetas, verbigracia, organizar relaciones económicas, de poder y otros elementos que constituyen el centro de la sociedad misma.<sup>56</sup>

Es así que la sociedad operada por el derecho, requiere encontrarse constituida por un aparato institucional, dentro del cual la evaluación del derecho, a coincido sobre todo con el proceso, que en su división y acumulación han consolidado instituciones jurídicas, que dan como resultado un Estado soberano.

La supremacía del derecho, exige la adaptación del mismo a la justicia social, por ello hay quienes consideran que en donde falte su función axiológica se prevé su decaimiento, por lo tanto esta supremacía

---

<sup>55</sup> Díaz, Elías, *Sociología y Filosofía del Derecho*, Segunda Edición, Editorial Taurus Humanidades, España 1993, pp. 11-12.

<sup>56</sup> Ob. Cit., p. 13.

representa el punto culminante de la cultura jurídica, hasta bien en el sobrevivir el estado histórico.

Sociológicamente se han hecho otras consideraciones respecto al derecho, por una parte es considerado como un sistema de normas coactivas que determinan la estructura y el funcionamiento de la organización social, asimismo ha sido definido como una coordinación ética imperativa de los comportamientos humanos en la sociedad. Es así que el derecho, por un lado procede a la redistribución de las fuerzas al interior de la sociedad y por otro regula el orden, garantiza la seguridad y mantiene la paz.

De tal suerte que la función que el sistema jurídico desempeña en la sociedad, en un primer término, representa entrega, toda vez que sirve como integrador de elementos potenciales de conflicto y con ello ubica el mecanismo de las relaciones sociales y es solo con la ausencia del sistema de normas que el sistema de interacción social puede funcionar sin degenerar los conflictos. Esta adhesión que requiere el sistema de interacción social con un sistema unitario y relativamente coherente, lo que implica de antemano, que para lograr este tipo de sistema hay algunos problemas que deben ser resueltos, como es el problema de la legitimación del sistema, otro es el problema de interacción de la norma, también las consecuencias favorables o desfavorables que debe seguir el comportamiento, resultado o no de las normas, también respecto al sujeto y las circunstancias en que la norma o conjunto de normas se aplica con sus interpretaciones y sanciones.

La solución de estos problemas, coadyuva a definir la

posición del sistema jurídico, frente a otros sistemas, como lo es el sistema político, así como en ciertas circunstancias en que se hace necesario el uso de la fuerza física como sanción para constreñir la observancia de las normas jurídicas, en el que el uso de la fuerza física se encuentra monopolizado por el Estado, por lo que existe una adecuada relación del sistema jurídico con el Estado, circunstancia que lo pone en condiciones de servir a las instituciones como administrador de las sanciones físicas, situación que es mera coincidencia entre la relación del sistema jurídico y el sistema político que se aclara en la siguiente definición de poder:

*“El poder es la capacidad generalizada de asegurar el cumplimiento de las obligaciones vinculantes en un sistema de organización colectiva, cuando los obligados estén legitimados por referencia a su relación con los fines de la colectividad y cuando en el caso de obstinada oposición se presupone que los compromisos se harán respetar por medio de las sanciones.”<sup>57</sup>*

Debemos añadir que el derecho adquiere importancia esencial en un tipo de sociedad pluralista y liberal, sociedad en la que existen muchas y diferentes especies de intereses que deben ser sopesados y tomados en cuenta, es así que el sistema jurídico, consiste en un conjunto de normas que gobiernan las expectativas y las acciones del sistema social, distinguiéndose con ello, un sistema jurídico en especial, que es el público, el cual tiene su puesto en el interior de las estructuras formales del Estado, esto es el Poder Ejecutivo, Legislativo,

---

<sup>57</sup> Treves, Renato, Introducción a la Sociología del Derecho, Editorial Taurus, Madrid 1978, p. 91

Judicial y de los entes de la administración pública, además que su jurisdicción se extiende sobre todos los habitantes del territorio de una sociedad.

De acuerdo a lo asentado, la institución del Ministerio Público, puede encuadrarse desde un punto de vista sociológico, como una extensión del poder jurídico, que tiene implicación dentro de la sociedad, como una instancia ejecutora de cierta parte del control social, quizá por el monopolio que ostenta de la acción penal, y que actúa dentro la sociedad, asegurándose con ello el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, con la amenaza de que a la falta de su cumplimiento pedirá la aplicación la sanción correspondiente, empero, no debe olvidarse que uno de los papeles importantes que desempeña la institución del Ministerio Público, lo es la representación, conservación y respeto de los intereses sociales, basándose en los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan el entorno social.

Sin embargo, no debemos soslayar que hoy por hoy, ante la vista crítica de la sociedad, la institución en estudio ha perdido credibilidad, lo cual lejos de crear un ambiente de seguridad jurídica, ha suscitado que la desconfianza hacia la institución aumente, en virtud de que muchos de los miembros del núcleo social ya no ven en la figura del Ministerio Público, el medio adecuado o confiable al cual pueden recurrir para solicitar la exacta aplicación de la ley, para reestablecer los derechos que impunemente les han sido violados, no obstante, esas circunstancias no solamente se atribuyen al Ministerio Público, sino también a muchas más instituciones gubernamentales.

### **3.3. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTRUMENTO DE LA SOCIEDAD**

Hemos advertido oportunamente que el derecho surge como un sistema de reglas de conducta de carácter obligatorio, es un término que trata de crear y mantener un equilibrio en la vida social para evitar la anarquía, limita el poder de los particulares y evita el despotismo, trata de frenar el poder que ejerce el Estado sobre los gobernados.

De tal suerte que el Estado constituye un conjunto de funciones jurídicas de organización que tienen por objeto hacer que los individuos que forman parte del grupo social hagan o se abstengan de realizar ciertos actos que por alguna razón son considerados como perjudiciales para la comunidad.

Luego entonces, el Estado representa la organización de los grupos que conforman los diferentes sectores sociales, tiene jurisdicción y ejecuta en su caso sanciones sobre sus integrantes, es un ente jurídico que cuenta con un espacio territorial determinado, conformado por individuos que tienen intereses comunes, lo que no lleva a afirmar que la base de su ideología política radica en la interacción de sus individuos respecto de una serie de tradiciones, creencias, que conforman una cultura propia, y en donde comparten el mismo sistema normativo.

El Estado es un orden supremo, que no tiene ningún otro orden superior, puesto que la validez del orden jurídico estatal, no deriva de ninguna norma supraestatal. La limitación a los particulares, se encuentra regulada por el derecho privado y la limitación legal del poder de las

autoridades públicas, es regulada por el derecho público, por lo que podemos decir que derecho y Estado, no son dos aspectos o lados diferentes del mismo fenómeno, son idénticos. En un sistema jurídico desarrollado, la observancia de tales reglas de conducta será impuesta por el órgano supremo Estado, a través de un acto de coordinación jurídica que trata de mantener el control social.

Considerado el derecho como un sistema de seguridad, la institución del Ministerio Público, puede ser admitida como un instrumento de la sociedad, manifestándose en varias acciones, que lo identifican como un medio de control social, que sirve para implantar y realizar un determinado modelo de organización social.

La seguridad jurídica, monta un orden, crea y hace funcionar un determinado tipo de organización en una sociedad, institucionaliza un concreto sistema de seguridad, postulado que puede comprenderse en términos de la siguiente definición:

*“Por sistema de seguridad entendido cualquier sistema de normas, conjunto de supuestos o enunciación de principios que garantizan el menor número de perturbaciones a la convivencia y, por consiguiente, mayor estabilidad que unas estructuras morales con pretensión de vigencia.”<sup>58</sup>*

Esto significa, en consecuencia, que todo sistema de seguridad es garantía de respuesta, frente a cierto miedo o inseguridad,

---

<sup>58</sup> Díaz, Elías, Sociología y Filosofía del Derecho, Segunda Edición, Editorial Taurus Humanidades, España 1993, p. 40.

entonces, se puede denominar institución a aquella regulación de un conflicto por su sistema de respuestas seguras y constantes, por ello es que toda institución es considerada un sistema de seguridad, de ese sistema son parte las normas jurídicas que expresan y constituyen el sistema de seguridad para los ciudadanos, por ende, la institución materia de nuestro estudio, ante los ciudadanos, representa un medio de control que les garantiza seguridad y una respuesta firme frente a actos contrarios a la normatividad vigente, realizados en perjuicio de ellos.

De lo anotado, podemos decir que el derecho dentro del sistema de seguridad, debe mostrarse como un sistema de información, puesto que intenta instaurar un determinado orden, en el que atribuye a los individuos una posición concreta, asimismo delimita una zona de actuación en la que cada cual puede con cierta certeza conocer las expectativas y posibilidades de los comportamientos recíprocos, por los que serán garantizados y protegidos, cumpliendo con esa función de información, otorgar certeza a los ciudadanos, puesto que con ello cada uno sabe más o menos a que atenerse, es decir, uno legal o impunemente, en nuestros días, puede prestar atención a esta función informativa, y colaborar para perfeccionarla, a través de una suficiente difusión, que reduzca al mínimo la ignorancia del derecho, de tal suerte, que esas acciones incrementarían la comprensión del derecho, es decir, una mayor formación jurídica general, más entendible y accesible para todos, al menos un mínimo de saber con certeza, lo que esta prohibido y lo que esta permitido, produciendo con ello cierto sentido de seguridad, tarea ineludible a cargo de las instituciones del Estado y a la cual no se encuentra ajena la figura del Ministerio Público.

De tal suerte, que la legalidad es contraria a la arbitrariedad, en virtud de que la legalidad engendra seguridad, en cambio la arbitrariedad, genera inseguridad, por ello se sostiene que la lucha contra la arbitrariedad es la lucha por la seguridad jurídica, esto significa que la legalidad, es el progreso ante la arbitrariedad, por que erradica la arbitrariedad en que pueden incurrir las autoridades instituidas por el Estado, se otorga a los ciudadanos del núcleo social, la garantía de que sus derechos serán protegidos y respetados, cuando tengan que actuar frente a las autoridades.

No obstante, la arbitrariedad es un tipo de legalidad, verbigracia, cuando los órganos de poder hacen caso omiso de la legalidad o son mal utilizados los márgenes de discrecionalidad, ello significa que no solo los ciudadanos están sujetos a la legalidad, también es el Estado a través de sus órganos, el que debe cumplir y respetar la ley, así que la arbitrariedad y la legalidad en actos de poder público, deben de ser eliminados, es preferible que el Estado cambie la ley a que él mismo la olvide, menosprecie e incumpla.

A lo anotado debemos agregar que la existencia de un ordenamiento jurídico coherente, es tarea primordial del poder legislativo y su debida ejecución, corresponde a los órganos ejecutivos y judiciales, presupuesto base de la seguridad jurídica, esta posición representa, que no es aceptable la arbitrariedad o incoherencia, de un ordenamiento jurídico de dudosa justicia. Verbigracia, cuando los órganos estatales ejecutivos y de administración pero también los órganos legislativos dejan de atender de alguna manera la legalidad creada por el propio Estado, corresponderá a los órganos jurisdiccionales la tarea de actuar como

última instancia para restaurar el orden violado y ajustar de esa manera esa ilegalidad. Por ello la seguridad es consecuencia de la misma legalidad, podría decirse también consecuencia de la existencia de un sistema normativo de carácter jurídico.

No debemos olvidar que el termino de seguridad, puede ser utilizado en dos sentidos, uno como sinónimo de certeza y ausencia de duda y el otro, como sinónimo de ausencia de temor, como consecuencia de que las cosas están seguras, protegidas las exigencias consideradas por el hombre no solo como esenciales y fundamentales, es claro que en esta postura la noción de seguridad trasciende a la legalidad, alojándose en el terreno de la legitimidad, mejor dicho, de las valoraciones jurídicas, así pues un ordenamiento jurídico pone restricciones jurídicas, es así que cuando las ordena contrarias a la libertad o resultan atentatorias a la justicia, implican para las personas sometidas a él, que existe peligro e inseguridad, por eso tener seguridad jurídica no es sólo saber de la existencia del sistema legal por injusto que sea, sino que es también la exigencia, de que la legalidad se realice con cierta legitimidad, esto es la existencia de un sistema de valores imprescindibles en el nivel ético social alcanzado por el hombre y que consagra una conducta irreversible, esta es la seguridad, no solamente es un hecho, es también un valor, como puede advertirse de la siguiente concepción:

*“La seguridad jurídica alude así a un contenido valorativo a un contenido de justicia expresado en términos de derechos y libertades que la conciencia humana e histórica considera han de estar suficientemente protegidos y realizados a la altura del tiempo en que se vive, Comienza a haber seguridad jurídica, en este nivel más pleno que trasciende el plano*

*de la mera legalidad, cuando esas exigencias éticas, exigencias de justicia –libertades fundamentales y de derechos humanos- están adecuadamente incorporadas a un sistema normativo jurídico coherente y protegidas por toda la fuerza de que dispone el derecho positivo, intentando hacerlas reales y eficaces en el marco de una determinada sociedad”<sup>69</sup>*

Su análisis, podría implicar que es mi deseo intentar determinar como se deben entender los derechos y libertades fundamentales, no obstante debo establecer que no intento hacer un análisis desde la perspectiva filosófica, sino más bien intento entenderlo desde un marco de concepción actual, socialmente hablando.

De lo expuesto, concluimos que en base a esta postura, el derecho traducido como legalidad, representa un sistema de seguridad que propugna por la libertad de la vida social a través de normas coactivas inducidas del estudio de la realidad humana y social, puesto que el derecho puede y debe ser fuerza justa al servicio de la justicia, es decir, de la libertad y la igualdad, de tal suerte que la institución del Ministerio Público, situada dentro de la estructura del sistema de legalidad y justicia, no tiene una tarea fácil, puesto que los ciudadanos en las condiciones sociales actuales, no la consideran como un instrumento jurídico para requerir a las autoridades el reestablecimiento de los derechos que ilegalmente les han sido afectados, a contrario sensu, su desconfianza ante los miembros que la conforman, quizá debido a la falta de atención, por la prontitud con la cual son dejados en libertad los

---

<sup>69</sup> Ob. Cit., p. 45.

presuntos delincuentes, entre otros muchos factores, han propiciado que lejos de considerar a la institución como garantía de seguridad, aumente su desconfianza y temor hacia la misma.

Asimismo no debemos soslayar que la institución del Ministerio Público, efectivamente es un instrumento para la sociedad, toda vez que a través de ella, los ciudadanos pueden obtener del órgano jurisdiccional la exacta aplicación de los ordenamientos jurídicos vigentes, para reestablecer los derechos que ilegalmente les han sido afectados, en otras palabras, el Ministerio Público como institución estatuida por el Estado, se encuentra llamada a propugnar por la libertad e igualdad sociales, para generar con dicha labor, seguridad jurídica a los miembros de nuestro núcleo social y alcanzar a su vez uno de los fines del propio Estado, que es el control social y la vida armónica al interior de la sociedad.

#### **3.4. ASISTENCIA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIA LA SOCIEDAD.**

La función primordial del Estado, es velar por los intereses generales de la sociedad, promover el bienestar de la misma y ejercer los actos de coerción que la ley le permite para reestablecer el orden social, de tal suerte, que el Estado asume los intereses comunes de la sociedad, los preserva, los defiende y promueve. Para cumplir con esa tarea, se apoya invariablemente en las instituciones a su cargo, dentro de las cuales se encuentra la institución materia de nuestro estudio.

Dentro de las múltiples facetas en las que actúa la figura que nos ocupa, se encuentra la relativa a la asistencia que debe prestar a cualquier miembro de la sociedad, de esa forma, el Ministerio Público por conducto de sus agentes, busca en todo momento la reparación y resarcimiento del daño causado por la comisión de un delito, con el objeto de salvaguardar las garantías individuales del gobernado, establecidas en la Constitución.

No obstante, no debe perderse de vista que el Ministerio Público no solo tiene injerencia en materia penal, como lo hemos señalado oportunamente, también participa en ámbito del derecho civil y familiar como representante social, en aquellos asuntos en los que se trata de representar a menores incapaces, ancianos y otros de carácter individual o social, cuya finalidad es la de preservar que todos sus derechos –otorgados por los ordenamientos aplicables– queden debidamente satisfechos.

La asistencia jurídica que el Ministerio Público otorga a la sociedad, tiene una gama muy amplia, no obstante es menester de momento, abocarnos a la juridicidad, el cual como todos los fenómenos jurídicos puede contemplarse como un fenómeno social, puesto que implica la aceptación de las normas jurídicas, por parte del ciudadano, que rigen su entorno, punto y aparte de las reglas de la conducta social.

No ha sido necesario la llegada de la sociología, para que los juristas advirtieran otras reglas que regulan las relaciones de los hombres con sus semejantes, que no es otra cosa que la distinción entre derecho y moral. Lo que necesariamente se contrapone al derecho con el nombre

moral, es la ética, que es la ciencia del bien y del mal, así, el problema de la juridicidad, solo se plantea a partir de la existencia de otra especie de normas, que incumben a la sociedad, denominadas usos sociales. Empero la aceptación tácita del núcleo social respecto al marco jurídico que los gobierna, viene a ser la esencia de la juridicidad.

Hecho este paréntesis, debemos traer a colación, que cualquier ciudadano común, puede estar certero, que de ser el caso, puede recibir asistencia jurídica por parte de la institución que nos ocupa; una de las funciones primordiales que lleva a cabo el Ministerio Público, es atender a las personas que diariamente acuden a sus oficinas para exponer y solicitar la impartición de justicia, cuando son objeto de algún ilícito que origina su intranquilidad y afecta su esfera jurídica, con el propósito de buscar solución a tal inquietud, por lo tanto el funcionario debe saber escuchar y entrevistar a la persona que se acerca después de haber sufrido un menoscabo en su patrimonio o en su libertad, con relación a toda normatividad jurídica que sea contraria a derecho, luego entonces, es claro que los miembros de la institución deben tener la capacidad de determinar si se trata de un hecho que constituye un delito o no, por lo que una vez enterados de dicha situación, recibirán la denuncia o la querrela y manifestarán porque delito se inicia la averiguación previa o en su defecto, si el asunto lo amerita, lo canalizarán a las áreas correspondientes y competentes, que estén en aptitud de proporcionar una solución real al problema que se ha planteado.

Ello es así, toda vez que las instituciones involucradas en el sistema relacionado con la impartición de justicia, no deben perder de vista que una de las condiciones para los seres humanos, es la de ser

víctima de algún delito, y que la impotencia, el dolor, físico, moral y el menoscabo o lesión sobre las personas o sus bienes son a veces irreparables, ante tales condiciones, no es difícil entender el descontento y rechazo que se genera en las víctimas, debido a lo tardado que a veces resultan las investigaciones, la insensibilidad de algunos servidores públicos y la poca o nula atención a la víctima, que también han creado entre la ciudadanía, actitudes de enojo, desconfianza, rechazo y falta de credibilidad hacia el sistema de procuración de justicia que rige tanto en nuestra ciudad, como en el país entero, empero la reclamación del ciudadano ha tenido una respuesta firme, puesto que la Constitución Política, contempla en su artículo 20 último párrafo, garantías para la víctima, de las que podemos resaltar las siguientes:

- Recibir asesoría jurídica
- Coadyuvar con el Ministerio Público
- Que se brinde atención medica, cuando lo requiera
- A que se le repare el daño
- Si los ofendidos son menores no estarán obligados a carearse o cuando se trate de delitos de violación o secuestro
- Solicitar medidas para su seguridad y auxilio.

En tal entendido, corresponde a las Procuradurías Generales de Justicia, (superior jerárquico de la institución del Ministerio Público), brindar a las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito, la oportunidad de ser protegidos en sus derechos, razón por la cual han establecido en sus interiores áreas específicas, generalmente denominadas Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad, dentro de las cuales se presta apoyo jurídico, social, médico y psicológico

a aquellas personas que han sido víctimas de algún delito, y en las cuales el Ministerio Público es auxiliado en el desempeño de esas funciones por oficiales secretarios del Ministerio Público y Peritos en Trabajo Social y Psicología, quienes deben regir su actuación bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo y eficiencia, para satisfacer el reclamo ciudadano.

Atentos a lo anterior, y en cumplimiento a sus funciones de atención a la víctima de un delito, durante la etapa de la averiguación previa, el Ministerio Público, lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Asesora al denunciante o a los familiares de la víctima, con el propósito de que puedan allegarse los elementos necesarios para la debida integración de la indagatoria.
2. Orienta e informa a la víctima del delito, sobre las garantías que por mandato de la Constitución Política del país, le corresponde, como lo es su derecho a que se le satisfaga la reparación del daño.
3. Da seguimiento a la averiguación previa, en la Unidad Investigadora que conozca de los hechos, colaborando con el Ministerio Público, que esta conociendo del asunto, para que éste, en su momento determine procedente el ejercicio de la acción penal, ello una vez que se hayan acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
4. Acompaña y asiste a las víctimas durante el desarrollo de las diligencias ministeriales, a fin de proporcionarles la atención jurídica que requieran.

Ya en la etapa procedimental, es decir, durante el desarrollo de los procesos penales, el Ministerio Público, materializa las siguientes

funciones:

1. Asesora a la víctima, haciéndole saber su derecho constitucional a constituirse como coadyuvante del Ministerio Público adscrito al Juzgado que se encuentre conociendo del asunto, con el objeto de que pueda conocer oportunamente, el estado que guarda el procedimiento.
2. Asesora a la víctima o coadyuvante, con el propósito de que aporten al Ministerio Público adscrito al Juzgado, todos los elementos necesarios que sirvan como base para acreditar el daño causado, así como para aportar los datos conducentes, que creen convicción en el Juez, para que condene la reparación del daño a favor de la víctima.
3. Da seguimiento y asiste legalmente a la víctima en el desahogo de las audiencias judiciales, en el entendido de que en el proceso penal, no podrá intervenir directamente, sino a través del Ministerio Público adscrito al Juzgado, puesto que en ese momento, en él, recae la función de representante social.

Su intervención concluye en el momento que se dicta sentencia de primera instancia, para lo cual da por concluido el asunto por lo que a su competencia corresponde.

Para que queden satisfechos los intereses de los ciudadanos a los cuales presta apoyo la institución a través de sus miembros, en ambas etapas, se encuentra obligado a observar los siguientes lineamientos:

-A fin de acreditar la reparación del daño, remitirá a la autoridad judicial, la impresión diagnóstica de la víctima directa.

-De ser el caso solicitará a las instituciones hospitalarias, que estén proporcionando atención médica a las víctimas, el historial clínico y las cotizaciones de los servicios prestados, los cuales harán llegar al juez penal correspondiente, a través del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para cuantificar la reparación del daño, acciones que de igual forma deberá realizar, cuando las víctimas del delito estén recibiendo atención psicológica particular.

-Deberá auxiliar durante el desarrollo del juicio, a las víctimas, con la finalidad de que realicen por medio de escritos el aporte de elementos de pruebas, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público adscrito, así como la exhibición de comprobantes de gastos médicos o de otra índole, para acreditar el daño y que sean ratificados en su momento por las instituciones que los emitan, ante el órgano jurisdiccional, documentos éstos, que deben ser proporcionados por las propias víctimas.

-Para lograr una mejor atención a las víctimas, en su momento y de ser necesario, el agente del Ministerio Público, deberá acompañar a la víctima, a todas las diligencias que se desahoguen en las unidades de investigación o juzgados penales, cuyo propósito es brindarles orientación a las mismas.

-Una vez que el órgano jurisdiccional dicte sentencia en primera instancia, el Ministerio Público dará por concluida su intervención.

Sin embargo, muchas funciones más cumple la institución materia de nuestro estudio, por ejemplo en materia de derecho civil, asume la representación de los intereses de personas, en aquellos casos en los cuales el Estado debe manifestarse en la protección de los intereses colectivos. De tal suerte, que los agentes del Ministerio Público, llevan a cabo las actividades respectivas, con la finalidad de lograr la

satisfacción de los intereses de aquellas personas a las cuales se encuentra representando. Por último, debemos señalar que dentro de sus múltiples funciones, se encuentra la relativa a su intervención en los juicios de amparo, ya sea en representación de los intereses públicos o los sociales, ejecutando acciones para vigilar que en todo momento sean aplicadas objetivamente las disposiciones contenidas en la Constitución Política y las leyes que de ella emanan.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Sánchez Colín, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, pp. 121-123.

## **CAPITULO CUARTO**

### **EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO**

#### **4.1. ORDENAMIENTO JURIDICO-SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO**

La organización política actual de nuestro país, tiene su origen en la transformación constitucional ocurrida en el año de 1917, que obedeció en gran parte al descontento, la miseria y la calidad de vida del pueblo mexicano en esos años.

Es así que la Constitución del año de 1917, alcanzó el privilegio de ser una de las primeras en el mundo que incluyó los derechos sociales, ejemplo de otras constituciones formuladas después de la primera guerra mundial, se considera la norma suprema que regula la vida jurídica de nuestro país y que contiene las decisiones políticas esenciales en cuanto a la forma de gobierno, a los poderes del Estado, a los órganos del mismo, a la competencia de dichos órganos y los derechos fundamentales del individuo.

Nuestra Constitución es codificada, rígida, surgida por pacto federal y por un acto de soberanía popular, según lo establece el artículo 40, que en su literal dice: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*

Nuestro país, derivado del mandato constitucional referido, asume la forma de gobierno republicana, que es aquella en donde el depositario del poder público es elegido por los integrantes del Estado, por medio del derecho de sufragio o voto. Es representativa, porque los gobernados eligen un representante determinado que fungirá en el Congreso de la Unión en representación de un número determinado de individuos, quién toma las decisiones en nombre de éstos, a favor del bien común en asuntos estatales y creación de leyes. Asimismo la democracia, es aquella forma de gobierno en donde el poder reside en el pueblo, es decir, que el pueblo tiene la soberanía con relación al régimen de gobierno que decida adoptar, estableciendo una serie de prerrogativas (garantías) para todo individuo sujeto a derecho.

De tal suerte, que a través de sus instituciones, el Estado se organiza para cumplir con las funciones que la Constitución y las leyes le asignan, es así que el Ministerio Público, es una institución del Estado, que a través de sus agentes o servidores públicos, intervienen en los asuntos públicos y vigilan que se procure e imparta justicia.

Procurar justicia, es una de las más importantes actividades del Estado, y es precisamente una de las funciones que tiene delegadas Ministerio Público, al ser el fiel guardián de la legalidad. De ahí que esta figura sea considerada una institución, por su dependencia directa del Estado, tiene atribuciones constitucionales en materia de investigación y persecución de los delitos, es la razón de la existencia de las Procuradurías Generales de Justicia, tanto a nivel federal como local de cada una de las Entidades Federativas, que comprenden al Ministerio Público y todas las unidades administrativas de apoyo a esta institución.

La procuración de justicia, a su vez, constituye el medio que lleva a cumplir los fines del derecho, es indispensable que esté sometida a la normatividad legal que constituye el marco jurídico que la regula, y es el espacio conceptual que le otorga el derecho para el desarrollo de las atribuciones del Ministerio Público, que se proyecta en muy diversas líneas de naturaleza jurídica.

Por ser un ente jurídico del poder ejecutivo, la institución del Ministerio Público, es el órgano que tutela los intereses de una colectividad, su atribución fundamental derivada del segundo párrafo del artículo 21 Constitucional, es la investigación y persecución del delito, pero su actuación se extiende a otras esferas de la administración pública, por lo tanto la institución del Ministerio Público tiene asignadas funciones en los siguientes campos del derecho: penal, civil, amparo y representante legal del ejecutivo federal y local.

Es por tanto, el Pacto Federal, el principal ordenamiento jurídico social de la Institución del Ministerio Público, toda vez que ese cuerpo normativo, fue estructurado atendiendo a las condiciones sociales, por las cuales atravesaba el país a principios del siglo pasado, y el cual, a su vez, ha sufrido modificaciones de acuerdo a las mismas condiciones. Debemos también considerar, todas aquellas leyes o legislaciones que emanan de la Carta Magna, puesto que en ellas se contienen las normas básicas, sobre las cuales deberá regir su actuación la institución que nos ocupa.

De lo anotado, resulta necesario, que nos aboquemos al análisis de los artículos 21 y 102 Constitucionales, por tratarse del marco

jurídico, al amparo del cual la institución materia de nuestra investigación, realiza y lleva a cabo las atribuciones que tiene conferidas.

Iniciaremos con el análisis del artículo 21 Constitucional, que en su parte conducente en su literal establece: *“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas....”*

Este mandamiento tiene su origen en la Constitución de Cádiz y es consecuencia del principio de la división de poderes, en estricto sentido, de las funciones de los mismos. El texto constitucional en principio señala dos elementos esenciales: °La imposición de las penas correspondientes (poder Judicial) y °La investigación y persecución de los delitos (poder ejecutivo. De tal suerte que este precepto, se encuentra relacionado con los artículos 13, 14 y 16 del Pacto Federal, en cuanto se refiere a la atribución exclusiva de los tribunales tanto penales como militares, en sus respectivas esferas de competencia, para imponer las penas en sentido estricto. Claramente distinguimos la separación de estos campos de atribuciones, entre procuración y administración de justicia, así como el ámbito de competencia de dos autoridades distintas, que en el caso concreto lo son los Jueces y el Ministerio Público.

Debemos anotar que procurar significa hacer los esfuerzos o diligencias para conseguir algo, atendiendo a su raíz etimológica, deriva del verbo curo y de la preposición pro, porque procuran o miran por los intereses de otro. Por su parte, el término justicia es definido por Ulpiano, como el acto de dar a cada quien lo que le pertenece, la palabra justicia se usa y se ha usado para designar la idea básica sobre la cual debe inspirarse el Derecho, ha sido empleada también, para demostrar la virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes. Por lo tanto la justicia representa uno de los valores inmanentes del hombre y alrededor de ese valor, ha construido reglas, instituciones y culturas que se han forjado desde los tiempos más remotos de la humanidad.<sup>61</sup>

Es así que la lucha por la justicia, corre paralela a la lucha por el bienestar, el desarrollo y la paz de las sociedades. Por eso, cuando la justicia se aleja o se quebranta, la paz se ve amenazada, el desaliento se apodera de los hombres, la confianza en la ley se pierde y el Estado se debilita.

Por procuración de justicia, se debe entender la función esencial de la institución del Ministerio Público, respecto de la obligación de brindar al gobernado los medios de apoyo necesarios para la declaración del derecho de una manera pronta, expedita y gratuita, en la averiguación previa, respecto de la investigación y durante el proceso, como parte, representando al ofendido.

---

<sup>61</sup> Viloro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1988, p. 15

Por procuración de justicia, se entiende la facultad que tienen los tribunales respecto a la función esencial, respecto de la resolución de las cuestiones jurídicas que se ventilan en el ámbito de sus respectivas competencias, tal y como lo señala el Pacto Federal, en su artículo 17, cuando establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que señale la ley. Empero el órgano jurisdiccional no puede entrar en el campo o en la esfera de acción del Ministerio Público, como ocurría antes de la vigencia de la Constitución de 1917, en la que el órgano jurisdiccional era al mismo tiempo juez y parte, y se consideraba facultado no sólo para imponer la pena, sino para buscar y perseguir a los delincuentes, es decir, obra de oficio.

Del mismo modo, el Ministerio Público no puede invadir la esfera de competencia del órgano jurisdiccional, es decir, no pueden imponer las penas ni tener imperio para decidir el proceso, como resultado de que no pueden recaer en él, ambas facultades.

Más adelante, el artículo 21 Constitucional, que nos ocupa, señala *“compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*  
*Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores o asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”*

Al respecto podemos señalar que el constituyente de 1917, en este numeral quiso precisar las facultades de las autoridades administrativas para los casos en los que se deberán imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, estableciendo con ello la división entre la infracción cívica y el delito, asimismo cabe señalar que esta garantía de seguridad jurídica, existe la limitación, o mejor dicho la restricción hecha a la autoridad, con el fin de evitar abusos en que pudieran incurrir por retener a las personas con arrestos que excedan de los términos plasmados en nuestra legislación, así como la opción entre el arresto y el pago de la multa correspondiente que no deberá exceder de los términos establecidos en ese numeral.

Por su parte el artículo 102 de la Constitución Política vigente, establece: *“A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.*

*El Ministerio Público de la Federación, estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.*

*Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados;*

*buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.*

*El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.*

*En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Diplomáticos y los Cónsules Generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.*

*El Procurador General de la República y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.*

*La función del Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.*

*B...”*

Como puede apreciarse, el artículo constitucional transcrito, es el sustento jurídico de la institución del Ministerio Público, toda vez que en el mismo se ordena la implementación de dicha institución al interior de cada uno de los Estados que conforman la Federación, correspondiendo de tal suerte, a las legislaciones internas, regular las atribuciones y funciones que deberá cumplir la figura que nos ocupa. Puede advertirse de igual forma, que con la última reforma introducida a dicho artículo, la función de consejero del Gobierno dejó de estar a cargo del Procurador de Justicia, ordenándose al efecto, la creación de una dependencia que en lo sucesivo se encontrará a cargo de dicha labor, situación que a la

fecha se ha concretado, con la modificación realizada al artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su segundo párrafo establece, la creación de la denominada Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

#### **4.2. PRINCIPIOS RECTORES DE SU ACTUACION**

Como lo hemos señalado durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, la Institución del Ministerio Público, en nuestro país, es una creación del legislador, y como tal fue creada para un objetivo, desarrollar una función que originariamente le pertenece al Estado, en esa tesitura su actuación debe ajustarse a los principios fundamentales que las leyes consignan, y que pueden resumirse en el respeto y observancia de las normas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos ordenamientos que de ella emanan.

El Ministerio Público es, en nuestro sistema actual, un organismo del Estado, con variadas atribuciones; de las cuales nos ocuparemos más adelante, es considerado también, como un órgano imperioso, pieza fundamental en la investigación y persecución de los delitos, rama dentro de la cual goza del llamado monopolio de la acción penal. En efecto, son variadas sus atribuciones, de índole administrativo cuando interviene en la investigación de delitos, o dentro del proceso penal con la persecución de los delitos, como representante social en el ejercicio de la acción penal, así como fiel guardián de la legalidad,

velando por los intereses de la sociedad en los casos y por los medios que le asignan las leyes.<sup>62</sup>

El Ministerio Público en México, como institución, es un órgano público específico, tutelador de los legítimos intereses de la colectividad; surge como representante, encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, y pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento.

El Ministerio Público, es quien ostenta en forma imparcial y sin apasionamiento, el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello que se sostiene que la Institución del Ministerio Público, es de buena fe.

Dentro de la gran responsabilidad que recae en esta Institución, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia y promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y además cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal y todas aquellas facultades en las que la ley le otorga injerencia en su calidad de representante social.

---

<sup>62</sup> Sánchez Colín, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décima séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 120.

Los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, según la doctrina y la ley, son los siguientes:

*INDIVISIBILIDAD.*- Este principio es una herencia del derecho francés, no solo en nuestra legislación, sino también en un gran número de legislaciones, este principio ha sido aceptado, inclusive, por la doctrina, y su esencia radica en que el Ministerio Público constituye una unidad, en el sentido de que todas las personas físicas que componen la institución, se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección.

Es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier agente que la ejercite, el Ministerio Público, representa siempre a una sola y misma persona en instancia: la sociedad o el Estado. Al actuar, no lo hace en nombre propio, aun y cuando varios de sus funcionarios intervengan en un solo asunto, puesto que lo hacen en cumplimiento a lo ordenado en la ley, por lo tanto, al separarse la persona física de la función encomendada, por ello, no se esta menoscabando lo que ya se haya actuado.

*AUTONOMIA O INDEPENDENCIA.* En virtud de la división de poderes que impera al interior de la organización de cada uno de los Estados que forman parte de la Federación, el Ministerio Público es independiente y autónomo del poder Judicial, poder ante el cual actúa solicitando se aplique la ley en sentido estricto, a ello se refiere este principio, es decir, la actuación de la Institución materia de nuestro estudio, es independiente del poder judicial, por tanto no recibe ordenes directas de él. Concluimos así, que el Ministerio Público es autónomo en

sus funciones, no se encuentra limitado por ningún poder, sino tan solo por las leyes. Como lo señala el jurista Juventino Castro, *“Es la aplicación justa de la ley, causa y fin último de la misión del Ministerio Público.”*

**JERARQUIA.** El Ministerio Público se encuentra organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, funcionario en quien residen originariamente esas funciones, que las delega en sus colaboradores, quienes a su vez, reciben y acatan las ordenes de éste, ya que la acción y mando en esta materia es competencia exclusiva del Procurador, ahí radica precisamente la esencia de este principio, que consiste en la circunstancia de que los miembros de la institución, se encuentran subordinados al mando directo del Procurador de Justicia.

**UNIDAD.** Este principio se refiere a que la Institución del Ministerio Público, es única, toda vez que sus atribuciones son ejercidas por una sola institución que en este caso lo es el Procurador General de Justicia, quien delega sus facultades en los colaboradores del Ministerio Público.<sup>63</sup>

Aunado a los principios rectores de la actuación del Ministerio Público que hemos citado, debemos mencionar que el ejecutivo federal, para garantizar un adecuado desempeño de las actividades encomendadas a la Institución del Ministerio Público dentro de su ámbito, le ha señalado principios básicos para su actuación, que se encuentran contenidos en la Carta Magna, la Ley Orgánica y el Reglamento de la

---

<sup>63</sup> Ob. Cit., pp. 123-125.

Procuraduría General de la República, el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Es de especial importancia, traer a colación, lo estatuido por el último ordenamiento invocado, toda vez que en su cuerpo se establecen las obligaciones que tiene la Institución que nos ocupa, específicamente en su artículo 2º, como responsable de hacer cumplir la ley, numeral que en su parte conducente, establece a la letra:

*“Artículo 2o. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:*

*I. Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;*

*II. Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;*

*III. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;*

*IV. Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación a los Derechos Humanos, y*

*V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.”*

De la lectura y análisis que realicemos al artículo citado, podremos advertir, que el mismo, atiende a circunstancias eminentemente sociales, resultando de tal suerte, que efectivamente la Institución materia de nuestra investigación, tiene como atribución

específica la representación de los intereses colectivos, es decir, tiene delegada una función originaria del Estado, dentro de esa connotación social. Asimismo, en dicho ordenamiento se puntualizan prohibiciones a los miembros del Ministerio Público Federal, entre las cuales podemos rescatar las relativas a que durante su actuación no deben realizar: detenciones prohibidas por la ley, llevar a cabo o permitan cateos sin orden judicial; ejecutar actos de tortura física o incomunicación; observar los plazos señalados por la Carta Magna en lo que se refiere en poner a disposición a los inculcados ante la autoridad competente; abstenerse de buscar beneficios derivados de su función; evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, evitar proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

Debido a la altísima importancia de sus funciones y con la finalidad de que presten un servicio adecuado, los miembros de la Institución, deberán capacitarse y actualizarse en la Doctrina Jurídica, la legislación y la jurisprudencia, con el propósito de que alcancen la especialización dentro de la materia de su actuación.

Como lo señalamos, el Ministerio Público tiene a su mando directo a la policía judicial, no obstante, no esta sujeta en carácter de subordinación a algún miembro de la Institución, razón por la cual deberá limitarse a asignarles tareas inherentes a su cargo, es decir, aquellas relacionadas con sus funciones, evitando que se vean involucrados intereses personalísimos. Dentro de la misma tesitura, se encuentran obligados a tratar con respeto a los miembros del poder judicial de la federación, independientemente a que sean autónomos de dicho órgano

del Estado, ese mismo respecto deberán guardar respecto a los acusados, sus defensores, familiares, testigos, peritos y demás personas que se encuentren involucradas en la procuración e impartición de la justicia.

Asimismo, durante el desarrollo de sus actividades, la Institución que nos ocupa, deberá proporcionar todos los elementos que se le requieran, por parte de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, derivados de las inspecciones o visitas que realicen.

No debemos soslayar que, la ley prevé sanciones para los miembros de la Institución, cuando en el desempeño de sus actividades incurran en conductas omisas que retrasen o perjudiquen el desarrollo normal de la impartición de la justicia, verbigracia, realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida; distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo custodia de la Institución; no solicitar los dictámenes periciales; no trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, y en su caso no solicitar el decomiso, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales; y omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

Luego entonces, aunados a los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, reconocidos por la Doctrina, las obligaciones expresas contenidas en los ordenamientos jurídicos

correspondientes, son premisas que de igual forma deben regir el marco de actuación de la institución, que para su mejor comprensión los hemos resumido en los siguientes términos:

En todo momento, los miembros de la institución, deberán conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser imparcial para evitar que incurran en actos de discriminación hacia cualquier persona por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, etc.; abstenerse de permitir actos de tortura; observar un trato respetuoso con todas las personas, evitando incurrir en arbitrariedades que tengan como finalidad el menoscabo de los derechos constitucionales de la población.

De igual forma deberán desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, es decir, prestarse a cualquier acto de corrupción. No pueden ordenar la detención o retención de persona alguna (con las excepciones que la misma ley impone), en sentido contrario, deberán velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición. Asimismo podrán participar en operativos en coordinación con otras autoridades, para brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda. En cumplimiento al principio de jerarquía, los miembros de la institución deberán obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos así como cumplir con todas sus obligaciones.

Por ello y con la finalidad de que no sean descuidados los aspectos indispensables, para garantizar la estricta legalidad en todos los actos tendientes a la procuración de la justicia, los agentes del Ministerio Público, tienen prohibido desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma; asimismo no deben ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, (a excepción de aquellos casos que la propia ley señala); se encuentran impedidos para ejercer funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y por último no podrán ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador. Estas prohibiciones se extienden también a los miembros de la policía judicial y los miembros de los servicios periciales, por ser auxiliares directos de la Institución materia de nuestro estudio.

De lo que hasta aquí hemos señalado, podemos colegir que los miembros de la Institución del Ministerio Público, deben actuar estrictamente bajo las normas establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos, empezando con lo que les impone la Constitución Política y las demás leyes que de ella emanan.

Los agentes del Ministerio Público tanto a nivel federal como

local en cada una de las entidades federativas, son servidores públicos y como tales en el desarrollo de las atribuciones que tienen conferidas, cuentan con obligaciones éticas y administrativas, toda vez que pueden incurrir en responsabilidades administrativas y penales por su incumplimiento.

El régimen de responsabilidades administrativas, a diferencia de las políticas y penales, no admite distingo, esto es, que todo servidor público puede ser sujeto de esa clase de responsabilidades. Este régimen de responsabilidades administrativas, tienen como propósito, salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, circunstancia que se deriva de lo estatuido en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al ser los miembros de la institución que nos ocupa, servidores públicos deberán responder por las consecuencias que se produzcan cuando sus actos no se encuentren ajustados a la ley, o bien, su actuación sea deshonesta, es decir, cuando se aproveche de su encargo para degenerar la función pública y buscar beneficios personales.

Para mayor comprensión de lo expuesto, es necesario señalar que el servidor público, es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del gobierno federal o local. sin importar que su percepción sea por nómina o honorarios. De esta manera se logra que los llamados funcionarios respondan sobre sus actos durante su encargo, sin importar jerarquía, rango, tipo de empleo o

comisión.

En el tenor anunciado, debemos mencionar que el título cuarto de la Constitución Política, señala las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al cumplir su encargo dentro de la administración pública, que tiene como objeto, instituir la naturaleza del servicio a la sociedad, así como evitar el abuso de poder, asimismo, señala un sistema completo sobre el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, estableciéndose, que dichos servidores públicos deben observar durante su encargo los principios rectores del servicio público, tales como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por su parte, específicamente en su artículo 47, enuncia las obligaciones a que están sujetos los servidores públicos, las cuales se relacionan principalmente, con los siguientes aspectos:

- El desempeño del servicio que tiene encomendado.
- El trato que el servidor público debe tener con sus superiores, sus compañeros de trabajo y con la ciudadanía.
- La honestidad en el manejo de los asuntos que se tienen encomendados y de los recursos públicos a su cargo.
- El abuso de autoridad e incumplimiento de la ley.

Cada una de las conductas que como responsabilidades administrativas se describen en el artículo 47 de la ley citada, tienen como finalidad, preservar los principios mencionados, es decir, legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

En esa tesitura, resulta necesario que nos aboquemos a señalar los principios constitucionales rectores del servicio público, a los cuales no esta ajeno el Ministerio Público, y que son los siguientes:

- *Legalidad.*- Este principio se refiere a que todo acto realizado por el servidor público debe estar apegado a la ley sin transgredir el campo del derecho, es decir, la conducta del individuo debe ser apegada a la normatividad establecida.
- *Honradez.*- Este principio se refiere a que todo servidor público, debe conducirse con honestidad y rectitud, es decir, debe asumir la calidad moral de un individuo que se conduce con actitud escrupulosa en el cumplimiento de sus deberes, para ser considerado una persona digna de fe.
- *Lealtad.*- Este principio se refiere a que el servidor público, debe comprometerse con su trabajo y asumir la responsabilidad que implica cumplir cabalmente con el desempeño de sus labores, porque solo de esa manera entraña fidelidad en el servicio público con la institución.
- *Imparcialidad.* Es un principio que establece que todo servidor público debe ser objetivo en la realización de sus funciones, ya que sus actividades las debe realizar de manera adecuada, con profesionalismo y tomando decisiones adecuadas respecto de su actuar cotidiano.
- *Eficacia.*- El servidor público debe ser profesional y dar buenos resultados, razón por la cual debe capacitarse continuamente para

proporcionar un trabajo de excelencia dentro de su ámbito laboral.

Con motivo de sus funciones, los servidores públicos también están sujetos a responsabilidades penales, según lo previene el artículo 109 fracción II de la Constitución Política, empero, para algunos de ellos, en primera instancia, procede substanciar inicialmente el denominado juicio de procedencia, específicamente para aquellos servidores públicos, que gozan del llamado fuero constitucional, en virtud de que para ser sancionados penalmente, es necesario remover, antes ese fuero. Es importante advertir que el fuero constitucional, sólo puede hacerse valer cuando los servidores públicos que lo poseen, cometen un delito durante el tiempo de su encargo y es ejercida acción penal cuando esta en funciones, por lo que sí habiendo cometido un delito penal durante su encargo público y no se somete al juicio de procedencia, puede ser sujeto del procedimiento penal ordinario una vez que termine su encargo, siempre que la acción penal del delito de que se trate no haya prescrito.

Es claro, que con relación a los servidores públicos que carecen de ese fuero constitucional, no es aplicable el juicio de procedencia para que sean sujetos al procedimiento penal ordinario, cuando con motivo de su encargo cometieren un delito, de tal suerte que al ser sometidos directamente al proceso penal serán sancionados con las penas que las leyes aplicables.

#### 4.3. FUNCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO

La función del Ministerio Público, sobresale del campo del proceso penal, es una figura, que interviene para proponer la pretensión punitiva derivada del delito, a nombre y por cuenta del Estado, es decir, que promueve y ejerce la acción penal. Así las cosas, a continuación mencionaremos los ordenamientos jurídicos que conforman él al marco jurídico de la institución materia de nuestro estudio, con la firme idea de comprender mejor éstas.

A) *MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL*. El marco jurídico lo encontramos en la siguiente forma:

- 1.- Artículo 21 Constitucional.
- 2.- Artículo 102 Constitucional.
- 3.- Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de la República.
- 4.- Artículo 104 y 107 Constitucional.
- 5.- Ley de Amparo.
- 6.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 7.- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 8.- Otras leyes.

B) *MINISTERIO PÚBLICO MILITAR*. El marco jurídico legal está representado por:

- 1.- Artículo 13 de la Constitución Política Mexicana.
- 2.- Artículo 21 Constitucional.
- 3.- Código de Justicia militar.
- 4.- Artículo 13 Constitucional.

5.- Otras leyes.

C) *MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN*. El Ministerio Público del Fuero Común, se encuentra sujeto en el aspecto jurídico-legal por los siguientes ordenamientos:

- 1.- Artículo 21 Constitucional.
- 2.- Constitución Política del Estado o Estatuto de Gobierno en el caso del Distrito Federal.
- 3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.
- 4.- Código Penal de la Entidad.
- 5.- Código de Procedimientos Penales del Estado.
- 6.- Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- 7.- Otros ordenamientos.

Una vez que se han sentado las bases donde puede apreciarse la existencia de tres diferentes competencias para la institución del Ministerio Público, a continuación mencionaremos la competencia para cada una de ellas, empero no nos referiremos al estudio del Ministerio Público Militar por ser una institución que solo se limita a los miembros de las fuerzas armadas, regidas desde luego por normas legales especiales. Respecto al Ministerio Público del Fuero Común, no lo trataremos en forma amplia, dada la abundancia de este tema y por no corresponder al objetivo de nuestro trabajo.

En términos generales y de acuerdo a la legislación mexicana, corresponde al Ministerio Público:

- Cuidar en general de la legalidad y en especial del respeto a la Constitución

- Defender a la colectividad de los ataques de los individuos, especialmente en materia delictiva
- Defender los intereses de la Federación y representarla en los conflictos que se susciten con las entidades federativas, o interviniendo en los que surjan entre ellas.

### *EL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL.*

Como consecuencia de la reforma constitucional introducida a los artículos 21 y 102 en año de 1917, la Institución quedó transformada de acuerdo con las siguientes bases:

El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público. De conformidad con el Pacto Federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a sus disposiciones, estableciendo en sus respectivas entidades a la institución. Como titular de la acción penal, tiene todas las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito, pues el juez penal no puede actuar de oficio, toda vez que necesariamente requiere la petición del Ministerio Público.

La Policía Investigadora Ministerial, tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, que como lo hemos anotado, se encuentra bajo control y vigilancia de la institución del Ministerio Público; dicha corporación como autoridad administrativa, se encuentra facultada para investigar delitos. Por lo tanto los jueces de lo penal, pierden su

carácter de policía judicial, es decir, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo pueden desempeñar funciones decisorias. En el mismo tenor, los particulares no pueden ocurrir directamente a los jueces penales como denunciantes o querellantes, invariablemente deben hacerlo por conducto del Ministerio Público, para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales, promueva la acción penal que corresponda.

Dos son las funciones del Ministerio Público, tanto en el ámbito federal como en el Local, en el ámbito penal: a) la investigación de hechos posiblemente delictuosos, y b) el ejercicio de la acción en el proceso penal.

En materia penal federal, el Ministerio Público lleva a cabo su función investigadora en la etapa preliminar del proceso penal denominada Averiguación Previa con el auxilio de la Policía Investigadora Ministerial. Ello en razón de que la investigación es básica, para poder determinar si hubo delito, encontrar al culpable y ejercer la acción penal, al ejercer la actividad de investigación actúa como autoridad, ya que la Policía Investigadora Ministerial está bajo su mando inmediato como lo ordena el artículo 21 Constitucional, por lo tanto, cuando el Ministerio Público del Fuero Común, toma conocimiento de hechos de competencia federal, únicamente podrá practicar las diligencias más urgentes y necesarias.

La Averiguación Previa, como su nombre lo indica, consiste en indagar, investigar antes, por lo que se considera la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias

para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y posteriormente determinar sus acciones, ya sea el ejercicio o abstención de la acción penal. De tal suerte que el titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público, en términos del artículo 21 Constitucional.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia (jurídicamente llamada denuncia o querrela) por la cual se hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, una institución, un agente o miembro de una corporación policíaca o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo. El Ministerio Público al integrar una Averiguación Previa debe observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice, las garantías constitucionales establecidas para todos los individuos, de manera que la averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no afecte la seguridad y la tranquilidad de los individuos.<sup>64</sup>

Las bases legales de la función investigadora del Ministerio Público son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 19 y 21; Código de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento, según corresponda.

Corresponde al Ministerio Público Federal, en materia de persecución de delitos, conforme a lo estatuido en el artículo 4º. Fracción

---

<sup>64</sup> Barria López, Fernando A., Averiguación Previa (Enfoque Disciplinario), Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2000, pp. 59-61.

I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que en su literal señala: *“perseguir los delitos del orden federal”*, en ese tenor, la Institución para el cumplimiento cabal de esa función, actúa dentro de tres campos, el primero, lo es la averiguación previa, etapa durante la cual, recibe denuncias o querellas por actos u omisiones que pueden constituir un delito, recibidas las mismas, instruye su investigación en el orden federal, con apoyo de sus auxiliares, o bien, con la ayuda de otras autoridades, federales o locales de las entidades federativas, en esta etapa lleva a cabo las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, de igual manera provee lo necesario para la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del ilícito; en ese marco puede ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión del delito, siempre en apego irrestricto a lo consignado por el artículo 16 de la Constitución Política; en el mismo tenor, se encuentra obligado a realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En cumplimiento a los ordenamientos aplicables, vigilará que se restituya provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, así como conceder la libertad provisional a los indiciados, según lo prevé la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 Constitucional. Precisamente por mandato constitucional, esta obligado a solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes, que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así

como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte.

Finalmente en la averiguación previa, el Ministerio Público Federal ejercerá la acción penal en términos del Artículo 136 del Código Adjetivo Penal Federal y en tal virtud:

- I.- Promoverá la incoación del proceso penal.
- II.- Solicitará las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión que sean procedentes.
- III.- Pedirá el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño.
- IV.- Rendirá las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.
- V.- Pedirá la aplicación de las sanciones respectivas. y
- VI.- En general, hará todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos.

El Ministerio Público dentro del proceso penal, encargado del ejercicio de la acción penal hasta que la sentencia haya causado ejecutoria y que incluye los periodos de Preinstrucción, Instrucción, Juicio y Segunda instancia, podemos apreciar que sus atribuciones se ven limitadas en relación a las que le son concedidas dentro de la averiguación previa; la explicación sería un tanto sencilla, pues en la averiguación previa interviene como autoridad investigadora, mientras que en el proceso lo hace de parte acusadora. Cabe señalar que aún así, el Ministerio Público Federal se encuentra en situación preponderante en relación con el imputado, dependiendo de la fase del proceso.

El Ministerio Público Federal tendrá facultades para interrogar al inculpado cuando este rinda su declaración preparatoria ante el tribunal correspondiente, derecho que también tiene el defensor en los términos de los que dispone el Artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales. Una vez cerrada la instrucción en el proceso penal, el Ministerio Público Federal tendrá la facultad de formular “conclusiones”, ofrecer las pruebas reunidas tanto dentro de la averiguación previa como del proceso, recabadas directamente por él, o a través de sus auxiliares, empero las denominadas conclusiones inacusatorias deberán ser confirmadas por el Procurador de la República, oyendo el parecer de sus agentes.

Otra de las facultades del Ministerio Público Federal, con la cual se trata de dar apariencia al principio de la institución de “buena fe”, que debe caracterizarlo, es aquella en que de no existir tipicidad, no debe existir culpabilidad; de darse una circunstancia excluyente de incriminación, el Ministerio Público Federal puede solicitar el sobreseimiento y la libertad del inculpado, en los términos que lo disponen los artículos 138 y 298 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para concluir este análisis, debemos señalar, que por lo que se refiere a las facultades que en materia penal, le han sido conferidas al Ministerio Público del Fuero Común, se encuentran contenidas en los ordenamientos vigentes, aplicables al Estado de la Federación de que se trate, verbigracia, las atribuciones que tiene conferidas en esta materia el Ministerio Público en el Distrito Federal, se encuentran precisadas en el Código Penal y Código de Procedimientos Penales ambos para el Distrito

Federal, en cumplimiento a lo establecido en con el artículo 10 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad.

*EL MINISTERIO PUBLICO EN EL JUICIO DE GARANTIAS.*

En esta materia, es ineludible que debemos referirnos a la intervención de la institución del Ministerio Público Federal, es así que de lo estatuido en el artículo 5° de la Ley de Amparo, que refiere los sujetos que pueden intervenir como partes en el amparo, se advierte que el Ministerio Público Federal, puede intervenir en las cuatro partes, ahí precisadas, en el mismo tenor el artículo 180 del ordenamiento jurídico invocado, legitima como parte al Ministerio Público que haya intervenido en el proceso en asuntos del orden penal, que puede ser, sin duda alguna, el Ministerio Público del orden común, o bien al que haya intervenido como acusador en los procesos del ámbito federal.

Como lo hemos referido, la institución del Ministerio Público Federal, tiene delegadas facultades que de forma expresa la ley confiere al Procurador General de la República, en ese tenor puede intervenir en el juicio de amparo, de conformidad a lo dispuesto por el cuarto párrafo apartado A del artículo 102 Constitucional, que en su parte conducente dispone que debe intervenir en todos los negocios en que la Federación fuese parte, así como en la fracción V inciso c), segundo párrafo del artículo 107 de la Carta Magna, que dispone que en las sentencias definitivas dictadas en los juicios civiles del orden federal podrán ser reclamadas por vía de amparo por cualquiera de las partes; de igual forma el artículo 9° de la Ley de Amparo estatuye que las personas morales, por conducto del funcionario que designen, podrán promover la acción de amparo, cuando el acto o ley que reclamen, afecte los

intereses patrimoniales de aquellas.

De acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 5° de la Ley de Amparo, el Procurador General de la República, los funcionarios dependientes de él, los agentes del Ministerio Público, pueden intervenir en los juicios de amparo en los cuales sean señalados como autoridades responsables, respecto a la intervención del Ministerio Público Federal en todos los juicios de amparo, encontramos la fracción IV del numeral citado.

Por lo anterior, debemos precisar que en aquellos casos, en los cuales, ya sea el Procurador General de la República, sus funcionarios o el Ministerio Público Federal, son señalados como autoridades responsables en el juicio de amparo, la función de parte procesal la cumplirá el Ministerio Público adscrito al Juzgado o Tribunal correspondiente y en esa calidad actuara en vigilancia del interés público y del derecho objetivo.

No debe olvidarse que las funciones del Ministerio Público, tienen como origen la necesidad de que haya un representante público que vele por el interés general en el mantenimiento de la legalidad, es decir, vela por el estricto cumplimiento de las leyes, tanto por los particulares, como por las autoridades, y su intervención en calidad de vigilante es para que sean cumplidas las leyes, como en el caso lo es la Constitución Política, de donde emana esa facultad.

La sociedad se encuentra interesada en que no existan violaciones a los derechos del hombre, así como a la soberanía de los

Estados y de la federación, puesto que representan la base más firme de la convivencia humana en el Estado de Derecho, de tal suerte, que sería absurdo que el Ministerio Público no hiciera acto de presencia, dando su opinión en los juicios en los que se debaten esas importantísimas cuestiones, puesto que primordialmente vela por la pureza del proceso y avala el respeto de los derechos humanos garantizados por la Constitución.

Dentro del juicio de amparo el Ministerio Público, desempeña el papel de regulador del procedimiento, ello es así, puesto que hay dos calidades distintas que coinciden con la institución dentro del amparo, una lo es como parte en el juicio y la otra como regulador del procedimiento y promotor de la pronta y expedita administración de justicia, en la segunda calidad, su obligación es en el sentido de vigilar que el juez no se aparte de los lineamientos y requisitos que las leyes le imponen.

A los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se les encomienda la impartición de la justicia constitucional, salvaguardando con ello los derechos de los gobernados frente al desvío de poder de los órganos del poder público, esto se logra por medio de un instrumento, como lo es el juicio de amparo, mediante el cual se impugna cualquier acto de autoridad que lesione las garantías instituidas en la constitución. Luego entonces el juicio de amparo es el medio idóneo para el control de la legalidad, razón por la cual, de acuerdo a nuestro sistema, se explica y justifica la adscripción de agentes del Ministerio Público Federal, en cada una de las salas de tan importante tribunal.

Regularmente son los agentes del Ministerio Público, quienes realizan los procedimientos procedentes en los amparos de que tengan conocimiento los servidores públicos que componen la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Empero, mucho se ha criticado a los agentes del Ministerio Público por su intervención tan general, argumentándose al respecto que eso motiva su participación en asuntos de naturaleza meramente privada, por aplicación inexacta de las leyes secundarias y que, salvo lo concerniente en los juicios de quiebra y al estado de incapacidad de las personas que, en realidad sí revisten interés social, en los demás casos no se justifica. Tal observación no es correcta, tanto en los amparos civiles como en los administrativos y del trabajo, el agente del Ministerio Público interviene como parte debido a que pudiera resultar que la autoridad responsable hubiera aplicado inconstitucionalmente, las disposiciones jurídicas del caso y, en consecuencia, la intervención aludida esta encaminada a defender lo preceptuado en la constitución, y con ello, el imperio de lo ordenado a través de la ley.<sup>65</sup>

Para esos fines, es la ley, la que señala que los agentes del Ministerio Público, deberán estar adscritos a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que intervengan en los procesos de amparo en donde se plantean cuestiones de relevante interés público, cuando se cuestionen la constitucionalidad de las leyes o reglamentos, federales o locales, o se solicite la modificación o la clarificación de los criterios jurisprudenciales sustentados en relación con estos ordenamientos; se implique la interpretación directa de un precepto constitucional por parte

---

<sup>65</sup> Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 199, pp. 194-196.

de la autoridad responsable, o se considere la desatención a un criterio jurisprudencial firme, se afecten los derechos sociales que establece la constitución, en lo que respecta a la protección de la familia, de los menores e incapacitados, a la legítima tenencia de la tierra, a la justicia en las relaciones laborales al orden social económico y, en general, a otras materias de contenido inminentemente social o se trate de cuestiones análogas o conexas a las enunciadas y en las que por su importancia y trascendencia sociales, se requiera la preferente y eficaz intervención de la institución del Ministerio Público.

El cuidado y vigilancia de la legalidad, es función trascendental encomendada a los agentes del Ministerio Público, porque, indudablemente del mantenimiento o del orden jurídico general dependerá el imperio de lo contenido en la Constitución y con ello el de un régimen de garantías indispensables para el normal desenvolvimiento de quienes integran la sociedad. Colabora con los funcionarios de los tribunales federales, en el despacho de los asuntos, evitando la anarquía para lo cual, razón por la cual interviene en el juicio de garantías en donde se ventilan problemas referentes a la afectación del orden social, lo mismo ocurre cuando adopta medidas o realizan gestiones ante otras autoridades, con el fin de evitar que fundamenten sus determinaciones en leyes contrarias a la Constitución, de ese alto ordenamiento, se desprende que a la institución del Ministerio Público, le es otorgada la facultad de cuidar la legalidad y del respeto a lo contenido en la misma, en representación del interés de los integrantes de la sociedad, pugnando por la observancia estricta de las diversas garantías.

### *EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL.*

Como lo hemos señalado, el Ministerio Público, se encuentra, también, facultado para intervenir en los juicios civiles, en el ámbito de competencia federal, por lo tanto y de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Ministerio Público Federal debe intervenir en la sustanciación de las competencias, en aquellas controversias en que los concursados se opongan al aseguramiento de bienes por la Hacienda Pública Federal, en los juicios en que la Federación fuere instituida heredera universal, en los relativos al apeo o deslinde de un fundo de propiedad nacional, en el procedimiento de avalúo en los casos de expropiación, en los juicios de jurisdicción voluntaria cuando se vean afectados los intereses de la Federación, o personas o bienes de menores o incapacitados y en las informaciones ad perpetuam.

Empero, la más característica intervención, no puede referirse a que actúa como abogado patrono de la Federación o en ocasiones de personas minusválidas, sino al Ministerio Público del orden común, que se involucra en los procesos entre partes, bajo la distinguida calidad de órgano que promueve por equidad y justicia, y que definitivamente patrocina a los débiles y a los impedidos de alguna manera.

Luego entonces, el Ministerio Público, como se señaló, al ser representante de los más altos valores morales, sociales y materiales del Estado, desempeña en materia civil ordinaria, funciones de vital importancia. Es en esta materia, donde con mayor simplicidad, se puede percibir la importante función social que la institución materia de nuestro estudio representa. En el juicio penal parece más lógica su intervención, por el carácter de público del proceso penal, y por lo tanto resulta lógico

que exista un órgano exclusivo del poder público que se encargue de ejercitar la acción penal.

A diferencia del procedimiento penal, en los juicios civiles, que versan sobre intereses de carácter privado, la intervención del Ministerio Público, no se reduce únicamente a representar o defender los intereses públicos, sino también velar por los intereses de particulares de quienes por alguna circunstancia no están en condiciones de defenderse, de tal suerte que el Ministerio Público desempeña la alta función de coordinación e integración de los intereses sociales e individuales. Quedando así demostrada la importancia de la función social que desempeña el Ministerio Público, en su doble aspecto de vigilante de intereses públicos y de intereses privados.

No siempre interviene el Ministerio Público en los juicios civiles con el mismo carácter, lo puede hacer como actor o representante de intereses de determinadas personas que requieren de especial protección, asimismo puede intervenir como demandado, asumiendo así la representación de ciertas entidades o personas públicas, actúa también como denunciante público de ciertas cuestiones que ninguna otra parte puede tomar bajo su patrocinio; funge también, como persona autorizada para formular pedimentos a favor de intereses públicos o privados que están desprotegidos, impedidos o marginados, o bien, finalmente como un verdadero crítico social.

Cuando interviene como actor o representante de una entidad o persona que la ley dispone, podemos citar los siguientes:

- En acciones de nulidad de matrimonio por haber parentesco entre

los cónyuges.

- Por anterior adulterio o atentado contra la vida de una persona para contraer nuevas nupcias.
- La existencia de un matrimonio anterior que no ha sido disuelto al momento de contraer el segundo
- la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio.
- La acción para pedir alimentos.
- La acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, siempre que se haya realizado en perjuicio del menor.
- La promoción de la separación de tutores, o la información de supervivencia o idoneidad de los fiadores proporcionados por el fiador.
- La acción para que se reembolse al gobierno de los gastos que hubiere hecho a favor de incapacitados, indigentes, cuando existan parientes del incapacitados legalmente obligados a proporcionarle alimentos.
- En los pedimentos de declaración de ausencia.
- En la acción para que los bienes vacantes sean adjudicados al fisco federal.<sup>66</sup>

Al respecto el Código de Procedimientos Civiles que rige en nuestra Ciudad, precisa que la institución materia de nuestro estudio, representará a quienes no estuvieren presentes en el lugar del juicio, ni tuvieren persona que legítimamente los represente, asimismo representará a los herederos cuyo parentesco se ignore y a los que habiendo sido citados, no se presenten. Además le otorga la facultad de

---

<sup>66</sup> Ob. Cit., pp. 221-226.

apelar el auto de aprobación de cuenta de los tutores. Asimismo prevé que será la parte demandada en los juicios en los que se reclame la propiedad de un bien mostrenco depositado, o su precio si es que fue vendido por la autoridad.

Por otro lado, el Código Civil, le impone al Ministerio Público, funciones de vigilante en cuestiones de interés público y lo obliga a hacer las denuncias que correspondan. Asimismo pone a su cargo cuidar de las actuaciones e inscripciones que en el Registro Civil se realicen, dando aviso a las autoridades administrativas de las faltas que hubieren incurrido sus trabajadores y por supuesto, consignando a los jueces registradores que hubieren cometido un delito. Asimismo se establece que los Consejos de Tutela se encuentran obligados a dar aviso al Ministerio Público, cuando un menor no sea educado adecuadamente por sus padres, a fin de que este promueva las acciones que sean conducentes.

Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles de nuestra Ciudad, en sus artículos 779 y 895, señala que el Ministerio Público, además, se encuentra facultado para:

\*Formular pedimentos en la declaración de herederos ab intestato

\*Pedir que se declare el estado de minoridad o de incapacidad de una persona, para sujetarla a tutela.

\*Para iniciar juicio de separación de tutor, cuando aparezcan motivos graves para sospechar dolo, fraude o culpa lata en las cuentas de dicho autor.

De igual forma la institución que nos ocupa, funge como opinante en cuestiones judiciales, mismas que el Juez del Conocimiento deberá tomar en cuenta antes de resolver lo conducente, sobre el tenor, el Código Civil del Distrito Federal, precisa que podrá desempeñar la función mencionada en los siguientes asuntos:

\*En el caso de reconocimiento de hijos.

\*En todos los casos que tengan relación con el ausente, y en las declaraciones de ausencia, presunción de muerte.

\*En la aprobación de cuentas, cuando fueren herederos la Beneficencia Pública o menores de edad o haya menores que quieran separarse de la prosecución del juicio.

\*Adoptar los acuerdos necesarios para el arreglo o terminación de la testamentaría o del intestado, así como excusas de albaceas e interventores.

Más abundantes a este respecto son las disposiciones de este Código, pues el Ministerio Público, debe ser oído en cuestiones competenciales cuando se afecten derechos de familia, ejecución de sentencias dictadas en el extranjero, juntas de avenencia de cónyuges en los juicios de divorcio, enajenación de bienes en los concursos, apertura del testamento cerrado, en los relativos a jurisdicción voluntaria, examen de presuntos incapacitados, examen anual del registro de discernimiento de cargos de tutores o curadores, venta de bienes de menores o incapacitados e informaciones ad perpetuam.

#### *EL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.*

Por lo que se refiere a la intervención del Ministerio Público, en los procedimientos administrativos, es de hacerse notar que en ellos no

lleva a cabo funciones de defensa, vigilancia o patrocinio de otros intereses que no sean los públicos, a lo sumo de carácter social general, en pocas palabras, podría decirse que actúa como órgano a quien se le encomienda una función pública de apoyo instrumental al Estado.

Es menester puntualizar, que a partir de lo estatuido por el artículo 4° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, referente a que debe dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal; debiendo proveer la formulación y presentación de propuestas a los instrumentos de alcance internacional, asimismo deberá intervenir en la extradición internacional de indiciados, procesados y sentenciados, así como en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que dispongan las leyes e instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma y en cumplimiento a esta facultad concedida por la ley, su intervención deberá ser notable en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se relacionen con la competencia de la Institución.

Al Procurador General de la República se le atribuía en el texto constitucional, específicamente en el artículo 102, que le correspondía emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que el presidente de la república le enviara para su estudio y sobre los asuntos que ordenará o que fueran solicitados por el titular de una dependencia

de la Administración Pública Federal, y que además le correspondía el asesoramiento jurídico en el orden estrictamente técnico constitucional, respecto de los asuntos que lo requieran, por acuerdo del Presidente de la República, al ser tratado en reuniones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, esta facultad nunca se realizó adecuadamente, conforme al texto de la ley, empero de cierta manera el Procurador debía emitir consejo y orientación jurídica en todos los asuntos de competencia del titular del poder ejecutivo.<sup>67</sup>

A ese respecto, la función consultiva a cargo del Procurador, no se desarrollo en forma adecuada, puesto que había que esperar que el consejo proviniera del Presidente de la República o solicitado por las Secretarías de Estado, sin embargo, con la última reforma del artículo 102 Constitucional, se confiere el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno, a la Consejería Jurídica de la Federación.

En el tenor señalado, debemos señalar, que la Institución del Ministerio Público, tiene como función representar a la Federación en los negocios en que aquella sea parte, respecto a la representación el jurista Ernesto Gutiérrez y González, indica que es el medio que establece la ley o de que dispone una persona capaz, para obtener a través del empleo de la voluntad de otra persona capaz, los mismos efectos jurídicos que si hubiera actuado el capaz o válidamente el incapaz. Sobre este particular, refiere también Manuel Bejarano Sánchez, que la representación es una figura jurídica que consiste en permitir que los actos celebrados por una persona, llamado representante, repercutan y surtan efectos jurídicos en

---

<sup>67</sup> Castro, Juventino V., *El Ministerio Público en México*, Onceava Edición, Editorial Porrúa, México 199, pp. 232-234.

la esfera jurídica económica de otro sujeto, llamado representante, el cual queda ajeno a la relación de derecho engendrada por su acción. Con lo anotado es necesario precisar que los Estados Unidos Mexicanos es una persona moral, por ello ejerce sus derechos y deberes, por medio de representantes que solo pueden ser las personas físicas, mismas que actúan como servidores públicos en la medida en que el legislador determina su competencia, de ahí que el Procurador General de la República, esta siempre encaminado a salvaguardar los intereses de la Federación, en el aspecto litigioso, compareciendo ante los titulares de los tribunales.

Del análisis realizado a groso modo, respecto a las funciones que en determinado momento asume la institución del Ministerio Público, queda claro que la gama tan variada de las mismas, vienen a confirmar la importancia y trascendencia que dicha figura representa en el derecho positivo mexicano, no solamente hablando desde una perspectiva social sino también jurídica, ello en virtud de que tiene a su cargo, evidentemente, la representación y tutela de los intereses público y privados.

#### **4.4. ATRIBUCIONES Y DISFUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO**

Como lo señala el estudioso Juventino Castro, no siempre se han reconocido las excelencias de la Institución del Ministerio Público, en ese tenor señala que Musio, ataca con vigor a dicho funcionario, llamándolo instrumento fatalísimo de despótico gobierno, y lo considera

como instituto tiránico al que compara con el caballo de Troya que el ejecutivo ha introducido en el poder judicial y el ente más monstruoso y contradictorio, inmoral e inconstitucional, que se mueve como autómeta a voluntad del poder ejecutivo. Dentro de ese marco Carcano, en su momento refirió que la institución fue un invento de la monarquía francesa únicamente para subyugar a la magistratura.<sup>68</sup>

No obstante, y como acertadamente lo señala el autor citado, esas posturas fracasaron, pues efectivamente, como anota Siracusa, solo podría sustituirse a la Institución del Ministerio Público ya sea con el proceso de tipo inquisitorio, dentro del cual el juez asume la función de acusador, o bien, con el sistema dentro del cual se admite el ejercicio privado de la acción penal, en el cual el ofendido asume la función encargada hoy por hoy a la institución materia de nuestro estudio, empero, como la misma historia lo ha demostrado, esos sistemas no dieron los frutos esperados y por ende con el transcurso del tiempo han perdido vigencia.

En este tenor, Manduca, defensor de la Institución, expresa que la abolición del Ministerio Público en los juicios penales es una teoría condenada por la historia del derecho, por la ciencia, y la moderna sociología, toda vez que el Ministerio Público como representante de los valores más altos de la sociedad no puede estar ausente en cualquier sistema encargado de administrar justicia.<sup>69</sup>

Como lo hemos anotado, dentro de las variadas funciones que

---

<sup>68</sup> Ob. Cit., p. 31.

<sup>69</sup> Ob. Cit., pp. 31-32.

desempeña el Ministerio Público, su objetivo esencial es ser el más fiel guardián de la ley, que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles, incapaces y los ausentes, para levantarse, en su momento oportuno, para solicitar la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad, o bien intervenir cuando sea evidente la inocencia de un acusado. Ese es el verdadero papel del Ministerio Público, que como dice Manzini, debe ofrecer la garantía de una cultura superior y de la más probidad personal.

En otro orden de ideas y toda vez que merece especial mención, debemos traer a colación las conclusiones asumidas en el primer congreso latinoamericano de derecho constitucional, celebrado en el año de 1975, que en su literal dicen: *“si se quiere lograr la realización practica de la justicia constitucional en América latina, deben adoptarse una serie de reformas del organismo judicial, entendido en un sentido integral y de conjuntos y para ello debe darle independencia al ministerio público, respecto del ejecutivo, separando las atribuciones de asesoría y de representación del gobierno de las de representación social y persecución de los delitos, ya que esta última requiere autonomía...”*<sup>70</sup>

El maestro Héctor Fix Zamudio, motiva y fundamenta esta proposición en los términos siguientes: *“...la dependencia del ejecutivo que consideramos los más inconveniente, como ocurre en México, tiene su origen en la confusión de las atribuciones del órgano del ministerio público como representante social y titular de la acción penal, con la asesoría jurídica del gobierno, que se concentra en la figura del llamado procurador General, y por ello consideramos mucho más lógico la*

---

<sup>70</sup> Ob. Cit., pp. 32-33.

*separación que realiza la constitución venezolana de 1961, entre el fiscal general como cabeza del ministerio público, y el procurador general de la república como asesor jurídico del gobierno federal*.<sup>71</sup>

En la reforma Constitucional de 1995, se tuvo en mente la propuesta señalada, ya que el artículo 76 referente a las facultades del Senado, se encuentra la relativa para ratificar los nombramientos del Procurador General de la República realizados por el ejecutivo, entendiéndose que puede no ratificar el nombramiento, sin explicar la razón del rechazo, pensando que al introducir esta reforma se estaría en presencia de corresponsabilidad del nombramiento, la reforma aludida también quitó al Procurador General de la República su atribución de actuar como consejero del gobierno en materia jurídica, véase que en el actual párrafo VI del artículo 102 del Pacto Federal, se señala que dicha función se encuentra a cargo de la oficina del ejecutivo que se designe por mandamiento de ley, función que a la fecha se encuentra vigente y a cargo de la denominada Consejería Jurídica de la Federación.

La alarma creada por ciertos ofendidos por un delito respecto al no ejercicio de la acción persecutoria en hechos denunciados y que a su criterio constituían ilícitos penales, propicio una reforma constitucional, que tuvo éxito. Se realizó basándose en el denominado monopolio de la acción penal que ostenta el Ministerio Público, eliminándose del artículo 21 Constitucional, la posibilidad de que la persecución de los delitos se

---

<sup>71</sup> Loc. Cit.

pueda llevar a cabo por particulares o por la autoridad judicial o administrativa, puesto que no se admite excepción Constitucional para permitir que los delitos, deban investigarse, consignarse y accionarse por los particulares ofendidos. Empero, para satisfacer los reclamos sociales, la reforma realizada al artículo 21 Constitucional, introdujo aquel apartado referente a que las determinaciones del Ministerio Público, sobre el no ejercicio de la acción penal, pueden ser impugnadas por los afectados.

En ese tenor, los Códigos Penales, bajo el sustento de que los agentes del Ministerio Público, por su calidad humana pueden equivocarse o eximir de responsabilidad penal a personas probablemente culpables, establecieron un recurso interno, consistente en que ninguna averiguación previa puede archivar definitivamente, sin la autorización expresa del titular de la institución. Se pretendió así que los legítimamente interesados pudieran impugnar los dictámenes de no ejercicio propuesto por los agentes, y al mismo tiempo que no saliera del control de la institución la fijación del criterio final.

Sin embargo, no fue suficiente para los interesados, por lo que recurrieron al amparo para impugnar las resoluciones sobre el no ejercicio o de desistimiento de la acción penal, no así contra la formulación de conclusiones no acusatorias, que eventualmente pueden producir los mismos efectos. En esos casos, casi en su totalidad los Jueces de Distrito, sobreseyeron los amparos, en apoyo a una jurisprudencia que establece la improcedencia del juicio de garantías en contra la decisión asumida por el Procurador General respectivo que ordene el archivo definitivo de una denuncia penal.

En cambio, algunos Jueces de Distrito, admitieron la acción y en ocasiones otorgaron la protección constitucional solicitada. Por su trascendencia es conveniente traer a colación sus particularidades, verbigracia, si la acción de amparo se interpuso contra el desechamiento o desahogo de una prueba, por parte del agente investigador que pide el archivo del asunto denunciado, la concesión del amparo, tiene posibilidades de ser cumplimentada, pues los efectos de esa protección, consiste en obligar al Ministerio Público a que, dentro de la averiguación previa, desahogue la prueba ofrecida por el indiciado o su defensor, de tal suerte que del resultado obtenido con dicha pobraza, el Ministerio Público, se encontrara en condiciones de decir si se ejercita o no la acción penal, y de esa forma podrían quedar satisfechos los fines que se buscaron con la acción de amparo.

Sin embargo, en aquellos casos en que se señala precisamente como acto reclamado, la orden de archivo definitivo de la denuncia, encontrándose agotadas todas las diligencias necesarias, la concesión del amparo significa desarchivar el asunto, y no habiendo pruebas que desahogar no queda otro procedimiento que consignar la averiguación al juez competente, donde evidentemente el Ministerio Público, puede argumentar que esa consignación la lleva a cabo en respeto absoluto a la ejecutoria de amparo que así lo obliga.

En estos casos excepcionales se plantea el problema de determinar quién va a litigar la acción penal que se ejerce por mandato del Juez de Amparo, no el Ministerio Público que ya ha determinado que no se ha comprobado la existencia del delito, o la probable responsabilidad del inculpado. No el ofendido por el delito porque la

acción penal es pública y solamente puede ejercerse por el Ministerio Público, tampoco por el Juez de Distrito que concedió el amparo, porque no son esos los efectos de la protección constitucional, puesto que el juez de amparo jamás se sustituye al quejoso, o a la autoridad responsable. Normalmente el Ministerio Público, consigna las averiguaciones y se abstiene de continuar interviniendo en el proceso por que ya ha manifestado su criterio de que no hay delito que perseguir, o que el indiciado no aparece como probable responsable, en tal entendido, tampoco esa función puede asumirla el Procurador General, puesto que estuvo de acuerdo con la determinación que en su momento determino el Ministerio Público.<sup>72</sup>

De lo anotado puede advertirse que probablemente existe un vacío jurídico al respecto que debe ser atendido por la actual legislación aplicable, toda vez que no es posible que ante tales circunstancias el Ministerio Público, se abstenga de llevar a cabo una de las atribuciones que tiene conferidas por mandato de ley, de igual forma, tales acontecimientos representan para el requirente de garantías, un candado que le impide alcanzar una pronta y expedita procuración de justicia.

La actuación de la institución dentro del juicio de garantías, encuentra sustento en lo estatuido en la fracción I del artículo 2° y numeral 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sin embargo dicha facultad se ha prestado a diversos cuestionamientos, toda vez que si se analiza con rigor la fracción XV del 107 Constitucional que en su literal dice "*El Procurador General de la*

---

<sup>72</sup> Castro Juventino V., *El Ministerio Público en México*, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1999, pp. 202-204.

*República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público.”;* podrá advertirse que en una interpretación concreta, existen juicios de amparo con interés público y otros que carecen de él, empero no puede asumirse esa interpretación, toda vez que la naturaleza de la intervención del Ministerio Federal en el juicio de amparo radica en la circunstancia de que una de las principales funciones a su cargo, lo es el vigilar la legalidad derivada de lo que estatuye la Constitución Política.

Como consecuencia de lo anotado, y de conformidad con el numeral citado del Pacto Federal, la institución del Ministerio Público, se encuentra legitimada para intervenir en todos los juicios de amparo, empero, esa facultad a sido limitada por una ley secundaria, en el caso concreto nos referimos al último párrafo de la fracción IV del artículo 5° de la Ley de Amparo, que en su literal establece: *“.....Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que solo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá, interponer los recursos que esta Ley señala.”*, es decir, el Ministerio Público Federal es parte en los juicios de garantías, pero con una limitante, la señalada en la última parte del artículo citado, de tal suerte que esa ley secundaria lo limita para actuar en determinados asuntos como parte procesal.

De lo anterior puede colegirse, que efectivamente se considera, que hay juicios de amparo, en los que se involucran, intereses públicos y otros en los que se ventilan intereses privados, quitándose de los

segundos legitimidad para actuar como parte a la institución que nos ocupa, tal pareciera, si se interpreta en un sentido muy estricto, que se pretende evadir la función de fiscalización que lleva cabo el Ministerio Público Federal, del principio de legalidad, ante tales circunstancias resulta inconstitucional dicha disposición.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que en el amparo la materia de la litis es el hecho de que una autoridad, ha usado sus facultades de forma coactiva, para lesionar los derechos de una persona, contrariamente a lo que le impone la Constitución, por lo tanto debe quedar claro, que la materia de la controversia no es la de determinar si el actuar inconstitucional con el que se dirigió la autoridad lesiona intereses públicos o privados. Por lo tanto, la primera lesión es a la Constitución, por su falta de observancia, de tal suerte, que el Ministerio Público Federal debe intervenir como parte en todos ellos, porque así lo establece la Carta Magna de la Federación. Por lo anterior, debe revisarse a fondo la disposición contenida en la ley secundaria citada, ya que en caso contrario se estaría desconociendo una función específica de la institución materia de nuestro estudio, y que es la referida a la vigilancia de la legalidad, que indudablemente deviene de lo establecido por la Constitución.

Dentro del marco propuesto, es inevitable, referirnos a la circunstancia, de que por una parte la fracción XV del artículo 107 Constitucional que en concordancia con lo establecido en la ley de amparo, como parte procesal que es el Ministerio Público, se establecen los medios y las formas en que el Ministerio Público deberá ser llamado a juicio, así como la interposición de recursos que en calidad considere

deben ser interpuestos, puede advertirse que la misma Constitución le reconoce la facultad de abstenerse de intervenir en el juicio y por su lado el artículo 5 de la ley reglamentaria le impone que independientemente de las obligaciones que la misma ley le confiere, le precisa aquella atribución consistente en procurar la pronta y expedita administración de justicia, por lo tanto son dos funciones las que se le atribuyen, por un lado la referida a que debe intervenir como parte y la otra como regulador del procedimiento.

Asimismo y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Amparo, todos los Jueces de Distrito, deberán procurar que los juicios que conozcan, no queden paralizados, proveyendo lo necesario para que se resuelvan en definitiva, posteriormente en su segundo párrafo dispone: *“el Ministerio Público cuidará del exacto cumplimiento de esta disposición, principalmente de leyes declaradas por jurisprudencia inconstitucionales, y cuando el acto importe privación de la vida, de la libertad, o entrañe deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal”*. De dicha disposición puede observarse que la institución no resulta funcionalmente vinculada con las demás partes, sino curiosamente con el propio órgano jurisdiccional, de tal suerte que su equiparación no es con las demás partes, sino con el juez, por lo tanto puede concluirse que regula el procedimiento no con las partes sino con el juez.

Empero, esta disposición no es la única en la misma tesitura, por ejemplo, véase el contenido del artículo 113 de la propia Ley de Amparo, que dispone: *“No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido*

*al agraviado la protección constitucional o apareciere que ya no hay materia para la ejecución. El Ministerio Público cuidará del cumplimiento de esta disposición.*”<sup>73</sup> circunstancia que confirma que el Ministerio Público regula el procedimiento no con las partes sino con el juez.

Contraria a las disposiciones señaladas, es la establecida por el artículo 210 de la Ley de Amparo que dice: *“Siempre que al concederse definitivamente al quejoso el amparo de la Justicia Federal apareciere que la violación de garantías cometida constituye delito, se hará la consignación del hecho al Ministerio Público.”*<sup>74</sup> En ese entendido el Ministerio Público recupera su calidad de persecutor de los delitos, recibiendo la consignación que se le haga, para el efecto de ejercitar sus facultades de investigación y de ejercicio de la acción penal que como atribución le confiere el Pacto Federal.

De lo anotado, podemos colegir, que muchas disposiciones en relación a las funciones que debe desempeña la institución del Ministerio Público, deben ser revisadas, con la finalidad de que no aparezcan obscuras para los interesados y no interfieran con el cabal cumplimiento de las mismas por parte del Ministerio Público.

---

<sup>73</sup> Ob. Cit., p. 38.

<sup>74</sup> Ob. Cit., p. 66.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Institución del Ministerio Público, es el cuerpo de funcionarios, cuyo titular es el Procurador General de Justicia, dependiente del Estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su actuar, siempre en cumplimiento a las atribuciones que las leyes vigentes le confieren.

SEGUNDA.- Al igual que muchos estudiosos de nuestra materia, coincidimos que es en Francia, donde se encuentra el verdadero antecedente de la Institución en estudio, a través de la Ordenanza de 1302, con las figuras de los Procuradores y Abogados del Rey. No obstante ello, es en el siglo XVI, que fue creada la institución denominada Procurador General del Rey, que auxiliado por los Abogados del Rey, actuaba en el juicio, cuando la litis se planteaba en razón del interés del monarca hacia la colectividad. Aunado a dicha figura se puede advertir la existencia de los llamados Comisarios, que fungieron durante la época de la Republica, a quienes era preciso escuchar sobre la acusación en materia criminal, reservándose a la policía judicial la persecución de los delitos, en dicha época el acusador público fue elegido popularmente, cuya función primordial lo fue el sostener la acusación, para que fuera aplicada la pena correspondiente.

TERCERA.- En México la creación de la institución del Ministerio Público, como lo señala José Ángel Cisneros "Tres elementos

han concurrido en la formación del Ministerio Público mexicano: la Procuraduría o Promotoría Fiscal de España; el Ministerio Público francés y un conjunto de elementos propios ..." Empero algunos otros autores añaden un cuarto elemento, constituido por el Attorney General norteamericano. Sin embargo, con las reformas introducidas a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917, se instituyó al Ministerio Público, como actualmente se le conoce, por ello debo concluir que la institución materia del presente trabajo, evidentemente proviene del pensamiento francés del siglo XVIII.

CUARTA.- Respecto a las instituciones jurídicas, romanas, españolas y mexicanas, podemos concluir que en las tres legislaciones, la institución del Ministerio Público, se inspiró, ante todo, en el pensamiento francés, y sus características son:

- a) La institución constituye un cuerpo orgánico, una entidad colectiva, por encontrarse constituida por el número de fiscales o agentes que señalan las leyes de los tres países.
- b) La institución por conducto de sus miembros, actúa bajo una dirección, que en los tres casos se refiere a un Procurador de Justicia.
- c) Asimismo el Ministerio Público, en las tres naciones, depende del Ejecutivo, puesto que es el poder ejecutivo, el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia.
- d) La institución representa a la sociedad, puesto que en las tres legislaciones se estima como representante de los intereses sociales y el encargado de defenderlos ante los Tribunales, empero actúa independientemente de la parte ofendida.

QUINTA.- Debemos concluir, que los componentes de la Institución del Ministerio Público, se determinan de acuerdo a lo establecido en las diversas legislaciones vigentes, existentes en nuestro país, tanto en el ámbito federal como en el local que conforman todos los Estados de la Federación, siempre que no estén en menoscabo de la alta función que desempeña la misma, es de esa forma que para el desarrollo de sus funciones, la Institución se auxilia invariablemente en órganos denominados directos y suplementarios, para con ello satisfacer el interés social y de gobierno, siempre con miras al respeto intrínseco de las normas estatuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes que de ella emanan, que vistas desde un punto de vista sociológico, su objetivo esencial, es garantizar la seguridad y paz social.

SEXTA.- Concluimos que la legitimación del Ministerio Público, cuando actúa, ya sea en representación del interés social o en representación de los intereses del Estado, se halla en el mandato de ley, en virtud de las facultades y atribuciones que le son conferidas, por los diversos ordenamientos jurídicos, sin depender necesariamente, del carácter que tengan dichos ordenamientos, que invariablemente deviene de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA.- El Ministerio Público, surgió como un organismo del Estado encargado de una compleja serie de funciones, que no solamente representa los intereses del Estado, y los intereses individuales de determinada categoría de personas, sino que, en otros casos, se le reconoce la titularidad de la pretensión de la tutela penal, consecuencia

que emana del ius puniendi del Estado, y en todos los casos, se le erige en defensor del sistema de legalidad dentro del Estado de Derecho, objetivo primordial que como atribución descansa en la Institución del Ministerio Público.

OCTAVA.- Sin la existencia, reconocimiento e imposición de ciertas reglas de conducta, sería imposible la vida ordenada en la sociedad. Ya que desde el punto de vista de su importancia social, las normas jurídicas, no tienen que ser necesariamente de mayor jerarquía que otras, su diferencia radica en el hecho que su cumplimiento esta garantizado por la sociedad, con mayor fuerza que el de las reglas pertenecientes a cualquier otro sistema normativo.

NOVENA.- La sociología en un sentido muy amplio, se le puede denominar en lo social, como un tejido de relaciones humanas interdependientes, la investigación del hecho social no solo corresponde al ámbito de la sociología, es pues la filosofía un área del conocimiento que se ha encargado también de fundamentar e indagar respecto a la adecuación de los métodos correspondientes a la naturaleza del objeto del estudio y al carácter de las generalidades que se pueden obtener.

DECIMA.- El derecho no es simplemente lo que manda o quiere el gobernante como regla de vida social, aun cuando su observancia pueda ser asegurada por medios coercitivos, sino en tanto que ese mandato, esa voluntad y esa regla sean justos. Las leyes positivas son el cuerpo del derecho, cuyo espíritu es la justicia. El orden jurídico esta en la base del poder público. El derecho es el principio que informa o más bien conforma a la sociedad, el orden es, por eso, el primer rasgo de la

razón de derecho.

DECIMA PRIMERA.- Finalizada nuestra investigación, conviene resaltar que efectivamente existen diferencias entre la sociología y el Derecho, empero, la sociología no puede prescindir del derecho para explicar la sociedad, es decir, no hay sociedad al margen del derecho.

DECIMA SEGUNDA.- La sociología del derecho, es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del derecho, esta compuesta por un conjunto de enunciados que pretenden descubrir dos aspectos diferentes, en primera instancia, los fenómenos que pueden ser vistos como determinantes del ser, nacidas las normas jurídicas, y posteriormente los fenómenos que pueden ser vistos como efecto de la aplicación de ellas.

DECIMA TERCERA.- La función sociológica más adecuada respecto al derecho, se encuentra en que la sociología marca el carácter de implicación e interconexión de las relaciones humanas. De esta manera el control jurídico y social, reside sin duda alguna, en que la vida social se regula de diferente manera. De tal suerte, que la regulación de la conducta en nuestra sociedad activa, debe de estar a cargo del Estado a través de un sistema de justicia, toda vez que con su ausencia se estaría frente a un caos social, ahí radica la importancia del derecho al interior de la sociedad,

DECIMA CUARTA.- La institución del Ministerio Público, reviste gran importancia para los miembros del núcleo social, en razón de que los agentes del Ministerio Público, sus secretarios, agentes de la policía

judicial, servicios periciales, auxilio a víctimas y servicios a la comunidad, deben prestar sus servicios a la sociedad, de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, a fin de satisfacer los requerimientos sociales.

DECIMA QUINTA.- El Ministerio Público, es un órgano del Estado, que entre sus diversas funciones, la más conocida por el ciudadano mexicano común, es la referida a que en dicha figura recae el ejercicio de la acción penal, empero los miembros de nuestra sociedad, lejos de identificarlo como un medio de control social, en él ven frustrados sus deseos de justicia.

DECIMA SEXTA.- Sociológicamente se han hecho otras consideraciones respecto al derecho, por una parte es considerado como un sistema de normas coactivas que determinan la estructura y el funcionamiento de la organización social, asimismo ha sido definido como una coordinación ética imperativa de los comportamientos humanos en la sociedad. Así el derecho, por un lado procede a la redistribución de las fuerzas al interior de la sociedad y por otro regula el orden, garantiza la seguridad y mantiene la paz.

DECIMA SÉPTIMA.- La institución del Ministerio Público, puede encuadrarse desde un punto de vista sociológico, como una extensión del poder jurídico, que tiene implicación dentro de la sociedad, como una instancia ejecutora de cierta parte del control social, quizá por el monopolio que ostenta de la acción penal, que actúa dentro la sociedad, asegurándose con ello el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, con la amenaza de que a la falta de su cumplimiento pedirá

la aplicación la sanción correspondiente, empero, no debe olvidarse que uno de los papeles importantes que desempeña la institución del Ministerio Público, lo es la representación, conservación y respeto de los intereses sociales, basándose en los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan el entorno social.

DECIMA OCTAVA.- Considerado el derecho como un sistema de seguridad, la institución del Ministerio Público, puede ser admitida como un instrumento de la sociedad, manifestándose en varias acciones, que lo identifican como un medio de control social, que sirve para implantar y realizar un determinado modelo de organización social, que de ninguna manera puede encontrarse al margen del derecho.

DECIMA NOVENA.- Dentro de las múltiples facetas en las que actúa el Ministerio Público, se encuentra la relativa a la asistencia que debe prestar a cualquier miembro de la sociedad, de esa forma, el Ministerio Público por conducto de sus agentes, busca en todo momento la reparación y resarcimiento del daño causado por la comisión de un delito, con el objeto de salvaguardar las garantías individuales del gobernado, establecidas en la Constitución. No obstante, no debe perderse de vista que el Ministerio Público no solo tiene injerencia en materia penal, también participa en ámbito del derecho civil y familiar como representante social, en aquellos asuntos en los que se trata de representar a menores incapaces, ancianos y otros de carácter individual o social, cuya finalidad es la de preservar que todos sus derechos queden debidamente satisfechos. Asimismo tiene injerencia en materia de amparo, en su carácter de guardián de la legalidad.

VIGÉSIMA.- El Pacto Federal, es el principal ordenamiento jurídico social de la Institución del Ministerio Público, toda vez que ese cuerpo normativo, fue estructurado atendiendo a las condiciones sociales, por las cuales atravesaba el país a principios del siglo pasado. Debemos también considerar, todas aquellas leyes o legislaciones que emanan de la Carta Magna, puesto que en ellas se contienen las normas básicas, sobre las cuales deberá regir su actuación la institución que nos ocupa.

VIGÉSIMA.- Los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, los son la indivisibilidad, autonomía, jerarquía y unidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En términos generales y de acuerdo a la legislación mexicana, corresponde al Ministerio Público: 1. Cuidar en general de la legalidad y en especial del respeto a la Constitución; 2. Defender a la colectividad de los ataques de los individuos, especialmente en materia delictiva; 3. Defender los intereses de la Federación y representarla en los conflictos que se susciten con las entidades federativas, o interviniendo en los que surjan entre ellas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Dentro de las variadas funciones que desempeña el Ministerio Público, su objetivo esencial es ser el más fiel guardián de la ley, que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles, incapaces y los ausentes, para levantarse, en su momento oportuno, para solicitar la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad, o bien intervenir cuando sea evidente la inocencia de un acusado. Ese es el verdadero papel del Ministerio Público, debe ofrecer la garantía de una cultura superior y de la más probidad personal.

## APORTACIONES

No puedo negar, que muchos han sido los trabajos de investigación que se han realizado sobre la institución del Ministerio Público, empero, más abundantes han sido aquellas que se han desarrollado en otras materias como son el derecho penal y el derecho constitucional, ello es comprensible, sobre todo respecto al primer ámbito, pues como lo anotamos durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, dicha figura ostenta el monopolio de la acción penal, derivado del mandato constitucional contenido en el artículo 21.

No obstante lo anterior, como estudiante de la licenciatura de derecho, y debido a las experiencias que he vivido al prestar mis servicios en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, me he percatado que los miembros de la sociedad mexicana, específicamente los que habitan en nuestra Ciudad, poco saben respecto a la gran variedad de atribuciones que en su auxilio, pueden materializar los agentes del Ministerio Público que conforman la institución, que lejos de considerarlo el medio idóneo para alcanzar que se aplique la ley para reestablecer los derechos que indebidamente les han sido afectados, lo creen un tope innecesario –establecido por el poder público intencionalmente- para acceder a la justicia deseada.

Esa precisamente ha sido una de las principales motivaciones del suscrito para llevar a cabo la presente investigación, toda vez que con ella, espero, que su contenido, no únicamente sirva al estudiante de la licenciatura de derecho, sino también sea una guía para el ciudadano

común. Quizá el segundo aspecto no pueda concretarse, pues pocos ciudadanos se preocupan por indagar o investigar que ayuda pueden proporcionar las autoridades para reestablecer sus derechos afectados, tal vez, por la falta de aplicación exacta de la ley, sin embargo, espero que la investigación desarrollada se encuentre al alcance de cualquier ciudadano y lo pueda ayudar a aclarar, el porque las atribuciones delegadas en el Ministerio Público son tan excelsas.

Considero también, que una de las aportaciones que se pretenden con el presente trabajo de tesis, es la de ratificar, sin duda alguna, que sin la existencia de la institución del Ministerio Público, se estaría en presencia de sistemas de impartición de justicia, en los cuales la acción penal se lleva a cabo por cualquier miembro de un núcleo social, que como lo tratamos oportunamente, podría propiciar una verdadera guerra entre determinados grupos sociales, o bien, ante aquellos sistemas en que la labor de investigación recaía en el juzgador, otorgándole al mismo un poder ilimitado que no deriva en ninguna otra circunstancia, que en la de participar como juez y parte, de ahí que el Estado al estatuir al Ministerio Público, lo haya considerado como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de emisario del interés social.

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que es un hecho que el Ministerio Público, responde actualmente a un imperativo social, su funcionamiento como organismo especializado resulta imprescindible para la buena administración de la justicia. A su importancia natural se agregan la de la equidad y la de la más elemental conveniencia, esto es:

la separación radical de las atribuciones del solicitante, por un lado; y las de quien debe resolver la procedencia de dicha solicitud. Ahí radica la importancia de la institución, en virtud de que sus funciones no solo están orientadas a satisfacer los requerimientos públicos provenientes del Estado, sino que representa los valores más importantes de la sociedad, en aras de su sano desarrollo y bienestar.

Empero, no basta únicamente dejar asentado, que la institución del Ministerio Público, representa los más altos valores del núcleo social, sino que resulta necesario, y espero que haya quedado debidamente abordado, que los derechos del hombre en sociedad, no son una concesión estatal o gubernamental, son innatos al mismo, siendo tarea de las autoridades, el reconocerlos y respetarlos. Tarea que no resulta fácil, puesto que no basta únicamente con una labor de cultura jurídica que pueda llevar a cabo la autoridad a través de los medios de comunicación más adecuados, sino que es necesario la colaboración del ciudadano, para que esos derechos intrínsecos a ellos, sean tutelados adecuadamente.

En términos generales, todos los derechos son sociales, pero cuando se habla de derechos sociales como diferenciados de los individuales, entonces las palabras social e individual adquieren cada una, una significación concreta y específica. Efectivamente, los derechos individuales son aquellos que porta el hombre y como consecuencia merece que se le reconozcan, respeten y garanticen y en su caso que se le reparen o repongan, pretenden el reconocimiento de una esfera de acción propia e inviolable. Esto no acontece de modo exclusivo, porque

toda relación jurídica implica nexos sociales; resultando en consecuencia que el objeto de esos derechos individuales, consisten en la omisión por parte de los demás y del poder o poderes, de cualquier acción que interfiera con la esfera libre de la conducta individual, esa realización efectiva, la defensa y la garantía de tales derechos, requiere invariablemente, de instituciones públicas, como son las leyes, los tribunales, el Ministerio Público etc.

Por su parte los derechos sociales, que lo son también del individuo, tienen como objeto un comportamiento de cooperación positiva por parte de otras personas, y muy especialmente de la sociedad organizada, de tal suerte que son sociales, porque versan sobre aportaciones, contribuciones, asistencias ayudas o condiciones que son suministradas por el Estado, el gobierno u otros entes públicos, que únicamente pueden concretarse por esos organismos en plena coordinación con los individuos portadores de tales derechos.

Lo anotado nos permite, señalar que entre los postulados de justicia de una sociedad civilizada, no basta con la protección para impedir algún daño, es necesario además, contar con que los dedicados a determinadas actividades se comporten de manera adecuada, evitando se produzca un daño innecesario, ahí es donde nos encontramos con la circunstancia de que los organismos estatuidos por el estado, requieren la colaboración y apoyo necesarios para alcanzar su fin último, que ya hemos mencionado, el adecuado desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad.

Empero, esa cooperación y participación de los miembros de la

sociedad, que en ocasiones es escasa, pueden ser consideradas como un elemento negativo en cuanto a la imagen que en la actualidad porta el Ministerio Público, no obstante, tampoco es un factor contundente, si a ello agregamos factores como lo son la corrupción, la insensibilidad de algunas autoridades, la duda con la que a veces se conducen las autoridades involucradas con el sistema de impartición de justicia, etc. Sin embargo, estos acontecimientos nos permiten dar respuesta a las premisas planteadas al inicio del presente trabajo de tesis, de la siguiente manera:

La primera hipótesis propuesta, es la siguiente: ¿cuáles son las causas sociales que han deteriorado la imagen en el transcurso del tiempo del Ministerio Público?; la respuesta pudiera ser sencilla, pero realmente no lo es, por ello me avocare a señalar que una de las principales causas del deterioro de la imagen del Ministerio Público, lo es la corrupción y la debilidad con que en ocasiones se conduce la autoridad, véase por ejemplo, cualquier ciudadano común, al preguntarle que piensa sobre el Ministerio Público, responde sin pensarlo, que es una autoridad a la cual no se puede recurrir, puesto que es susceptible a ser corrompido por aquellos que cuentan con medios económicos suficientes, aunado a la circunstancia de que nunca se le encuentra cuando se le requiere, o bien, que no es confiable porque todos los presuntos delinquentes puestos a su disposición, son dejados en libertad de forma inmediata.

Si a ello agregamos, que en muchos de los casos los delitos no son denunciados, debido al temor natural que la víctima de un delito, estamos en presencia de muchos actos ilícitos que quedan impunes, de tal suerte

que es relevante el papel que cada uno de los miembros de nuestra sociedad, debe asumir para apoyar y colaborar para el óptimo desarrollo de las funciones que tiene conferidas la institución que nos ocupa. No debemos soslayar que el aumento de la delincuencia, que aunado a la deficiencia de la actuación policíaca, mucho ha contribuido a deteriorar la imagen del Ministerio Público en la sociedad. Por esas razones y más aún que serían imposibles de detallar, es indudable que para mejorar la imagen negativa que a la fecha ostenta el Ministerio Público ante la sociedad, se requiere de una plena colaboración entre los miembros de la sociedad y los entes públicos.

La segunda hipótesis, es del tenor siguiente: ¿la falta de eficacia por parte del Ministerio Público se debe a que los integrantes del mismo no llevan a cabo su labor por causas como son horarios de labores, exceso de trabajo, carencia de personal, entre muchas otras?, la respuesta podría ser sencilla, sobre todo para alguien que se encuentra en el medio, y no sería otra, más que la de que efectivamente, esos factores influyen de manera importante, puesto que sin los elementos necesarios, las actividades que realiza la institución, no podrían llevarse a cabo, empero, no son contundentes si consideramos factores externos, como lo son la falta de cooperación de los afectados por el delito, el perfeccionamiento de las formas delictivas, la necesidad de peritos que a veces resultan insuficientes, la preparación de los organismos policíacos, etc., entre otros muchos.

De lo expuesto, y para concluir el presente apartado, debo señalar, que una de las aportaciones más importantes de la presente investigación, es que no solamente depende de las autoridades

encargadas de administrar justicia, entre las que podemos encontrar la figura en análisis, el proporcionar resultados positivos a los reclamos sociales, sino también depende de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, es decir, la colaboración, cooperación y coordinación entre las autoridades y los miembros de la sociedad, son requisitos indispensables para alcanzar el fin último del Estado, que no es otra cosa, más que el desarrollo y bienestar de la sociedad. Es por tanto una tarea que deben asumir todos y cada uno de los que nos consideramos mexicanos.

## BIBLIOGRAFIA

1. Arilla Bas, Fernando, Derecho Penal Parte General, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2001.
2. Barrita López, Fernando A., Averiguación Previa (Enfoque Disciplinario), Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
3. Barreto Rangel, Gustavo, Evolución de la Institución del Ministerio Público en Especial Referencia a México, Publicada por la PGR, Tomo V, México 1998.
4. Botomore T. B., Introducción a la Sociología, Décima Primera Edición, Editorial Península, Barcelona 1992.
5. Bottomore, T. B., La Sociología como Crítica Social, Primera Edición, Editorial Porrúa, Barcelona 1976.
6. Carbonnier, Jean, Sociología Jurídica, Segunda Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1982.
7. Carranca y Trujillo Raúl, Carranca Rivas, Raúl, Derecho Penal Mexicano (Parte General), Décima Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995.
8. Carreras, Oscar, Introducción a la Sociología Jurídica, Primera Edición, Ediciones Coyoacán, México 1994.
9. Caso, Antonio, Sociología, Primera Edición, Cultura y Tecnología al Alcance de Todos, México 1976.

10. Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1999.
11. Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
12. Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal (Parte General), T. I, Décima Octava Edición, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1980.
13. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Décima Edición, Editorial, Porrúa, México 1981.
14. Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro, Primera Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1992
15. Díaz, Elías, Sociología y Filosofía del Derecho, Segunda Edición, Editorial Taurus Humanidades, España 1993.
16. García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
17. García Ramírez, Sergio, Prontuario del Derecho Procesal Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1999.
18. García Ramírez, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1974.
19. Garrone, José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Volumen II, Primera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1983.

20. Gelles Richard J. Y Levine, Ann, Sociología, Sexta Edición, Editorial Mc Graw Hill, México 2000.

21. Gino, Germani, La Sociología Científica. Apuntes para su Fundamentación, Segunda Edición, Ensayos Sociológicos, UNAM, México 1962.

22. Jiménez De Asua, Luis, Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, Tercera Edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1958.

23. Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

24. Medina Echaverría, José, La Sociología como Ciencia Social Concreta, Editorial Cultura Hispana del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1980.

25. Medina Echavarría, José, Teoría y Técnica, Cuarta Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1987.

26. Pavon Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Décima Segunda Edición, editorial Porrúa, México 1995.

27. Pineda Jiménez, Benjamín Arturo, El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

28. Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Octava Edición, Editorial Ius, México 1976.

29. Sánchez Azcona, Miguel, Introducción a la Sociología de Max Weber, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1981.
  
30. Sotelo, Ignacio, Sociología de América Latina: Estructuras y Problemas, Editorial Tecnos, Madrid 1975.
  
31. Treves, Renato, Introducción a la Sociología del Derecho, Primera Edición, Editorial Taurus, Madrid 1978.
  
32. Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1988.
  
33. Willer, David, Sociología Científica. Teoría y Método, Tercera Edición, Editorial Amorrorto Editores, Buenos Aires 2001.

## LEGISLACION

1. Agenda de Amparo y Disposiciones Complementarias, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002
2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editorial Porrúa, México, 2002.
3. Leyes y Códigos de México, Código de Ética para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1993
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Trigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1996
5. Leyes y Códigos de México, Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1996
6. Agenda de Amparo y Disposiciones Complementarias, Ley de Amparo, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002